



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Miguel Ángel, 11
28010 Madrid

17 de mayo de 2012

Hecho relevante

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público como hecho relevante, Grupo Ezentis, S.A., comunica que su Consejo de Administración ha decidido convocar Junta General ordinaria de accionistas, para que se celebre, en primera convocatoria, el próximo día 18 de junio de 2012, a las 12:30 horas, en la planta 5ª del edificio Puerta de Indias de la calle Acústica, 24, de Sevilla, en la que se encuentra nuestra sede social y, en caso de no alcanzarse el quórum legalmente establecido, en segunda convocatoria al día siguiente, 19 de junio de 2012, a las 12:30 horas, en el Hotel NH Central Convenciones, sito en la Avda. Diego Martínez Barrio nº 8, de Sevilla. De acuerdo con la experiencia de juntas anteriores es previsible que la junta general ordinaria se celebre en segunda convocatoria, es decir, el 19 de junio de 2012, a las 12:30 horas.

Se acompaña a este hecho relevante el orden del día y las propuestas de acuerdo a adoptar en la Junta General ordinaria, así como el resto de documentación puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad tanto en su sede social, como también a través de su página web (www.ezentis.com).

Se hace notar que las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría, individual y consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011, así como el informe anual de gobierno corporativo y su informe adicional, previsto en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores, correspondientes también a ese ejercicio, que serán sometidos a la Junta General ordinaria de accionistas, no se acompañan a la presente comunicación al estar ya disponibles tanto en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como en la de la Sociedad.

GRUPO EZENTIS, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "**Ezentis**" o la "**Sociedad**"), de conformidad con lo previsto en sus Estatutos Sociales, reglamento de la Junta General y en la vigente Ley de Sociedades de Capital ha acordado convocar junta general ordinaria de accionistas, para que se celebre el próximo día 18 de junio de 2012 a las 12:30 horas en primera convocatoria, en la planta 5ª del Edificio Puerta de Indias de la calle Acústica, 24, de Sevilla, en la que se encuentra nuestra sede social y, en caso de no alcanzarse el quórum legalmente establecido, al día siguiente, 19 de junio de 2012, a las 12:30 horas, en segunda convocatoria, en el Hotel NH Central Convenciones, sito en la Avda. Diego Martínez Barrio, 8, de Sevilla, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Informe del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad.
2. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todo ello referido al ejercicio 2011.
3. Nombramiento, reelección y/o ratificación de consejeros.
 - 3.1. D. Josep Piqué i Camps, como consejero adscrito a la categoría de independiente.
 - 3.2. D. Luis Solana Madariaga, como consejero adscrito a la categoría de independiente.
 - 3.3. D. José Wahnón Levy como consejero adscrito a la categoría de independiente.
 - 3.4. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
4. Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2012.
5. Ratificación y fijación de un período para la ejecución del acuerdo de aumento del capital social adoptado por la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2011, bajo el punto cuarto de su Orden del Día.
6. Aprobación de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad a favor de "EBN Banco de Negocios, S.A." exclusivamente, mediante compensación de créditos y, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por la Junta General ordinaria de accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la

cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento del capital social acordado en una o varias veces según las solicitudes formuladas.

7. Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (3.105.025,83) de euro, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, mediante la emisión de catorce millones quinientas setenta y siete mil quinientas ochenta y seis (14.577.586) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de sesenta y tres (0,063) milésimas de euro por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por "Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U.", cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.
8. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b), dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de delegar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General. Delegación de facultades al Consejo de Administración, para fijar las condiciones del aumento de capital, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, para la admisión a negociación de las nuevas acciones.
9. Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, convertibles y no convertibles en acciones, directamente o a través de sociedades del grupo, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, de conformidad con la normativa vigente.
10. Ratificación de la operación de devolución de ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco (8.485) participaciones de "Asedes Capital, S.L.U." a cambio de diecisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil cincuenta y nueve (17.647.059) acciones ordinarias de la Sociedad.
11. Votación consultiva del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de Grupo Ezentis, S.A. del ejercicio en curso (2012) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2011).

12. Fijación de la retribución del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2012.
13. Aprobación del plan de retribución variable 2012-2014 mediante la entrega de acciones ordinarias de la Sociedad.
14. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto las anteriores autorizaciones conferidas, a los mismos fines, por la Junta General.
15. Modificación del texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
16. Modificación del texto refundido del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad.
17. Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en los registros de detalle de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Este derecho de asistencia es delegable con arreglo a lo establecido sobre esta materia en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital. A este respecto, en el supuesto de toda tarjeta de asistencia remitida por un accionista a la Sociedad con la delegación de voto debidamente firmada sin que esté consignado el nombre del representante, la representación conferida por el accionista será ejercida por el presidente del Consejo de Administración. Si la delegación hubiera sido otorgada sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a las propuestas de acuerdo que el Consejo de administración formule.

Salvo indicación contraria del accionista representado, la representación se extiende a las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración o a los asuntos que, aun no figurando en el Orden del Día de la reunión, puedan ser sometidos a votación en la Junta. En este caso, si el accionista no indica otra cosa, el representante ejercerá el voto en el sentido que, a su juicio, sea más favorable a los intereses del accionista representado.

Salvo indicación expresa en contra del accionista representado, si su representante se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguno de los puntos que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta General, la representación se entenderá conferida al presidente del Consejo de Administración.

En caso de hallarse el presidente del Consejo de Administración en situación de conflicto con el interés social, se entenderá delegada la representación en el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y, en el caso de que éste también se encontrase en situación de conflicto con el interés social, se entenderá delegada la representación en el secretario del Consejo de Administración.

La persona que ostente la representación, sea pública o no, no estará incurso en causa de conflicto de interés cuando los accionistas representados hubieran hecho constar instrucciones de voto precisas al representante.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de esta Junta General incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día.

Las solicitudes o propuestas fundamentadas de acuerdo deberán notificarse de forma fehaciente al secretario del Consejo de Administración de Ezentis, y recibirse en el domicilio social (calle Acústica número 24, Edificio Puerta de Indias, 41015 Sevilla) dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

En el escrito se hará constar de manera clara y expresa los puntos del Orden del Día que se desean incluir en la convocatoria o la propuesta de acuerdo que se formule, la identidad del solicitante, y se acreditará su condición de accionista y el número de acciones de que es titular. El complemento de la convocatoria se publicará como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha señalada para la celebración de esta Junta General en primera convocatoria. Las propuestas fundamentadas de acuerdos y la documentación que, en su caso, se adjunte se publicarán en la página *web* de la Sociedad (www.ezentis.com) y estarán

disponibles para los accionistas en los mismos términos que las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde la fecha de publicación de la convocatoria, los señores accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita las cuentas anuales y el informe de gestión correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011 de la Sociedad y de su grupo consolidado, el informe de los auditores de las cuentas anuales citadas, tanto individuales como consolidadas; los informes redactados por el Consejo de Administración, los expertos independientes y los auditores de cuentas de la Sociedad acerca de los puntos del Orden del Día que lo requieren, el informe anual de gobierno corporativo, el informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros del ejercicio en curso (2012) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2011), el *curriculum vitae* de los consejeros nombrados por cooptación cuya ratificación se solicita y los informes de administradores y de auditores externos relativos a la emisión de *warrants* y los aumentos de capital realizados al amparo de las delegaciones otorgadas por la Junta General de accionistas de 28 de julio de 2011. También podrán los señores accionistas examinar la referida documentación en el domicilio social. Sin perjuicio de lo anterior, toda la documentación relativa a la Junta se encuentra a disposición de los accionistas en la página *web* de la Sociedad (www.ezentis.com).

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un foro electrónico de accionistas en la página *web* de la Sociedad (www.ezentis.com).

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los señores accionistas, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la Ley y los Estatutos Sociales, podrán plantear las cuestiones y preguntas que, relacionadas con el Orden del Día de la misma o sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, estimen pertinentes, bien remitiéndolas por correo ordinario al domicilio de la Sociedad (calle Acústica, 24, planta 5ª, Edificio Puerta de Indias, 41015 Sevilla) a la atención del Presidente, o por correo electrónico a la dirección accionistas@ezentis.com, bien haciendo uso del foro electrónico de accionistas habilitado en la página *web* de la Sociedad (www.ezentis.com). Las preguntas formuladas serán contestadas por el mismo medio o, en la medida de lo posible, durante la celebración de la Junta.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a Ezentis para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan

depositadas sus acciones serán tratados por la Sociedad únicamente a los efectos de convocatoria, organización y celebración de sus Juntas generales, quedando incorporados dichos datos a un fichero cuyo titular es Grupo Ezentis, S.A., pudiendo en todo caso ejercitar los accionistas los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, cuando resulten legalmente procedentes mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la Sociedad (calle Acústica, 24, planta 5ª, Edificio Puerta de Indias, 41015 Sevilla). En aquellos casos en que se incluyan datos de carácter personal de terceros en la tarjeta de asistencia o delegación de voto, el accionista deberá informarles de los extremos señalados anteriormente y cumplir con cualquier otro requisito que fuera necesario para la cesión de los datos de carácter personal a Grupo Ezentis, S.A., sin que ésta deba realizar ninguna acción adicional.

PREVISIÓN DE FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

De acuerdo con la experiencia de Juntas anteriores, es previsible la celebración de la Junta General en segunda convocatoria.

Madrid, a 16 de mayo de 2012
Don Manuel García-Durán de Bayo
Presidente del Consejo de Administración

PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO EZENTIS, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 18 Y 19 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

Acuerdo Primero: Informe del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad.

Acuerdo Segundo: Examen y aprobación, en su caso, de las de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todo ello referido al ejercicio 2011.

Aprobar:

- 1º. Las cuentas anuales (integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión de Grupo Ezentis, S.A., correspondientes al ejercicio 2011.
- 2º. Las cuentas anuales del grupo consolidado (integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado del ejercicio, el estado de flujos de efectivo consolidado y memoria consolidada) y el informe de gestión consolidado, correspondientes al ejercicio 2011.
- 3º. La gestión del Consejo de Administración correspondiente a dicho ejercicio y la retribución de sus miembros, tal como se contiene en las cuentas anuales.
- 4º. En relación con las cuentas anuales individuales de Grupo Ezentis, S.A., aplicar el resultado negativo de la siguiente manera:

A resultados negativos de ejercicios anteriores (96.834.000) euros.

Acuerdo Tercero: Nombramiento, reelección y/o ratificación de Consejeros.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, acordar la ratificación y el nombramiento por el plazo estatutario de los siguientes Consejeros independientes designados por el Consejo de Administración mediante el sistema de cooptación:

- 3.1. D. Josep Piqué i Camps, como consejero adscrito a la categoría de independiente.
- 3.2. D. Luis Solana Madariaga, como consejero adscrito a la categoría de independiente.
- 3.3. D. José Wahnón Levy como consejero adscrito a la categoría de independiente.
- 3.4. Después de la ratificación de los nombramientos anteriores, el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad queda fijado en nueve.

Acuerdo Cuarto: Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2012.

Reelegir auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo de sociedades a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que ejercerá la auditoría para el ejercicio 2012, facultando al Consejo de Administración, que podrá delegar a tal efecto en el Presidente del Consejo de Administración, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, CIF número B-79031290. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, libro 8.054, tomo 9.267, folio 75, hoja número 87.250, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

No procede el nombramiento de un auditor suplente dado que el auditor reelegido es una persona jurídica.

Acuerdo Quinto: Ratificación y fijación de un período para la ejecución del acuerdo de aumento del capital social adoptado por la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2011, bajo el punto cuarto de su orden del día.

2.1. Ratificar en sus términos esenciales el aumento del capital social adoptado por la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2011, bajo el punto cuarto de su orden del día (el "**Acuerdo de Aumento de Capital**"), que deberá llevarse a cabo en los siguientes términos:

"I. *Ampliar el capital social en la cantidad inicial de veinte (20) millones de euros mediante la emisión de 133.333.333 acciones nuevas, y hasta un importe total de treinta (30) millones de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 200.000.000 de acciones nuevas (las "Acciones Nuevas") a la par, esto es a 0,15 euros de valor por acción. El aumento se hará con cargo a aportaciones dinerarias y se llevará a cabo sin exclusión del derecho de suscripción preferente.*

i. *Tipo de emisión e importe efectivo del aumento de capital.*

Las acciones de nueva creación se emitirán a la par, es decir, a 0,15 euros por acción, que será el valor nominal resultante de la reducción de capital propuesta al amparo del punto tercero del orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas convocada para los días 3 y 4 de noviembre de 2011.

ii. *Derecho de suscripción preferente.*

En la operación de aumento propuesta no se excluye el derecho de suscripción preferente. En consecuencia, ostentarán dicho derecho sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados como tales en los

correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al de inicio del primer periodo de suscripción preferente.

A cada acción antigua le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente, delegándose en el Consejo de Administración tanto la facultad de fijar la ecuación de canje para el ejercicio del citado derecho, como la de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones que se emitan mantenga la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306.2 de LSC, y negociables, por tanto, en las Bolsas de Madrid y de Bilbao en las que cotizan las acciones de la Sociedad. Los adquirentes de estos derechos deberán considerar la posibilidad de que, en atención a lo explicado en el presente informe, la ampliación de capital pueda quedar sin efecto.

iii. *Calendario de suscripción de la ampliación de capital*

Aquellos accionistas, o los adquirentes de derechos de suscripción, que deseen suscribir las Acciones Nuevas mediante aportaciones dinerarias lo podrán realizar en tres (3) periodos de suscripción:

- Primer periodo de suscripción: se ofrecerá la suscripción preferente a los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados como tales en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al de inicio de este periodo. Tanto los actuales accionistas de la Sociedad como los adquirentes de derechos de suscripción podrán realizar la suscripción en un periodo de quince (15) días naturales contados desde el mismo día de publicación de la oferta de suscripción de acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de manera proporcional y con respecto a la totalidad de las acciones emitidas.*
- Segundo periodo de suscripción: se ofrecerá la suscripción a aquellos accionistas con derecho de suscripción preferente que hayan solicitado suscribir más acciones de las que ese derecho les permitía. Podrán realizar la suscripción en un periodo de tres (3) días naturales contados desde el día siguiente al cierre del primer periodo de suscripción.*
- Tercer período de suscripción: se ofrecerá la suscripción a aquellos inversores que designe, a su criterio, el Consejo de Administración de la Sociedad desde el día siguiente a la finalización del plazo anterior, y durante un periodo de dos (2) días naturales adicionales.*

iv. *Suscripción y desembolso de las nuevas acciones, y contravalor de la ampliación.*

En el aumento propuesto, los accionistas y demás adquirentes de derechos de suscripción que ejerciten los mismos en los plazos otorgados al efecto, deberán desembolsar, en el momento de la suscripción, el importe íntegro del valor de

emisión de las acciones que suscriban, de manera que el contravalor de estas nuevas acciones emitidas serán sus aportaciones dinerarias.

La suscripción deberá hacerse mediante solicitud a sus correspondientes entidades depositarias, quienes tramitarán las aportaciones con el banco agente designado por la Sociedad.

v. *Fecha de ejecución efectiva del aumento de capital social y otros términos y condiciones.*

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo de aumento al que se refiere el presente informe deba llevarse a efecto en la cifra alcanzada. Esta fecha no excederá de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización del Tercer periodo de suscripción que se detalla en el apartado I.(iii) precedente.

Será además potestad del Consejo de Administración fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta, incluido acordar ampliar el importe inicial hasta el importe total, lo que deberá ser acordado antes de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

vi. *Derechos de las nuevas acciones y su representación.*

Las acciones que se emitan en su caso como consecuencia del aumento de capital objeto de este informe serán de la misma clase y serie que las existentes, y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza y registro de las mismas a Iberclear y sus entidades participantes.

vii. *Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones.*

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de valores de Madrid y Bilbao.

De manera adicional, en virtud de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, la Sociedad cumplirá con el requisito de registro en la Comisión Nacional de Mercado de Valores ("CNMV") de una nota sobre las características de la emisión de los nuevos valores, de manera que permita a los inversores decidir sobre la suscripción de los mismos.

II. *Delegación en el Consejo de Administración de facultades de ejecución del aumento de capital.*

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el propio acuerdo de la Junta, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.(a) LSC.

En concreto, delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades para:

- i. *Ajustar si fuera pertinente los plazos de suscripción de la ampliación de capital; modificar los mismos, dentro de los límites establecidos por la Ley; declarar suscrito el aumento de capital de manera anticipada, en su caso, y cerrados los plazos de suscripción.*
- ii. *Elevar el importe del aumento de capital inicial de veinte (20) millones de euros hasta el capital total previsto de treinta (30) millones de euros, lo que deberá ser comunicado mediante hecho relevante antes de la publicación del anuncio de inicio del proceso de aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*
- iii. *Fijar la ecuación de canje para el ejercicio del derecho de suscripción, así como la facultad de proponer, a uno o varios accionistas, la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones que se emitan mantenga la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada.*
- iv. *Determinar el procedimiento de suscripción y desembolso de las nuevas acciones en todo lo no previsto por la Junta general extraordinaria.*
- v. *Determinar el procedimiento de restitución, si procede, de las aportaciones dinerarias a los correspondientes accionistas.*
- vi. *Declarar la ampliación de capital incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita.*
- vii. *Modificar el artículo 5 de los estatutos sociales a fin de reflejar la cuantía definitiva del capital social.*

III. Delegación en el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente, pueda:

- i. *Comparecer ante notario público y otorgar la correspondiente escritura de ampliación de capital social y realizar todos los trámites oportunos, incluyendo su subsanación y rectificación, hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil.*
- ii. *Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la ejecución de la ampliación de capital, a fin de garantizar el buen fin de la misma.*
- iii. *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente ampliación de capital social.*
- iv. *Redactar y tramitar ante la CNMV la nota de valores preceptiva para la oferta pública de suscripción de los mismos, o cualquier otro informe o documento pertinente, hasta su registro por esa Comisión.*
- v. *Contratar la prestación de servicios del banco agente de la ampliación de capital.*

- vi. *Realizar ante la CNMV, las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao e Iberclear, y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para lograr la admisión a negociación de las nuevas acciones efectivamente emitidas como consecuencia de la referida ampliación de capital."*

- 2.2. Fijar como fecha límite para el inicio de la ejecución del Acuerdo de Aumento de Capital el día 31 de diciembre de 2012, entendiéndose a estos efectos que el inicio de la ejecución del Acuerdo de Aumento de Capital tendrá lugar con la publicación del acuerdo de aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Acuerdo Sexto: Aprobación de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad a favor de EBN Banco de Negocios, S.A. exclusivamente, mediante compensación de créditos y, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por la Junta General ordinaria de accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento del capital social acordado en una o varias veces según las solicitudes formuladas.

1. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN

(a) Emisión

Emitir obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**" o "**Ezentis**"), con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican (en adelante, las "**Obligaciones**" y, cada una de ellas, una "**Obligación**"), delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad las facultades necesarias para la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por el presente acuerdo (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas de acuerdo con la normativa vigente en el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad, en cualquiera de los Consejeros, así como en el Secretario no Consejero del Consejo de Administración).

(b) Finalidad

La emisión de las Obligaciones se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad en ejecución de los compromisos asumidos por la Sociedad al amparo del acuerdo vinculante suscrito con fecha 24 de abril de 2012 con la entidad financiera EBN Banco de Negocios, S.A. (en adelante, "**EBN**" o el "**Obligacionista**") y que, en el marco del proceso de refinanciación de su deuda contemplado en el "Plan de Cien Días" de Ezentis presentado a la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2011, prevé la reinstrumentación del préstamo bilateral concedido por EBN a la Sociedad con fecha 31 de marzo de 2008 y refinanciado

posteriormente con fecha 25 de enero de 2012, por un saldo vivo de seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros a la fecha de suscripción del acuerdo de reinstrumentación y con vencimiento el día 25 de enero de 2013 (en adelante, el "**Préstamo**" y el "**Acuerdo de Reinstrumentación**", respectivamente).

Al amparo del Acuerdo de Reinstrumentación, Ezentis y EBN acordaron la novación modificativa del Préstamo, asumiendo Ezentis el compromiso de emitir las Obligaciones a favor de EBN, que se obligó a suscribirlas y desembolsarlas íntegramente por el importe que se detalla más adelante mediante la compensación de su crédito frente a la Sociedad. La sustitución del Préstamo por la emisión de las Obligaciones redunda en el beneficio de la Sociedad al reducir el volumen de su deuda financiera y sus costes asociados en un 23% y extender significativamente el plazo de su vencimiento por un período superior a dos (2) años.

(c) Importe de la emisión

El importe inicial de la emisión será igual a seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros, correspondiente al importe de principal del Préstamo (en adelante, la "**Importe de la Emisión**"). La Sociedad abonará al Obligacionista el importe de los intereses devengados por el Préstamo hasta la fecha de emisión de las Obligaciones (en adelante, la "**Fecha de Emisión de las Obligaciones**").

La Fecha de Emisión no podrá ser posterior al 25 de julio de 2012. En caso de que, por causas no imputables al Obligacionista, no se haya producido la emisión y suscripción de las Obligaciones en esa fecha, el Obligacionista quedará sin efecto el Acuerdo de Reinstrumentación y el Préstamo será exigible en sus propios términos.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido más adelante en el apartado 1.(f) del presente acuerdo, el importe finalmente emitido a lo largo de la vigencia de la emisión, podría, en su caso, incrementarse a causa del eventual aumento del valor nominal de las Obligaciones que resultaría de la capitalización de los intereses devengados, en caso de optar por dicha capitalización el Obligacionista. Por este motivo, el importe total máximo de la emisión será igual al importe finalmente emitido incrementado en el importe del interés devengado por las Obligaciones durante la vigencia de la emisión.

(d) Tipo de emisión y valor nominal

Las Obligaciones se emitirán a la par, esto es, por el 100% de su valor nominal.

El valor nominal unitario de las Obligaciones, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, será de cien (100) euros por Obligación, superior, por tanto, al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro por acción.

El valor nominal se modificará al alza o a la baja. Se modificará al alza al final de cada periodo de interés, incorporándose al mismo el porcentaje del interés que, en caso de optar por dicha capitalización el Obligacionista, corresponda según lo señalado más adelante en el apartado 1.(f) del presente acuerdo. Y se modificara a la baja en los supuestos de amortización anticipada voluntaria parcial a instancia de la Sociedad en la forma que se describe en el apartado 1.(m) del presente acuerdo.

(e) Representación

Las Obligaciones no estarán representadas por medio de certificado o documento alguno y no serán transmisibles a terceros.

(f) Tipo de interés y devengo

Desde su emisión y hasta la fecha de su primer aniversario, el tipo de interés de las Obligaciones será de un 8,5% fijo anual. Transcurrido el primer año desde la fecha de su emisión y hasta su total amortización, cancelación o conversión, las Obligaciones devengarán un tipo de interés fijo anual de EURIBOR a tres (3) meses más un 4,0% anual de diferencial, con un mínimo del 9,5% anual (por todos, el "**Tipo de Interés**").

Los intereses se devengarán cada día y serán pagaderos trimestralmente, si bien EBN podrá libremente decidir que el importe total del interés devengado al final de cada periodo de (3) meses (el "**Periodo de Interés**") no le sea abonado en efectivo, quedando íntegramente incorporado al valor nominal de cada una de las Obligaciones existentes a dicha fecha en la proporción correspondiente, debiendo mediar un preaviso fehaciente de, al menos, quince (15) días naturales, por virtud del cual se informe de esta circunstancia a la Sociedad. De optarse por esta alternativa, y debido al efecto de la capitalización del interés, en los sucesivos Periodos de Interés se tomaría como base para el cálculo del importe del interés el nuevo valor nominal que hubiera sido determinado al final del Periodo de Interés inmediatamente anterior. De esta manera, las referencias al valor nominal de las Obligaciones deberían entenderse hechas, en su caso, al valor nominal incrementado por efecto de la capitalización de los intereses al final de cada Periodo de Interés trimestral.

(g) Derecho de suscripción preferente

En la medida en que, como se ha indicado previamente, tanto las Obligaciones como las acciones que, con ocasión de la conversión de las primeras, se emitirán por la Sociedad al amparo del presente acuerdo serán íntegramente suscritas por EBN en virtud y como contraprestación de la reinstrumentación del Préstamo, no ha lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), que determina la inexistencia del derecho de suscripción preferente de los accionistas respecto de aquellos aumentos del capital social cuya contraprestación consista en aportaciones no dinerarias.

(h) Suscripción y desembolso

EBN suscribirá y desembolsará el número de Obligaciones que resulte de dividir Importe de la Emisión, tal y como se define en el apartado 1.(c) precedente por su valor nominal unitario de cien (100) euros por Obligación.

A estos efectos, el Consejo de Administración recabará un informe del auditor de cuentas de la Sociedad en el que se certificará que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, todos los créditos que, en su caso, fueran objeto de compensación por reinstrumentación, serán líquidos, vencidos y exigibles en el momento de su compensación.

El Consejo de Administración acordará el cierre de la emisión determinando el Importe de la Emisión que corresponda en función del resultado del cálculo efectuado conforme a lo dispuesto en el apartado 1.(c) del presente acuerdo.

(i) Suscripción incompleta

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la emisión. En consecuencia, la emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas mediante compensación de créditos, quedando sin efecto en cuanto al resto.

(j) Vencimiento y reembolso

Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones deberán ser amortizadas en el plazo máximo de tres (3) años desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones (la "**Fecha de Vencimiento**").

(k) Incentivo

La Sociedad abonará al Obligacionista en concepto de incentivo por la suscripción de las Obligaciones:

- un importe inicial del 0,75% sobre el valor nominal de las Obligaciones, que se pagará en metálico en la fecha de su suscripción; y
- un importe anual que se calculará sobre el importe nominal pendiente de amortización equivalente al 1% de dicho importe en la fecha del primer aniversario de la suscripción y un 1,25% en la fecha del segundo aniversario de la suscripción.

(l) Garantías

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Reinstrumentación, la Sociedad mantendrá a favor del Obligacionista las siguientes garantías originariamente previstas en el contrato de Préstamo:

- Prenda sobre las acciones de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.: La prenda sobre veinticinco millones (25.000.000) de acciones de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (las "**Acciones de Vértice**") estará plenamente en vigor mientras el saldo vivo de las Obligaciones sea superior o igual a tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros y siempre y cuando el valor de mercado de las Acciones de Vértice no alcance, al menos, al 200% del importe vivo de las Obligaciones.

Para el cálculo del valor de mercado de las Acciones de Vértice se considerará el menor de: (i) la media aritmética simple del valor de cotización de las Acciones de Vértice correspondiente al cierre de las sesiones bursátiles celebradas durante los tres (3) meses inmediatamente anteriores al cálculo del valor de mercado; o (ii) la media aritmética simple del valor de cotización de las Acciones de Vértice correspondiente al cierre de las tres sesiones bursátiles celebradas inmediatamente antes del cálculo del valor de mercado.

El cálculo se realizará trimestralmente, comenzando en la fecha en que el saldo vivo de las Obligaciones descienda de tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros.

En el supuesto de que el saldo vivo de las Obligaciones sea inferior a tres millones

trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros y, simultáneamente, el valor de las Acciones de Vértice resultante a la fecha de cálculo fuera superior al 200%, se liberarán las Acciones de Vértice en la proporción correspondiente hasta que el valor de mercado de las Acciones de Vértice pignoradas equivalga nuevamente al 200% del importe vivo de las Obligaciones en ese momento.

- Prenda sobre las participaciones sociales de La Moraleja Parque Fotovoltaico, S.L. y Moraleja Solar, S.L.: El Obligacionista autorizará la venta de las participaciones sociales pignoradas de La Moraleja Parque Fotovoltaico, S.L. y Moraleja Solar, S.L., si bien el producto obtenido de la venta quedará depositado en garantía mientras el saldo vivo de las Obligaciones sea superior o igual a tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros y siempre y cuando el valor de mercado de las Acciones de Vértice conforme a lo dispuesto en el apartado anterior equivalga, al menos, al 200% del importe vivo de las Obligaciones. En el momento en que se cumplan estas dos condiciones se liberará la prenda sobre las participaciones sociales o, en su caso, el producto de su venta depositado en garantía.

Una vez liberado el depósito en garantía, el valor de mercado de las Acciones de Vértice pignoradas en garantía deberá representar, al menos, el 200% del saldo vivo de las Obligaciones.

(m) Amortización anticipada voluntaria

La Sociedad podrá cancelar el importe nominal de las Obligaciones vivas más los intereses devengados en cualquier momento desde la Fecha de Emisión con un preaviso mínimo al Obligacionista de diez (10) días hábiles.

La amortización anticipada voluntaria podrá ser total o parcial, con un mínimo de quinientos mil (500.000) euros.

En caso de pago anticipado total, el acuerdo implicará necesariamente la amortización de las Obligaciones.

En caso que la amortización anticipada sea parcial, el importe abonado por la Sociedad al Obligacionista minorará el valor nominal de las Obligaciones. En consecuencia, la amortización anticipada parcial no dará lugar a la efectiva amortización de las Obligaciones.

En el supuesto de amortización anticipada voluntaria total o parcial, el importe mínimo a abonar por la Sociedad al Obligacionista será equivalente al valor nominal de la Obligación en cualquier momento más el interés devengado a la fecha del pago.

(n) Amortización anticipada parcial obligatoria

La Sociedad estará obligada a destinar a la amortización parcial o total de las Obligaciones la totalidad del importe neto que, en su caso, obtuviera de la transmisión de las Acciones de Vértice pignoradas en garantía.

(o) Derechos de las acciones

Las nuevas acciones que, en su caso, se emitan para atender la conversión de las Obligaciones, en los términos que se señalan en el apartado 2 del presente acuerdo, serán

acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, y concederán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos desde la fecha de su emisión.

La Sociedad se compromete a llevar a cabo, en el menor plazo de tiempo posible, cuantas actuaciones sean necesarias a fin de que las nuevas acciones emitidas sean admitidas a negociación en los mercados en los que cotiza.

(p) Limitaciones a la transmisibilidad

Durante el primer año a contar desde la fecha de emisión de las acciones, el Obligacionista se compromete a no realizar transacciones de venta de las acciones de la Sociedad adquiridas, en su caso, por la conversión de las Obligaciones, en las Bolsas de Valores, salvo que el precio de cada ejecución sea igual o superior a un precio al que se hayan ejecutado efectivamente operaciones de compra y venta durante la sesión bursátil de que se trate, excluyendo en todo caso operaciones de subasta.

2. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

(a) Bases de la conversión

A efectos de su conversión, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- Las Obligaciones se valorarán a su valor nominal en cada momento, más los intereses capitalizados, en caso de haberlo decidido así el Obligacionista, hasta la fecha de conversión (el "**Valor de las Obligaciones**").
- El precio de las acciones a efectos de la conversión de las Obligaciones (el "**Precio de Conversión**") se calculará atendiendo a:
 - el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base de la media ponderada del precio de cierre en la Bolsa de Madrid durante las treinta sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la solicitud de conversión de las Obligaciones;
 - un descuento del precio obtenido en el apartado anterior, que será del 30% durante el primer año, del 15% durante el segundo año y del 10% durante el tercer año.

En todo caso, el Precio de Conversión no podrá ser inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad.

El Obligacionista gozará de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y al Obligacionista.

El número de acciones que corresponderá al Obligacionista como consecuencia de la conversión será, por tanto, el cociente de dividir el Valor de las Obligaciones entre el Precio de Conversión. Si de esta operación resultaran fracciones de acción, la Sociedad las

abonara en metálico al Obligacionista.

Las acciones ordinarias que se entregarán o emitirán como consecuencia de la conversión se entregarán sin coste alguno adicional para el Obligacionista, libre de cargas y con el mismo rango y derechos desde la fecha de conversión que el resto de las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación.

(b) Modalidades de la conversión

Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones podrán ser convertidas, a elección del Obligacionista, no más tarde de la Fecha de Vencimiento, esto es, en el plazo máximo de tres (3) años desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones.

El período de conversión de las Obligaciones comenzará transcurridos treinta (30) días desde la finalización del último período de suscripción de la ampliación de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad cuya ratificación se somete a la votación de los accionistas de Ezentis bajo el punto quinto del orden del día de la presente Junta General ordinaria de accionistas y que está previsto se ejecute no más tarde del día 31 de octubre de 2012. En cualquier caso, de no haberse iniciado la ejecución de la ampliación de capital, a partir del 31 de octubre de 2012 se podrá solicitar en cualquier momento la conversión.

La conversión podrá realizarse, total o parcialmente –por un número de Obligaciones mínimo equivalente a quinientos mil (500.000) euros–, con una periodicidad mensual, debiendo el Obligacionista comunicar a la Sociedad su intención de proceder a la conversión con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, debiendo coincidir la fecha de conversión con un día hábil bursátil en las Bolsas de Valores españolas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones en acciones de la Sociedad.

Con fecha de 24 de abril de 2012, el Consejo de Administración de la Sociedad formuló el preceptivo informe de administradores sobre la justificación de la propuesta de emisión de las Obligaciones y sus características, incluidas las bases y modalidades de la conversión, que, junto con el informe que emitirá el experto independiente que sea designado por el Registro Mercantil de Sevilla como auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, será puesto a disposición de los accionistas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS OBLIGACIONES

Además de los derechos de reembolso, pago de los intereses y conversión de las Obligaciones en acciones que se describen anteriormente, el Obligacionista gozará de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, de compensar al Obligacionista por la pérdida de expectativas de conversión de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.

Las acciones que se emitan en ejercicio del derecho de conversión de las Obligaciones conferirán a sus titulares, desde el momento de su emisión, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación. Las acciones que se emitan tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la emisión de las acciones.

4. AUMENTO DE CAPITAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el valor nominal de la Obligación a la Fecha de Vencimiento, que incluirá, en su caso, los intereses capitalizados a solicitud el Obligacionista, devengados por la Obligación con anterioridad a la fecha en que dicha obligación fuera convertida en acciones (la “**Fecha de Conversión**”).

La Junta General delega en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la petición de conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

5. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad, en cualquiera de los Consejeros, así como en el Secretario no Consejero del Consejo de Administración, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de celebración de la Junta General de accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto por la Junta General de accionistas en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de emisión de las obligaciones, el importe inicial de la emisión de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, incluyendo el redondeo a la centena más próxima, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, los supuestos de conversión extraordinaria, las excepciones a la facultad de conversión, los supuestos de vencimiento anticipado de la emisión, los mecanismos antidilución, los estatutos y reglas fundamentales por los que haya de regirse el Sindicato de Obligacionistas y el nombramiento del Comisario y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión.

- (b) Realizar en todos los supuestos previstos en el presente acuerdo y en el acuerdo de emisión, la modificación de valor nominal de la Obligación para capitalizar el Tipo de Interés y para reflejar la amortización parcial anticipada realizada por la Sociedad. Suscribir, en la forma que estime conveniente, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución de esta modificación del valor nominal y para su inscripción en el Registro Mercantil. Realizar cualquier actuación, declaración, gestión y suscribir en nombre de la Sociedad cualquier documento público o privado que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A. Unipersonal, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo o entidad y realizar las publicaciones que se requieran para la ejecución de esta modificación de valor nominal.
- (c) Publicar los anuncios relativos a la emisión, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo, así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.
- (d) Aumentar el capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de las Obligaciones en acciones, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las acciones emitidas.
- (e) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- (f) Negociar y firmar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión de las Obligaciones.
- (g) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva emisión y suscripción de las Obligaciones.

Acuerdo Séptimo: Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (3.105.025,83) de euro, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, mediante la emisión de catorce millones quinientas setenta y siete mil quinientas ochenta y seis (14.577.586) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de sesenta y tres (0,063) milésimas de euro por acción, de la misma clase y serie que las

actualmente en circulación, para su suscripción por Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U., cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda aumentar el capital social, por un importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (3.105.025,83 €), mediante la emisión de catorce millones quinientas setenta y siete mil quinientas ochenta y seis (14.577.586) nuevas acciones de quince céntimos (0,15 €) de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de sesenta y tres (0,063) milésimas de euro por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. El aumento de capital será suscrito en su totalidad por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U. (en adelante, "SOPREA").

(ii) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso íntegro del valor nominal y de la correspondiente prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante aportaciones no dinerarias consistente en la compensación del crédito que SOPREA ostenta frente a la Sociedad por importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros (3.105.025,83 €), de los cuales dos millones novecientos setenta mil euros (2.970.000 €) son de principal y ciento treinta y cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (135.025,83 €) de intereses acumulados hasta la fecha. Este crédito deriva de un préstamo ordinario concedido a la Sociedad por parte de SOPREA con fecha de 7 de febrero de 2011.

Se hace constar que el crédito que se compensa es líquido, vencido y exigible en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de este acuerdo, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con el informe emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad que será puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

(iii) Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, quedará excluido el derecho de suscripción preferente.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de

dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Ejecución de aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado (vii) siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, en don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y en don Ignacio Gómez-Sancha Trueba, Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;
- b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;
- c. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y

desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;

- d. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
- e. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

Acuerdo Octavo: Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b), dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de delegar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General. Delegación de facultades al Consejo de Administración, para fijar las condiciones del aumento de capital, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los artículo correspondientes de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, para la admisión a negociación de las nuevas acciones.

- 1.º Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cifra de equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones de cualquiera de las clases previstas en los Estatutos Sociales –con o sin prima–, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506. 3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración. Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio se dejará constancia en Acta las manifestaciones de los accionistas al presente acuerdo.

- 2º. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.
- 3º. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.
- 4º. Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de julio de 2011.

Acuerdo Noveno: Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, convertibles y no convertibles en acciones, directamente o a través de sociedades del grupo, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, de conformidad con la normativa vigente.

- 1º. Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, de la facultad de emitir, en una o varias veces, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants), así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, por un importe máximo de cien (100) millones de euros. Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como, también expresamente, la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto de la normativa aplicable.
- 2º. La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad contenida en el número 1º inmediatamente anterior se sujetará a las siguientes condiciones:
 1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija y warrants convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo.

2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de cien (100) millones de euros o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda, prevé el artículo 405.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de

Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Bases y modalidades de la conversión. En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones (en este último caso, ya sea en acciones de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste) y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus titulares o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la correspondiente fecha de emisión.

A efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que los valores objeto de la correspondiente emisión sean convertibles, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes.

Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

En ningún caso, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción, a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo

previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los valores de renta fija convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidos dichos valores en acciones cuando el valor nominal de aquellos sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, al que acompañará el correspondiente informe de los auditores de cuentas, ambos previstos en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles y canjeables. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.
7. Ampliación de capital, exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de preferencia de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de preferencia en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el citado artículo. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión, en atención a lo que dispone el precepto legal últimamente citado.

De conformidad con los artículos 297.1. b) y 302 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital y computado en el momento de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. De

conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.

8. *Warrants*: Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi* en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones de la Sociedad ya en circulación, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.
 9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
 10. Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (incluso convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.
 11. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.
- 3º Revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de julio de 2011.

Acuerdo Décimo: Ratificación de la operación de devolución de ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco (8.485) participaciones de Asedes Capital, S.L.U. a cambio de diecisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil cincuenta y nueve (17.647.059) acciones ordinarias de la Sociedad.

Ratificar la operación de adquisición de acciones propias mediante una contraprestación distinta del pago en efectivo acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 30 de noviembre de 2011 en virtud de la cual se procedió a la enajenación de la inversión que la Sociedad mantenía en Grupo Sedesa y a la discontinuidad en el negocio de infraestructuras.

Acuerdo Undécimo: Votación consultiva del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de Grupo Ezentis, S.A. del ejercicio en curso (2012) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2011).

Aprobar, con carácter consultivo, el informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de Grupo Ezentis, S.A. del ejercicio en curso (2012) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2011), cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de accionistas desde la fecha de su convocatoria.

Acuerdo Duodécimo: Fijación de la retribución del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2012.

Fijación la retribución del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2012 conforme a los términos que se detallan seguidamente:

- Dos mil (2.000) euros en concepto de dieta de asistencia a cada una de las reuniones del Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., remunerándose un máximo de catorce (14) reuniones del Consejo de Administración.
- Mil doscientos cincuenta (1.250) euros en concepto de dieta de asistencia a cada una de las reuniones de las comisiones con que cuente el Consejo de Administración en cada momento. remunerándose un máximo de siete (7) reuniones por comisión.
- Veinte mil (20.000) euros en concepto de retribución fija anual por el desempeño del cargo de presidente de una comisión del Consejo de Administración.

Sólo se devengará el derecho a la percepción de las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones por la asistencia personal o mediante los sistemas de asistencia telemática de que se disponga en cada momento.

Acuerdo Decimotercero: Aprobación del plan de retribución variable 2012-2014 mediante la entrega de acciones ordinarias de la Sociedad.

Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el establecimiento de un plan de retribución variable dirigido a determinadas categorías de Consejeros, a los altos directivos y demás personal directivo de la Sociedad y sus sociedades dependientes vinculado a la consecución de objetivos estratégicos del período 2012-2014 y a liquidar mediante la entrega de acciones de la Sociedad (en adelante, el “**Bono Estratégico**”), de acuerdo con los siguientes términos:

1. Descripción: El Bono Estratégico se configura como un incentivo a largo plazo vinculado al cumplimiento, a la finalización del período de referencia del Bono Estratégico, de varios objetivos estratégicos que serán fijados por el Consejo de Administración y que estarán vinculados, entre otros criterios, a los siguientes:
 - (a) Evolución del beneficio operativo y/o del beneficio neto.
 - (b) Evolución del volumen de las ventas de la Sociedad y sus sociedades dependientes.
 - (c) Evolución del valor de la acción en las Bolsas de Valores españolas.
2. Beneficiarios: Dirigido a los consejeros ejecutivos y a los altos directivos de Grupo Ezentis, S.A. y a determinados directivos de las sociedades dependientes de la Sociedad, así como a otros directivos de Sociedad y sus sociedades dependientes que, en su caso, puedan ser incluidos en el ámbito de aplicación del Bono Estratégico durante su vigencia en virtud de los acuerdos que adopte el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.
3. Importe: El número máximo de acciones a entregar al conjunto de los beneficiarios del Bono Estratégico será de dieciséis millones ochocientos cuarenta y un mil quinientas (16.841.500) acciones ordinarias de la Sociedad, equivalentes al cinco (5) por ciento del capital social, que se asignarán a los distintos beneficiarios por acuerdo del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en función de parámetros que se correspondan con el nivel de responsabilidad de cada beneficiario y del nivel de cumplimiento de los objetivos fijados.
4. Plazo de duración del Bono Estratégico: El plazo de duración del Bono Estratégico estará comprendido entre los días el 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2014 (coincidente con el periodo de vigencia del Plan Estratégico 2012-2014), periodo que constituirá el período de referencia a los efectos del cumplimiento de objetivos.
5. Liquidación del Bono Estratégico: El devengo de la obligación de pago de las cantidades que correspondan a las acciones asignadas tendrá lugar el día 1 de enero de 2015. El pago de las cantidades se realizará a partir del día 30 de abril de 2015, previo acuerdo del Consejo de Administración que habrá de ser adoptado no más tarde del día 31 de mayo de 2015. El pago podrá efectuarse mediante entrega de acciones o en metálico, a elección del beneficiario.
6. Delegación de facultades: Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para que implemente, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el Bono Estratégico, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:
 - (a) Designar a los beneficiarios del Bono Estratégico, ya sea en el momento de su establecimiento o con posterioridad, y determinar la asignación máxima de acciones cada beneficiario podría percibir al amparo del Bono Estratégico, así como revocar, en su caso, cuando proceda, las designaciones y asignaciones previamente realizadas.
 - (b) Fijar los términos y condiciones del Bono Estratégico en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, entre otros aspectos, los supuestos de liquidación anticipada del Bono Estratégico y declarar el cumplimiento de las condiciones a las

que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.

- (c) Formalizar e implementar el Bono Estratégico en la forma que considere conveniente, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución del mismo.
- (d) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes ante cualquier organismo público o privado para la implantación y ejecución del Bono Estratégico.
- (e) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del Bono Estratégico.
- (f) Designar, en su caso, la entidad o entidades bancarias que deban prestar sus servicios a la Sociedad en relación con la formalización y administración del Bono Estratégico y negociar, pactar y suscribir los correspondientes contratos con la entidad o entidades bancarias así seleccionadas, así como aquellos otros contratos o acuerdos que sean convenientes con cualesquiera otras entidades y, en su caso, con los beneficiarios, para la ejecución del Bono Estratégico, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (g) Evaluar el grado de consecución de los objetivos a los que se vincule el cumplimiento del Bono Estratégico y proceder a su liquidación, para lo que podrá contar, en su caso, con el asesoramiento de un experto independiente.
- (h) Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implementación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Bono Estratégico.

Acuerdo Decimocuarto: Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto las anteriores autorizaciones conferidas, a los mismos fines, por la Junta General.

- 1º. Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, por compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio, a título oneroso o gratuito, de acciones de la propia Sociedad, bien sea directamente o bien a través de sociedades filiales o participadas, hasta el límite máximo previsto en las disposiciones vigentes, a un precio comprendido entre el precio que resulte en Bolsa y un céntimo (0,01) de euro y con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, pudiendo hacer uso de esta facultad durante un período de dieciocho (18) meses desde esta misma fecha, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2º. Se deja constancia expresa de que las acciones que se adquieran al amparo de la presente autorización podrán tener por objeto acciones que hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

- 3º. Revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la autorización conferida al Consejo de Administración, a los mismos fines, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de julio de 2011.

Acuerdo Decimoquinto: Modificación del texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Con el fin de adecuar los Estatutos Sociales de la Sociedad a las recientes modificaciones legislativas, y de conformidad con el informe del Consejo de Administración aprobado en fecha 24 de abril de 2012, se acuerda modificar los artículos 16, 19, 21, 24, 25, 28 y 31 de los Estatutos Sociales, en los términos que se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 16. Junta general

Los accionistas legal y válidamente, constituidos en junta general, decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la junta general.

Los acuerdos de la junta general, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.

La junta general se rige por lo dispuesto en la Ley y en los estatutos sociales. La regulación legal y estatutaria de la junta general se desarrollará y completará mediante el reglamento de la junta general, que será aprobado por mayoría en una reunión de la junta general constituida con el quórum prevenido al efecto por la Ley.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en Junta."

"ARTÍCULO 19. Convocatoria

La junta general deberá ser convocada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y

cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta general no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Los administradores podrán convocar la junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la junta general extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social.

No obstante lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar cualquier asunto del orden del día siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general y el orden del día de la misma. En este caso, no será necesaria previa convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar

propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. El acta levantada por notario se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación sobre sociedades Anónimas y demás normas aplicables. La diligencia relativa al acta de la junta extendida por el notario no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el presidente y el secretario de la junta, por lo que los acuerdos sociales que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre del acta notarial."

"ARTÍCULO 21. Legitimación para asistir a la junta general.

Tendrán derecho de asistencia a la junta general los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, la referida inscripción deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales. Se autoriza asimismo la asistencia a las juntas generales de directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la junta general. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la junta se estará a lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.

Los accionistas podrán asistir y votar en la junta general, así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el reglamento de la junta general y los presentes estatutos.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona

que juzgue conveniente. La junta general, no obstante, podrá revocar dicha autorización."

"ARTÍCULO 24. Derecho de información a los accionistas.

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.

La página web de la Sociedad referida en el artículo 19° bis de los presentes estatutos constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación o forma los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El consejo de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

En la convocatoria de la junta general ordinaria se indicará que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad de forma inmediata o gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Cuando la junta general haya de tratar la modificación de los estatutos sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles,

fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.

El derecho de información de los accionistas podrá ser ejercitado a través de la página web de la sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley."

"ARTÍCULO 25. Celebración de juntas generales de accionistas

Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la junta general. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta general, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Presidirán las juntas generales el presidente del consejo, el vicepresidente o un consejero designado al efecto por el consejo de administración. Formarán también parte de la mesa todos los consejeros presentes y de entre ellos designará el presidente de la junta los que ejerzan las funciones de escrutadores. Actuará de secretario el que lo sea del consejo, y en su ausencia el vicesecretario del consejo si lo hubiera, o el vocal del consejo o el empleado de la compañía que designe el consejo de administración.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia), expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

El presidente de la junta general dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta y determinará el momento de la votación que será pública salvo cuando aquel decida, o la mayoría del capital concurrente acuerde, que sea secreta.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado.

Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y,

en su caso, el número de abstenciones.

En los casos de que no se levante acta notarial, el secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia junta general y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el presidente y dos interventores, uno de la mayoría y otro de la minoría. De no aprobarse el acta por ninguno de los dos medios citados podrá serlo en la junta general posterior.

La ejecución de los acuerdos de la junta general se realizará por el consejero especialmente designado por la misma, y, en su defecto, por el presidente o en su defecto por el vicepresidente del consejo, sin perjuicio de lo establecido, para las actas, las certificaciones y la elevación a público de los acuerdos en el artículo 36 de estos estatutos.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General."

"ARTÍCULO 28. Requisitos y duración del cargo.

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una sola una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.

2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.

3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras la junta general no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el reglamento del consejo de administración.

4. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta general ordinaria."

"ARTÍCULO 31. Convocatoria y constitución del consejo de administración.

El consejo de administración se reunirá siempre que lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo solicite la comisión ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del consejo de administración. En este último caso, si el presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el consejo de administración podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la

reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. .

Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones en nombre del Presidente, mediante carta, telegrama o telefax, correo electrónico, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima será de 24 horas.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de su componentes.

La representación para concurrir al consejo de administración habrá de recaer necesariamente en otro consejero.

No obstante las reuniones del consejo se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes todos los consejeros y por unanimidad acuerden celebrarla. El presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que aquel decida, o la mayoría de consejeros concurrentes acuerde, que sea secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, dirimiendo en caso de empate el voto del presidente.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

A iniciativa del presidente, el consejo de administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el secretario del consejo de administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del consejo de administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero."

Acuerdo Decimosexto: Modificación del texto refundido del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad

Con el fin de actualizar el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad adaptándolo a las recientes modificaciones legislativas, según se detalla en el correspondiente informe de los administradores, se acuerda modificar los artículos 3, 6, 7, 8, 10, 12, 17, 21, 22 y 25 cuya nueva redacción se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 3. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de decisión y de deliberación de la Sociedad, a través del cual se forma y manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos debidamente adoptados por la Junta General obligarán a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio del derecho de impugnación que legalmente pueda corresponderles.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta."

"ARTÍCULO 6. Convocatoria

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de sociedades de capital en materia de junta universal y convocatoria judicial, corresponde al consejo de administración la convocatoria de la junta general de accionistas.

En el caso de la junta general ordinaria, la convocatoria se realizará en fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio. Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el Juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

En el caso de la junta general extraordinaria, podrá ser convocada siempre que el consejo de administración lo considere conveniente para los intereses sociales. Además, el consejo de administración estará obligado a convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, aunque podrá incorporar otros asuntos adicionales.

No obstante lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la junta y el orden del día de la misma. En este caso no será necesaria previa convocatoria."

"ARTÍCULO 7. Anuncio de Convocatoria

La junta general deberá ser convocada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad, y en la página web de la CNMV, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

El anuncio de convocatoria contendrá:

a. La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

b. El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

c. La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como los medios de acreditar dicha titularidad ante la Sociedad.

d. El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.

e. Información clara y exacta de los trámites que los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

- El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

- Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia.

El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el

Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

El texto del anuncio, de acuerdo con lo previsto por la Ley, se incluirá en la página web de la Sociedad, y se informará en ella acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión. Igualmente, la Sociedad comunicará el anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su difusión general en forma de "hecho relevante".

El consejo de administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la misma. Deberá hacerlo cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social."

"ARTÍCULO 8. Derecho de información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará de manera ininterrumpida a través de su página web, aquella información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, cuando al menos, la siguiente información:

- i. El texto íntegro de la convocatoria.*
- ii. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- iii. El texto de todas las propuestas de acuerdos sometidas a aprobación de la Junta que formulen el Consejo de Administración o, en su caso, los accionistas, así como los*

Informes relativos a las mismas.

iv. *Los documentos o informaciones que se presentarán a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.*

v. *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia. En particular, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia en la Junta General, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite. Información sobre los canales de comunicación de la Sociedad con los accionistas, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.*

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley."

"ARTÍCULO 10. Derecho de información previo a la Junta General

Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta."

"ARTÍCULO 12. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

Cuando los accionistas confieran su representación por medios de comunicación postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- *mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta*
- *por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.*

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

Las delegaciones de voto conferidas por los accionistas a favor de cualquier miembro del consejo de administración se extenderá a los asuntos que se traten en la junta aunque los mismos no estén comprendidos en el orden del día de la misma, salvo que el accionista de instrucción expresa en contra, que deberá incluir en la tarjeta de asistencia que contenga su delegación de voto.

Toda tarjeta de asistencia remitida por un accionista a la Sociedad con la delegación de voto debidamente firmada sin que esté consignado el nombre del accionista delegado, la representación conferida por el accionista será ejercida por el presidente del consejo de administración. Si la delegación hubiera sido otorgada sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a la propuesta de acuerdos que el consejo de administración formule. En caso de hallarse el presidente del consejo de administración en situación de conflicto con el interés social, podrá subdelegar este mandato en el presidente de la comisión de auditoría, salvo instrucción expresa en contra por parte del accionista consignada en la tarjeta de asistencia.

El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para

instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

El secretario de la junta general gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles.

Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el consejo de administración o por cualquiera de sus miembros deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. El representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. En todo caso, el consejero que obtenga la delegación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- *Su nombramiento o ratificación como administrador*
- *Su destitución, separación o cese como administrador*
- *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él*
- *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

La persona que ostente la representación, sea pública o no, no estará incurso en causa de conflicto de interés cuando los accionistas representados hubieran hecho constar instrucciones de voto precisas al representante

La solicitud pública de representación podrá realizarse de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa interna de la Sociedad. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas."

"ARTÍCULO 17. Constitución y Celebración de la Junta General

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que al efecto determine el Consejo de Administración, que se hará constar en la convocatoria.

Las Juntas se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a

propuesta de los Administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Para tal fin, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La incorporación a la lista de asistentes de los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia

declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta.

Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- Con carácter general, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. "

"ARTÍCULO 21. *Votación y votación a través de medios de comunicación a distancia*

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

El secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con

ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta general pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

Sin perjuicio de que, a iniciativa del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- *Sistema de deducción negativa: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, o propuestas realizadas por el consejo de administración, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión*
- *Sistema de deducción positiva: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, a excepción de las hechas por el consejo de administración, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.*
- *Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de estatutos cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*
- *Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan*

fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.

Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al notario o a la mesa, previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario o la mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, pudiendo preverse en dichas tarjetas la utilización de las mismas para la emisión del voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.*
- *Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

"ARTÍCULO 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

La junta general adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o los estatutos, que emitan los accionistas presentes o representados.

La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

- *Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas*

- *Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, fusión, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, y concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la junta.*

El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al notario o la mesa acerca del sentido de su voto. A estos efectos, y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará de conformidad con el sistema de votación descrito en el artículo 21 del presente reglamento de junta, salvo que cualquier accionista presente o representado que ostente al menos el 1% del capital social se oponga a ello, en cuyo caso deberá efectuarse el recuento individualizado de cada voto. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones."

"ARTÍCULO 25. Publicidad de los Acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se incorporará a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General y se incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en los términos legalmente exigibles."

Acuerdo Decimoséptimo: Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, en don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y en

don Ignacio Gómez-Sancha Trueba, Secretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, públicos o privados.
- (b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.
- (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas.

Reseña curricular de los consejeros nombrados por cooptación cuya ratificación y nombramiento se propone en la Junta general ordinaria de accionistas de esta sociedad convocada para los días 18 y 19 de junio de 2012.

Don Josep Piqué i Camps

Vocal del Consejo de Administración (consejero independiente).

El señor Piqué i Camps es doctor en Ciencias Económicas y Empresariales y licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona. Ex ministro del Gobierno de España, Don Josep Piqué es la actualidad presidente de la compañía Vueling Airlines, de Bodaclick y de la consultora internacional Pangea XXI, y presidente desde 2011 del Círculo de Economía. Es también miembro de los Consejos de Administración de Gaesco y Tradisa y asesor, entre otras sociedades, de Abertis, Applus, USP, Seat y Reparalia, además de asesor de los Gobiernos de Bulgaria e Indonesia y consejero de la Cámara de Comercio de Uzbekistán.

Don Josep Piqué ha sido ministro de Industria y Energía; portavoz del Gobierno; ministro de Asuntos Exteriores; ministro de Ciencia y Tecnología; presidente del Partido Popular de Cataluña y del Grupo Popular del Parlamento Catalán; diputado y senador, miembro del Consejo de Administración Forum 2004 y presidente del Instituto Catalunya Futur. Asimismo fue en el pasado consejero-delegado y presidente ejecutivo de Ercros y de diversas sociedades participadas por Ercros. También ha desempeñado el cargo de consejero en diversas sociedades, como Río Tinto Minera (1991-1993) y Erkol (1991-1993) y ha sido presidente de Lisac (1992) y Fertiberia (1993-1995).

Don Luis Solana Madariaga

Vocal del Consejo de Administración (consejero independiente).

El señor Solana es licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y estudió economía de empresa en Londres y París. Ha sido subdirector general del Banco Urquijo; creador de Serfibán; presidente de Telefónica entre 1982 y 1989, período en el que se inició la internacionalización de la compañía, y director general de RTVE (1989-1990). Asimismo, ha promovido la sociedad Graminsa, dedicada a la creación y fomento de empresas en sectores innovadores y de nuevas tecnologías.

Don Luis Solana ha sido diputado por Segovia (1977-1979); presidente de la Comisión de Hacienda; vicepresidente segundo de la Comisión de Hacienda y vocal en las de Economía y Universidades. Además, fue durante ocho años portavoz en la Comisión

de Defensa. Está condecorado con la Medalla al Mérito Constitucional, la Cruz de Oro de la Cruz Roja, la Gran Cruz al Mérito Naval y la Cruz de Plata de la Guardia Civil.

Don José Wahnón Levy.

Vocal del Consejo de Administración (consejero independiente).

El señor Wahnón es licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Barcelona, y PMD y Leadership in Services Companies por Harvard. Auditor Censor Jurado de Cuentas, desde 1975 ha desarrollado su carrera profesional en PriceWaterhouseCoopers, siendo socio desde 1987 hasta 2007 y con amplia experiencia internacional (PwC USA y Reino Unido). Asimismo, ha sido socio responsable a nivel nacional de la división de Servicios a Entidades Financieras, socio responsable de la división de Auditoría y miembro de la Ejecutiva en España y Europa en PWC (2003-2007).

Actualmente es miembro independiente del Comité de Auditoría de Dexia-Sabadell, colabora con el Fondo de Garantía de Depósitos y es consejero y presidente del Consejo de Administración del Aeropuerto de Ciudad Real.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, "**Ezentis**" o la "**Sociedad**") ha acordado convocar la Junta General ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 2012 y someter a la votación de la citada dicha Junta General de accionistas, bajo el punto sexto de su orden del día, la aprobación de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad a favor de EBN Banco de Negocios, S.A. exclusivamente, mediante compensación de créditos y, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por la Junta General ordinaria de accionistas (en adelante, las "**Obligaciones**" y, cada una de ellas, una "**Obligación**"), así como la aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento del capital social acordado en una o varias veces según las solicitudes formuladas.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.(a) y 414.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") la propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración de un informe justificativo.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La emisión de las Obligaciones se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad en ejecución de los compromisos asumidos por la Sociedad al amparo del acuerdo vinculante suscrito con fecha 24 de abril de 2012 con la entidad financiera EBN Banco de Negocios, S.A. (en adelante, "**EBN**" o el "**Obligacionista**") y que, en el marco del proceso de refinanciación de su deuda contemplado en el "Plan de Cien Días" de Ezentis presentado a la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2011, prevé la reinstrumentación del préstamo bilateral concedido por EBN a la Sociedad con fecha 31 de marzo de 2008 y refinanciado posteriormente con fecha 25 de enero de 2012, por un saldo vivo de seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros a la fecha de suscripción del acuerdo de reinstrumentación y con vencimiento el día 25 de enero de 2013 (en adelante, el "**Préstamo**" y el "**Acuerdo de Reinstrumentación**", respectivamente).

Al amparo del Acuerdo de Reinstrumentación, Ezentis y EBN acordaron la novación modificativa del Préstamo, asumiendo Ezentis el compromiso de emitir las Obligaciones a favor de EBN, que se obligó a suscribirlas y desembolsarlas íntegramente por el importe que se detalla más adelante mediante la compensación de su crédito frente a la Sociedad. La sustitución del Préstamo por la emisión de las Obligaciones redundará en el beneficio de la Sociedad al reducir el volumen de su deuda financiera y sus costes asociados en un 23% y extender significativamente el plazo de su vencimiento por un período superior a dos (2) años.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN: IMPORTE, BASES Y MODALIDADES

3.1 Importe de la emisión

El importe inicial de la emisión será igual a seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros, correspondiente al importe de principal del Préstamo (en adelante, la "**Importe de la Emisión**"). La Sociedad abonará al Obligacionista el importe de los intereses devengados por el Préstamo hasta la fecha de emisión de las Obligaciones (en adelante, la "**Fecha de Emisión de las Obligaciones**").

La Fecha de Emisión no podrá ser posterior al 25 de julio de 2012. En caso de que, por causas no imputables al Obligacionista, no se haya producido la emisión y suscripción de las Obligaciones en esa fecha, el Obligacionista quedará sin efecto el Acuerdo de Reinstrumentación y el Préstamo será exigible en sus propios términos.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido más adelante en el apartado 1.(f) de la propuesta de acuerdo, el importe finalmente emitido a lo largo de la vigencia de la emisión, podría, en su caso, incrementarse a causa del eventual aumento del valor nominal de las Obligaciones que resultaría de la capitalización de los intereses devengados, en caso de optar por dicha capitalización el Obligacionista. Por este motivo, el importe total máximo de la emisión será igual al importe finalmente emitido incrementado en el importe del interés devengado por las Obligaciones durante la vigencia de la emisión.

3.2 Tipo de emisión y tipo de interés

Las Obligaciones se emitirán a la par, esto es, por el 100% de su valor nominal.

El valor nominal unitario de las Obligaciones, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, será de cien (100) euros por Obligación, superior, por tanto, al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro por acción.

El valor nominal se modificará al alza o a la baja. Se modificará al alza al final de cada periodo de interés, incorporándose al mismo el porcentaje del interés que, en caso de optar por dicha capitalización el Obligacionista, corresponda según lo señalado más adelante en el apartado 1.(f) de la propuesta de acuerdo. Y se modificara a la baja en los supuestos de amortización anticipada voluntaria parcial a instancia de la Sociedad en la forma que se describe en el apartado 1.(m) de la propuesta de acuerdo.

Por otra parte, desde su emisión y hasta la fecha de su primer aniversario, el tipo de interés de las Obligaciones será de un 8,5% fijo anual. Transcurrido el primer año desde la fecha de su emisión y hasta su total amortización, cancelación o conversión, las Obligaciones devengarán un tipo de interés fijo anual de EURIBOR a tres (3) meses más un 4,0% anual de diferencial, con un mínimo del 9,5% anual (por todos, el "**Tipo de Interés**").

Los intereses se devengarán cada día y serán pagaderos trimestralmente, si bien EBN podrá libremente decidir que el importe total del interés devengado al final de cada periodo de (3) meses (el "**Periodo de Interés**") no le sea abonado en efectivo, quedando íntegramente incorporado al valor nominal de cada una de las Obligaciones existentes a dicha fecha en la proporción correspondiente, debiendo mediar un preaviso fehaciente de, al menos, quince (15) días naturales, por virtud del cual se informe de esta circunstancia a la Sociedad. De optarse por esta alternativa, y debido al efecto de la capitalización del interés, en los sucesivos Periodos de Interés se tomaría como base para el cálculo del importe del interés el nuevo valor nominal que hubiera sido determinado al final del Periodo de Interés inmediatamente anterior. De esta manera, las referencias al valor nominal de las Obligaciones deberían entenderse hechas, en su caso, al valor nominal incrementado por efecto de la capitalización de los intereses al final de cada Periodo de Interés trimestral.

3.3 Vencimiento y reembolso

Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones deberán ser amortizadas en el plazo máximo de tres (3) años desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones (la "**Fecha de Vencimiento**").

3.4 Bases y modalidades de la conversión

3.4.1 Bases de la conversión

A efectos de su conversión, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- Las Obligaciones se valorarán a su valor nominal en cada momento, más los intereses capitalizados, en caso de haberlo decidido así el Obligacionista, hasta la fecha de conversión (el "**Valor de las Obligaciones**").
- El precio de las acciones a efectos de la conversión de las Obligaciones (el "**Precio de Conversión**") se calculará atendiendo a:
 - el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base de la media ponderada del precio de cierre en la Bolsa de Madrid durante las treinta sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la solicitud de conversión de las Obligaciones;
 - un descuento del precio obtenido en el apartado anterior, que será del 30% durante el primer año, del 15% durante el segundo año y del 10% durante el tercer año.

En todo caso, el Precio de Conversión no podrá ser inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad.

El Obligacionista gozará de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y al Obligacionista.

El número de acciones que corresponderá al Obligacionista como consecuencia de la conversión será, por tanto, el cociente de dividir el Valor de las Obligaciones entre el Precio de Conversión. Si de esta operación resultaran fracciones de acción, la Sociedad las abonará en metálico al Obligacionista.

Las acciones ordinarias que se entregarán o emitirán como consecuencia de la conversión se entregarán sin coste alguno adicional para el Obligacionista, libre de cargas y con el mismo rango y derechos desde la fecha de conversión que el resto de las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación.

3.4.2 Modalidades de la conversión

Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones podrán ser convertidas, a elección del Obligacionista, no más tarde de la Fecha de Vencimiento, esto es, en el plazo máximo de tres (3) años desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones.

El período de conversión de las Obligaciones comenzará transcurridos treinta (30) días desde la finalización del último período de suscripción de la ampliación de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad cuya ratificación se somete a la votación de los accionistas de Ezentis bajo el punto quinto del orden del día de la presente Junta General ordinaria de accionistas y que está previsto se ejecute no más tarde del día 31 de octubre de 2012. En cualquier caso, de no haberse iniciado la ejecución de la ampliación de capital, a partir del 31 de octubre de 2012 se podrá solicitar en cualquier momento la conversión.

La conversión podrá realizarse, total o parcialmente –por un número de Obligaciones mínimo equivalente a quinientos mil (500.000) euros–, con una periodicidad mensual, debiendo el

Obligacionista comunicar a la Sociedad su intención de proceder a la conversión con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, debiendo coincidir la fecha de conversión con un día hábil bursátil en las Bolsas de Valores españolas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones en acciones de la Sociedad.

Con fecha de 24 de abril de 2012, el Consejo de Administración de la Sociedad formuló el preceptivo informe de administradores sobre la justificación de la propuesta de emisión de las Obligaciones y sus características, incluidas las bases y modalidades de la conversión, que, junto con el informe que emitirá el experto independiente que sea designado por el Registro Mercantil de Sevilla como auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, será puesto a disposición de los accionistas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.4.3 *Amortización anticipada de la Obligaciones*

Amortización anticipada voluntaria

La Sociedad podrá cancelar el importe nominal de las Obligaciones vivas más los intereses devengados en cualquier momento desde la Fecha de Emisión con un preaviso mínimo al Obligacionista de diez (10) días hábiles.

La amortización anticipada voluntaria podrá ser total o parcial, con un mínimo de quinientos mil (500.000) euros.

En caso de pago anticipado total, el acuerdo implicará necesariamente la amortización de las Obligaciones.

En caso que la amortización anticipada sea parcial, el importe abonado por la Sociedad al Obligacionista minorará el valor nominal de las Obligaciones. En consecuencia, la amortización anticipada parcial no dará lugar a la efectiva amortización de las Obligaciones.

En el supuesto de amortización anticipada voluntaria total o parcial, el importe mínimo a abonar por la Sociedad al Obligacionista será equivalente al valor nominal de la Obligación en cualquier momento más el interés devengado a la fecha del pago.

Amortización anticipada parcial obligatoria

La Sociedad estará obligada a destinar a la amortización parcial o total de las Obligaciones la totalidad del importe neto que, en su caso, obtuviera de la transmisión de las Acciones de Vértice pignoradas en garantía.

3.5 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el valor nominal de la Obligación a la Fecha de Vencimiento, que incluirá, en su caso, los intereses capitalizados a solicitud el Obligacionista, devengados por la Obligación con anterioridad a la fecha en que dicha obligación fuera convertida en acciones (la “**Fecha de Conversión**”).

La Junta General delega en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la petición de conversión de las

Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

3.6 Derecho de suscripción preferente

En la medida en que, como se ha indicado previamente, tanto las Obligaciones como las acciones que, con ocasión de la conversión de las primeras, se emitirán por la Sociedad al amparo de la propuesta de acuerdo serán íntegramente suscritas por EBN en virtud y como contraprestación de la reinstrumentación del Préstamo, no ha lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que determina la inexistencia del derecho de suscripción preferente de los accionistas respecto de aquellos aumentos del capital social cuya contraprestación consista en aportaciones no dinerarias.

3.7 Delegación de facultades

El Consejo de Administración someterá asimismo a la Junta General la aprobación de la delegación de las facultades a favor del Consejo de Administración que respecto de la propuesta de acuerdo sean necesarias y la facultad de sustitución de estas facultades en el Presidente o en uno o varios de los Consejeros, así como en el Secretario no Consejero.

4. PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de accionistas en relación con este asunto (punto primero del orden del día) es el que se transcribe a continuación:

"Acuerdo Sexto: Aprobación de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad a favor de EBN Banco de Negocios, S.A. exclusivamente, mediante compensación de créditos y, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por la Junta General ordinaria de accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento del capital social acordado en una o varias veces según las solicitudes formuladas.

1. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN

(a) Emisión

*Emitir obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**" o "**Ezentis**"), con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican (en adelante, las "**Obligaciones**" y, cada una de ellas, una "**Obligación**"), delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad las facultades necesarias para la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por el presente acuerdo (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa*

facultad de sustitución de las mismas de acuerdo con la normativa vigente en el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad, en cualquiera de los Consejeros, así como en el Secretario no Consejero del Consejo de Administración).

(b) Finalidad

La emisión de las Obligaciones se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad en ejecución de los compromisos asumidos por la Sociedad al amparo del acuerdo vinculante suscrito con fecha 24 de abril de 2012 con la entidad financiera EBN Banco de Negocios, S.A. (en adelante, "**EBN**" o el "**Obligacionista**") y que, en el marco del proceso de refinanciación de su deuda contemplado en el "Plan de Cien Días" de Ezentis presentado a la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2011, prevé la reinstrumentación del préstamo bilateral concedido por EBN a la Sociedad con fecha 31 de marzo de 2008 y refinanciado posteriormente con fecha 25 de enero de 2012, por un saldo vivo de seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros a la fecha de suscripción del acuerdo de reinstrumentación y con vencimiento el día 25 de enero de 2013 (en adelante, el "**Préstamo**" y el "**Acuerdo de Reinstrumentación**", respectivamente).

Al amparo del Acuerdo de Reinstrumentación, Ezentis y EBN acordaron la novación modificativa del Préstamo, asumiendo Ezentis el compromiso de emitir las Obligaciones a favor de EBN, que se obligó a suscribirlas y desembolsarlas íntegramente por el importe que se detalla más adelante mediante la compensación de su crédito frente a la Sociedad. La sustitución del Préstamo por la emisión de las Obligaciones redunda en el beneficio de la Sociedad al reducir el volumen de su deuda financiera y sus costes asociados en un 23% y extender significativamente el plazo de su vencimiento por un período superior a dos (2) años.

(c) Importe de la emisión

El importe inicial de la emisión será igual a seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros, correspondiente al importe de principal del Préstamo (en adelante, la "**Importe de la Emisión**"). La Sociedad abonará al Obligacionista el importe de los intereses devengados por el Préstamo hasta la fecha de emisión de las Obligaciones (en adelante, la "**Fecha de Emisión de las Obligaciones**").

La Fecha de Emisión no podrá ser posterior al 25 de julio de 2012. En caso de que, por causas no imputables al Obligacionista, no se haya producido la emisión y suscripción de las Obligaciones en esa fecha, el Obligacionista quedará sin efecto el Acuerdo de Reinstrumentación y el Préstamo será exigible en sus propios términos.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido más adelante en el apartado 1.(f) del presente acuerdo, el importe finalmente emitido a lo largo de la vigencia de la emisión, podría, en su caso, incrementarse a causa del eventual aumento del valor nominal de las Obligaciones que resultaría de la capitalización de los intereses devengados, en caso de optar por dicha capitalización el Obligacionista. Por este motivo, el importe total máximo de la emisión será igual al importe finalmente emitido incrementado en el importe del interés devengado por las Obligaciones durante la vigencia de la emisión.

(d) Tipo de emisión y valor nominal

Las Obligaciones se emitirán a la par, esto es, por el 100% de su valor nominal.

El valor nominal unitario de las Obligaciones, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, será de cien (100) euros por Obligación, superior, por tanto, al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro por acción.

El valor nominal se modificará al alza o a la baja. Se modificará al alza al final de cada periodo de interés, incorporándose al mismo el porcentaje del interés que, en caso optar por dicha capitalización el Obligacionista, corresponda según lo señalado más adelante en el apartado 1.(f) del presente acuerdo. Y se modificara a la baja en los supuestos de amortización anticipada voluntaria parcial a instancia de la Sociedad en la forma que se describe en el apartado 1.(m) del presente acuerdo.

(e) Representación

Las Obligaciones no estarán representadas por medio de certificado o documento alguno y no serán transmisibles a terceros.

(f) Tipo de interés y devengo

*Desde su emisión y hasta la fecha de su primer aniversario, el tipo de interés de las Obligaciones será de un 8,5% fijo anual. Transcurrido el primer año desde la fecha de su emisión y hasta su total amortización, cancelación o conversión, las Obligaciones devengarán un tipo de interés fijo anual de EURIBOR a tres (3) meses más un 4,0% anual de diferencial, con un mínimo del 9,5% anual (por todos, el "**Tipo de Interés**").*

*Los intereses se devengarán cada día y serán pagaderos trimestralmente, si bien EBN podrá libremente decidir que el importe total del interés devengado al final de cada periodo de (3) meses (el "**Periodo de Interés**") no le sea abonado en efectivo, quedando íntegramente incorporado al valor nominal de cada una de las Obligaciones existentes a dicha fecha en la proporción correspondiente, debiendo mediar un preaviso fehaciente de, al menos, quince (15) días naturales, por virtud del cual se informe de esta circunstancia a la Sociedad. De optarse por esta alternativa, y debido al efecto de la capitalización del interés, en los sucesivos Periodos de Interés se tomaría como base para el cálculo del importe del interés el nuevo valor nominal que hubiera sido determinado al final del Periodo de Interés inmediatamente anterior. De esta manera, las referencias al valor nominal de las Obligaciones deberían entenderse hechas, en su caso, al valor nominal incrementado por efecto de la capitalización de los intereses al final de cada Periodo de Interés trimestral.*

(g) Derecho de suscripción preferente

*En la medida en que, como se ha indicado previamente, tanto las Obligaciones como las acciones que, con ocasión de la conversión de las primeras, se emitirán por la Sociedad al amparo del presente acuerdo serán íntegramente suscritas por EBN en virtud y como contraprestación de la reinstrumentación del Préstamo, no ha lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), que determina la inexistencia del derecho de suscripción preferente de los accionistas respecto de aquellos aumentos del capital social cuya contraprestación consista en aportaciones no dinerarias.*

(h) Suscripción y desembolso

EBN suscribirá y desembolsará el número de Obligaciones que resulte de dividir Importe de la Emisión, tal y como se define en el apartado 1.(c) precedente por su valor nominal unitario de cien (100) euros por Obligación.

A estos efectos, el Consejo de Administración recabará un informe del auditor de cuentas de la Sociedad en el que se certificará que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, todos los créditos que, en su caso, fueran objeto de compensación por reinstrumentación, serán líquidos, vencidos y exigibles en el momento de su compensación.

El Consejo de Administración acordará el cierre de la emisión determinando el Importe de la Emisión que corresponda en función del resultado del cálculo efectuado conforme a lo dispuesto en el apartado 1.(c) del presente acuerdo.

(i) Suscripción incompleta

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la emisión. En consecuencia, la emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas mediante compensación de créditos, quedando sin efecto en cuanto al resto.

(j) Vencimiento y reembolso

*Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones deberán ser amortizadas en el plazo máximo de tres (3) años desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones (la "**Fecha de Vencimiento**").*

(k) Incentivo

La Sociedad abonará al Obligacionista en concepto de incentivo por la suscripción de las Obligaciones:

- *un importe inicial del 0,75% sobre el valor nominal de las Obligaciones, que se pagará en metálico en la fecha de su suscripción; y*
- *un importe anual que se calculará sobre el importe nominal pendiente de amortización equivalente al 1% de dicho importe en la fecha del primer aniversario de la suscripción y un 1,25% en la fecha del segundo aniversario de la suscripción.*

(l) Garantías

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Reinstrumentación, la Sociedad mantendrá a favor del Obligacionista las siguientes garantías originariamente previstas en el contrato de Préstamo:

- *Prenda sobre las acciones de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.: La prenda sobre veinticinco millones (25.000.000) de acciones de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (las "**Acciones de Vértice**") estará plenamente en vigor mientras el saldo vivo de las Obligaciones sea superior o igual a tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros y siempre y cuando el valor de mercado de las Acciones de Vértice no alcance, al menos, al 200% del importe vivo de las Obligaciones.*

Para el cálculo del valor de mercado de las Acciones de Vértice se considerará el menor de: (i) la media aritmética simple del valor de cotización de las Acciones de Vértice correspondiente al cierre de las sesiones bursátiles celebradas durante los tres (3) meses inmediatamente anteriores al cálculo del valor de mercado; o (ii) la media aritmética simple del valor de cotización de las Acciones de Vértice correspondiente al cierre de las tres sesiones bursátiles celebradas inmediatamente antes del cálculo del valor de mercado.

El cálculo se realizará trimestralmente, comenzando en la fecha en que el saldo vivo de las Obligaciones descienda de tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros.

En el supuesto de que el saldo vivo de las Obligaciones sea inferior a tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros y, simultáneamente, el valor de las Acciones

de Vértice resultante a la fecha de cálculo fuera superior al 200%, se liberarán las Acciones de Vértice en la proporción correspondiente hasta que el valor de mercado de las Acciones de Vértice pignoradas equivalga nuevamente al 200% del importe vivo de las Obligaciones en ese momento.

- Prenda sobre las participaciones sociales de La Moraleja Parque Fotovoltaico, S.L. y Moraleja Solar, S.L.: El Obligacionista autorizará la venta de las participaciones sociales pignoradas de La Moraleja Parque Fotovoltaico, S.L. y Moraleja Solar, S.L., si bien el producto obtenido de la venta quedará depositado en garantía mientras el saldo vivo de las Obligaciones sea superior o igual a tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros y siempre y cuando el valor de mercado de las Acciones de Vértice conforme a lo dispuesto en el apartado anterior equivalga, al menos, al 200% del importe vivo de las Obligaciones. En el momento en que se cumplan estas dos condiciones se liberará la prenda sobre las participaciones sociales o, en su caso, el producto de su venta depositado en garantía.

Una vez liberado el depósito en garantía, el valor de mercado de las Acciones de Vértice pignoradas en garantía deberá representar, al menos, el 200% del saldo vivo de las Obligaciones.

(m) Amortización anticipada voluntaria

La Sociedad podrá cancelar el importe nominal de las Obligaciones vivas más los intereses devengados en cualquier momento desde la Fecha de Emisión con un preaviso mínimo al Obligacionista de diez (10) días hábiles.

La amortización anticipada voluntaria podrá ser total o parcial, con un mínimo de quinientos mil (500.000) euros.

En caso de pago anticipado total, el acuerdo implicará necesariamente la amortización de las Obligaciones.

En caso que la amortización anticipada sea parcial, el importe abonado por la Sociedad al Obligacionista minorará el valor nominal de las Obligaciones. En consecuencia, la amortización anticipada parcial no dará lugar a la efectiva amortización de las Obligaciones.

En el supuesto de amortización anticipada voluntaria total o parcial, el importe mínimo a abonar por la Sociedad al Obligacionista será equivalente al valor nominal de la Obligación en cualquier momento más el interés devengado a la fecha del pago.

(n) Amortización anticipada parcial obligatoria

La Sociedad estará obligada a destinar a la amortización parcial o total de las Obligaciones la totalidad del importe neto que, en su caso, obtuviera de la transmisión de las Acciones de Vértice pignoradas en garantía.

(o) Derechos de las acciones

Las nuevas acciones que, en su caso, se emitan para atender la conversión de las Obligaciones, en los términos que se señalan en el apartado 2 del presente acuerdo, serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, y concederán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos desde la fecha de su emisión.

La Sociedad se compromete a llevar a cabo, en el menor plazo de tiempo posible, cuantas actuaciones sean necesarias a fin de que las nuevas acciones emitidas sean admitidas a negociación en los mercados en los que cotiza.

(p) Limitaciones a la transmisibilidad

Durante el primer año a contar desde la fecha de emisión de las acciones, el Obligacionista se compromete a no realizar transacciones de venta de las acciones de la Sociedad adquiridas, en su caso, por la conversión de las Obligaciones, en las Bolsas de Valores, salvo que el precio de cada ejecución sea igual o superior a un precio al que se hayan ejecutado efectivamente operaciones de compra y venta durante la sesión bursátil de que se trate, excluyendo en todo caso operaciones de subasta.

2. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

(a) Bases de la conversión

A efectos de su conversión, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- *Las Obligaciones se valorarán a su valor nominal en cada momento, más los intereses capitalizados, en caso de haberlo decidido así el Obligacionista, hasta la fecha de conversión (el "**Valor de las Obligaciones**").*
- *El precio de las acciones a efectos de la conversión de las Obligaciones (el "**Precio de Conversión**") se calculará atendiendo a:*
 - *el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base de la media ponderada del precio de cierre en la Bolsa de Madrid durante las treinta sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la solicitud de conversión de las Obligaciones;*
 - *un descuento del precio obtenido en el apartado anterior, que será del 30% durante el primer año, del 15% durante el segundo año y del 10% durante el tercer año.*

En todo caso, el Precio de Conversión no podrá ser inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad.

El Obligacionista gozará de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y al Obligacionista.

El número de acciones que corresponderá al Obligacionista como consecuencia de la conversión será, por tanto, el cociente de dividir el Valor de las Obligaciones entre el Precio de Conversión. Si de esta operación resultaran fracciones de acción, la Sociedad las abonará en metálico al Obligacionista.

Las acciones ordinarias que se entregarán o emitirán como consecuencia de la conversión se entregarán sin coste alguno adicional para el Obligacionista, libre de cargas y con el mismo rango y derechos desde la fecha de conversión que el resto de las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación.

(b) Modalidades de la conversión

Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones podrán ser convertidas, a elección del Obligacionista, no más tarde de la Fecha de Vencimiento, esto es, en el plazo máximo de tres (3) años desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones.

El período de conversión de las Obligaciones comenzará transcurridos treinta (30) días desde la finalización del último período de suscripción de la ampliación de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad cuya ratificación se somete a la votación de los accionistas de Ezentis bajo el punto quinto del orden del día de la presente Junta General ordinaria de accionistas y que está previsto se ejecute no más tarde del día 31 de octubre de 2012. En cualquier caso, de no haberse iniciado la ejecución de la ampliación de capital, a partir del 31 de octubre de 2012 se podrá solicitar en cualquier momento la conversión.

La conversión podrá realizarse, total o parcialmente –por un número de Obligaciones mínimo equivalente a quinientos mil (500.000) euros–, con una periodicidad mensual, debiendo el Obligacionista comunicar a la Sociedad su intención de proceder a la conversión con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, debiendo coincidir la fecha de conversión con un día hábil bursátil en las Bolsas de Valores españolas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones en acciones de la Sociedad.

Con fecha de 24 de abril de 2012, el Consejo de Administración de la Sociedad formuló el preceptivo informe de administradores sobre la justificación de la propuesta de emisión de las Obligaciones y sus características, incluidas las bases y modalidades de la conversión, que, junto con el informe que emitirá el experto independiente que sea designado por el Registro Mercantil de Sevilla como auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, será puesto a disposición de los accionistas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS OBLIGACIONES

Además de los derechos de reembolso, pago de los intereses y conversión de las Obligaciones en acciones que se describen anteriormente, el Obligacionista gozará de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, de compensar al Obligacionista por la pérdida de expectativas de conversión de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.

Las acciones que se emitan en ejercicio del derecho de conversión de las Obligaciones conferirán a sus titulares, desde el momento de su emisión, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación. Las acciones que se emitan tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la emisión de las acciones.

4. AUMENTO DE CAPITAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las

Obligaciones que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el valor nominal de la Obligación a la Fecha de Vencimiento, que incluirá, en su caso, los intereses capitalizados a solicitud el Obligacionista, devengados por la Obligación con anterioridad a la fecha en que dicha obligación fuera convertida en acciones (la “Fecha de Conversión”).

La Junta General delega en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la petición de conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

5. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad, en cualquiera de los Consejeros, así como en el Secretario no Consejero del Consejo de Administración, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de celebración de la Junta General de accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto por la Junta General de accionistas en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de emisión de las obligaciones, el importe inicial de la emisión de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, incluyendo el redondeo a la centena más próxima, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, los supuestos de conversión extraordinaria, las excepciones a la facultad de conversión, los supuestos de vencimiento anticipado de la emisión, los mecanismos antidilución, los estatutos y reglas fundamentales por los que, en su caso, hubiera de regirse el sindicato de obligacionistas y, en su caso, el nombramiento del comisario y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión.*
- (b) Realizar en todos los supuestos previstos en el presente acuerdo y en el acuerdo de emisión, la modificación de valor nominal de la Obligación para capitalizar el Tipo de Interés y para reflejar la amortización parcial anticipada realizada por la Sociedad. Suscribir, en la forma que estime conveniente, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución de esta modificación del valor nominal y para su inscripción en el Registro Mercantil. Realizar cualquier actuación, declaración, gestión y suscribir en nombre de la Sociedad cualquier documento público o privado que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A. Unipersonal, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo o entidad y realizar las publicaciones que se requieran para la ejecución de esta modificación de valor nominal.*
- (c) Publicar los anuncios relativos a la emisión, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo, así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente*

dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.

- (d) Aumentar el capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de las Obligaciones en acciones, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las acciones emitidas.*
- (e) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.*
- (f) Negociar y firmar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión de las Obligaciones.*
- (g) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva emisión y suscripción de las Obligaciones."*

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Ignacio Gómez-Sancha Trueba

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. A LOS EFECTOS DE ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con los artículos 300.1 y 301.2 del mismo texto legal, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante "**EZENTIS**" o la "**Sociedad**"), proceden a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad, cuyo acuerdo se propondrá a la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2012.

2. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO

Atendiendo a la situación financiera en la que se encontraba la Sociedad, y con motivo de la Junta General Extraordinaria celebrada con fecha de 4 de noviembre de 2011, la nueva directiva de la Sociedad presentó un plan de cien días que buscaba garantizar la viabilidad de la Sociedad y fortalecer la posición de EZENTIS en su mercado. Uno de los puntos clave del plan de cien días era la refinanciación de la deuda existente con las entidades bancarias, objetivo crucial para que la Sociedad pudiese hacer frente a los desafíos futuros. Desde entonces, la Sociedad ha trabajado con diligencia para cumplir los objetivos marcados en el referido plan, y ha alcanzado hasta este día un alto grado de cumplimiento.

Por ello, que nos complace poder comunicar a los señores accionistas que la Sociedad ha alcanzado un acuerdo de capitalización del crédito concedido a EZENTIS por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U. (en adelante, "**SOPREA**"). Mediante la capitalización del referido crédito, se pretende dar por cumplido el objetivo de reestructuración de la deuda bancaria y financiera, hito que supone una destacada noticia para la Sociedad en general, y para los accionistas en particular, ya que consolida enormemente la posición de EZENTIS y le permite afrontar nuevas oportunidades de negocio.

En consecuencia, el Consejo de Administración considera que el aumento de capital propuesto a la Junta General satisface el interés de la Sociedad, en la medida en que el saneamiento de su situación financiera le otorga una mayor flexibilidad para afrontar y desarrollar próximos proyectos e inversiones. En atención a cuanto antecede y, conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación.

3. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

El Consejo de Administración de EZENTIS propone a la Junta General Ordinaria de accionistas la adopción de un acuerdo de aumento del capital social mediante compensación de créditos, con arreglo a las siguientes características:

3.1. Cuantía del aumento

La cuantía total del aumento de capital social que se propone a la Junta General Ordinaria de accionistas asciende a un importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (3.105.025,83 €), mediante la emisión de catorce millones quinientas setenta y siete mil quinientas ochenta y seis (14.577.586) nuevas acciones de quince céntimos (0,15 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

3.2. Prima de emisión

Las acciones se emitirán con una prima de emisión por acción de sesenta y tres milésimas de euro (0,063 €).

3.3. Contravalor

El aumento de capital se desembolsará mediante la compensación de un crédito que SOPREA ostenta contra la Sociedad, por importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros (3.105.025,83 €), de los cuales dos millones novecientos setenta mil euros (2.970.000 €) son de principal y ciento treinta y cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (135.025,83 €) de intereses acumulados hasta la fecha.

3.4. Derecho de suscripción preferente

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previsto en el artículo 301 del mismo texto legal, y por tanto, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

3.5. Delegación de facultades

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

4.1. Naturaleza y característica del crédito que se compensa

El crédito que se compensa tiene su origen en un préstamo ordinario concedido a la Sociedad por parte de SOPREA con fecha de 7 de febrero de 2011, por importe total de dos millones novecientos setenta mil euros (2.970.000 €). Asimismo, se hace constar que el crédito que se compensa es líquido, vencido y exigible en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de emisión de este informe, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con el informe emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad que será puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

4.2. Identidad del aportante

Se indican a continuación los datos del acreedor de la Sociedad que compensará su crédito:

SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Sevilla, calle Torneo 26, con CIF número A-41117441, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al folio 48 del tomo 623, libro 403 de la Sección 3ª de sociedades, hoja número 10.108, inscripción 1ª.

4.3. Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse

Como consecuencia del aumento de capital previsto, y en atención a la prima de emisión acordada por el Consejo de Administración, el acreedor recibirá, en compensación de su crédito, catorce millones quinientas setenta y siete mil quinientas ochenta y seis (14.577.586) nuevas acciones de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

Seguidamente, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración del Consejo de Administración.

"Acuerdo Séptimo: Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (3.105.025,83) de euro, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, mediante la emisión de catorce millones quinientas setenta y siete mil quinientas ochenta y seis (14.577.586) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de sesenta y tres (0,063) milésimas de euro por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U., cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda aumentar el capital social, por un importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (3.105.025,83 €), mediante la emisión de catorce millones quinientas setenta y siete mil quinientas ochenta y seis (14.577.586) nuevas acciones de quince céntimos (0,15 €) de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de sesenta y tres milésimas de euros (0,063 €) por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. El aumento de capital será suscrito en su totalidad por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U. (en adelante, "SOPREA").

(ii) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso íntegro del valor nominal y de la correspondiente prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante aportaciones no dinerarias consistente en la compensación del crédito que SOPREA ostenta frente a la Sociedad por importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros (3.105.025,83 €), de los cuales dos millones novecientos setenta mil euros (2.970.000 €) son de principal y ciento treinta y cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (135.025,83 €) de intereses acumulados hasta la fecha. Este crédito deriva de un préstamo ordinario concedido a la Sociedad por parte de SOPREA con fecha de 7 de febrero de 2011.

Se hace constar que el crédito que se compensa es líquido, vencido y exigible en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de este acuerdo, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con el informe emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad que será puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

(iii) *Exclusión del derecho de suscripción preferente*

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, quedará excluido el derecho de suscripción preferente.

(iv) *Derechos de las nuevas acciones*

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, “Iberclear”) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) *Ejecución de aumento de capital*

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

(vi) *Admisión a negociación de las nuevas acciones*

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado (vii) siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, en don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y en don Ignacio Gómez-Sancha Trueba, Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;*
- b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;*
- c. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;*
- d. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y*
- e. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes."*

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Ignacio Gómez-Sancha Trueba

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. ("**Ezentis**" o la "**Sociedad**") de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.(b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social en el momento de su aprobación y dentro del plazo legal de cinco (5) años desde su aprobación, con la facultad de acordar la supresión del derecho de preferencia, a que se refiere el punto octavo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 2012.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1.(b), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

2. Normativa aplicable

El artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General en los administradores la facultad de aumentar el capital social, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de preferencia en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera. A estos efectos, en el anuncio de convocatoria de la Junta General en la que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social, también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, desde la convocatoria de Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad. Igualmente, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a esa delegación, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, deberán estar referidos a cada ampliación concreta. El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponderse al valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas. Tales informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de Ezentis viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital concede un instrumento flexible de financiación al permitir que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital que, dentro de los límites autorizados por dicha Junta General y siempre que no supere la mitad del capital social en el momento de la autorización, resulten necesarios a la vista de las necesidades de la Sociedad y de la situación de los mercados financieros en que ésta desarrolla su negocio en cada momento, sin necesidad de celebrar una Junta General previa.

De esta forma se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b), una delegación amplia, ya que el Consejo de Administración podrá decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a la operación concreta que pudiera surgir en un futuro, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar por la Junta General las condiciones más adecuadas.

La presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas que se vienen aprobando por la Junta General, y delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las juntas generales de las más importantes sociedades cotizadas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En este momento, la presente propuesta de acuerdo viene justificada por la necesidad de seguir cubriendo, de esta forma y a lo largo del tiempo, las potenciales necesidades de financiación que en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser requeridas o necesarias.

La delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital es un mecanismo adecuado y flexible para que en cada momento y de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir. Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica y la alta volatilidad del mercado, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia. Se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe

nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces con o sin prima.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley y los estatutos, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma.

4. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de preferencia

Como se indicó anteriormente, la propia Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 506 la posibilidad de que la Junta General pueda decidir, cuando ello resulte necesario, y si así lo exigiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad que les viene otorgado por el artículo 304 de dicha ley. Ello no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de preferencia, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital con derechos de suscripción al amparo de la misma.

Esta facultad de excluir el derecho de preferencia solo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiéndose por tal valor razonable el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

Como ya ha quedado expuesto, para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la delegación de ampliar capital, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer necesario, para cumplir los objetivos de la operación de aumento de capital, excluir el derecho de preferencia de los socios, ya que si no se hiciera así se podría menoscabar el objetivo de crear valor para el accionista, que el Consejo de Administración considera primordial.

Sólo el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de preferencia resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y, por lo tanto, dicha supresión se efectúe porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir en este caso, lógicamente, con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

En suma, la globalización de los mercados financieros así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, exige que el Consejo de Administración disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, debiendo incardinarse en esta estrategia la mencionada delegación en el Consejo de Administración para excluir, en su caso, el derecho de preferencia, si ello se estimara adecuado al interés de la

sociedad para la mejor colocación en los mercados financieros de las emisiones cubiertas por la delegación.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas en la primera Junta que se celebre tras cada ampliación de capital que se realice con cargo a esta delegación con exclusión del derecho de preferencia, un informe de los administradores y un informe de auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente justificativos de las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida, de conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de la posibilidad de decidir sobre la exclusión del derecho de suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.(b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

"Acuerdo Octavo: Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b), dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de delegar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General. Delegación de facultades al Consejo de Administración, para fijar las condiciones del aumento de capital, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, para la admisión a negociación de las nuevas acciones.

1.º *Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cifra de equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones de cualquiera de las clases previstas en los Estatutos Sociales –con o sin prima–, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.*

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506. 3 de la Ley de Sociedades de

Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración. Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio se dejará constancia en Acta las manifestaciones de los accionistas al presente acuerdo.

- 2º. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.*
- 3º. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*
- 4º. Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de julio de 2011."*

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Ignacio Gómez-Sancha Trueba

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. ("**Ezentis**" o la "**Sociedad**") para justificar la propuesta que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2012, bajo el punto noveno del orden del día, relativo al otorgamiento de facultades al Consejo de Administración para emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija simple o instrumentos de deuda o de análoga naturaleza (incluyendo cédulas, pagarés o *warrants*), así como, valores de renta fija o de otro tipo (incluidos *warrants*) convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo con delegación expresa de la facultad de decidir sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente.

2. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin dilaciones y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura de restricción crediticia en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

A tal efecto, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), y al amparo de la previsión del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto noveno del orden del día relativa a la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en una o varias veces, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda o de análoga naturaleza (incluyendo cédulas, pagarés o *warrants*), así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos *warrants*) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, mediante contraprestación en dinero.

La propuesta establece un importe máximo total de la emisión o emisiones de valores a realizar al amparo de la delegación de cien (100) millones de euros o su equivalente en otra divisa.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones, prevé para sociedades anónimas no cotizadas el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

La propuesta atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir en una o más veces valores de renta fija o de otro tipo (incluidos *warrants*) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación, individualmente o sumado a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones concedidas al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas conforme a lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, no rebase la cifra de la mitad del capital social.

La propuesta de acuerdo establece igualmente, para el caso de emisión de valores convertibles, los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas (distinto al auditor de la Sociedad) al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, el acuerdo que se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General prevé que los valores de renta fija que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

De esta forma, el Consejo de Administración estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo de Administración acuerde la emisión de los valores de renta fija.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

Nuevamente, el Consejo de Administración considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones que el Consejo de Administración deba atender.

En todo caso se establece, como límite mínimo absoluto y de conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, que el valor de la acción, a efectos de relación de la conversión de las obligaciones por acciones, nunca podrá ser inferior al valor nominal de la obligación.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija convertibles en acciones nuevas de la Sociedad incluye la facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de preferencia de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación

de los recursos financieros en los mercados, para emplear técnicas de prospección de la demanda o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales, en donde es posible captar de forma ágil y rápida un volumen elevado de fondos en condiciones muy favorables siempre que sea posible salir con una emisión a dichos mercados en el momento más oportuno y que a priori no se puede determinar. Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretende realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o de *bookbuilding* o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. Finalmente, la supresión del derecho de preferencia permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de preferencia en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas (distinto al auditor de la Sociedad) al que se refiere el citado artículo. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

Adicionalmente, la propuesta dispone que las reglas previstas en relación con la emisión de valores de renta fija convertibles resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en caso de emisión de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación de las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en cualquier mercado secundario que proceda, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta, a través de una sociedad filial con la garantía de la Sociedad. En consecuencia, se considera de interés que la Junta General de accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de renta fija convertibles y/o canjeables o *warrants* que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Por último, la propuesta contempla la expresa posibilidad de que las facultades delegables de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan a su vez ser delegadas por éste órgano en favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario del Consejo de Administración.

3. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo:

"Acuerdo Noveno: Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, convertibles y no convertibles en acciones, directamente o a través de sociedades del grupo, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, de conformidad con la normativa vigente.

1º. *Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, de la facultad de emitir, en una o varias veces, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants), así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, por un importe máximo de cien (100) millones de euros. Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como, también expresamente, la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto de la normativa aplicable.*

2º *La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad contenida en el número 1º inmediatamente anterior se sujetará a las siguientes condiciones:*

1. *Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija y warrants convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo.*

2. *Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*

3. *Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de cien (100) millones de euros o su equivalente en otra divisa.*

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda, prevé el artículo 405.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. *Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión,*

su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. *Bases y modalidades de la conversión. En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones (en este último caso, ya sea en acciones de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste) y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus titulares o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la correspondiente fecha de emisión.

A efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de

cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que los valores objeto de la correspondiente emisión sean convertibles, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes.

Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

En ningún caso, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción, a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los valores de renta fija convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidos dichos valores en acciones cuando el valor nominal de aquellos sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, al que acompañará el correspondiente informe de los auditores de cuentas, ambos previstos en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. *Derechos de los titulares de valores convertibles y canjeables. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.*
7. *Ampliación de capital, exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:*

La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de preferencia de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de preferencia en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el citado

artículo. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión, en atención a lo que dispone el precepto legal últimamente citado.

De conformidad con los artículos 297.1. b) y 302 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital y computado en el momento de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.

- 8. Warrants: Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones de la Sociedad ya en circulación, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.*
- 9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*
- 10. Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (incluso convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.*
- 11. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades*

conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

3º *Revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de julio de 2011."*

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Ignacio Gómez-Sancha Trueba



**INFORME ANUAL SOBRE LAS
REMUNERACIONES DE LOS
CONSEJEROS
2011**

GRUPO EZENTIS, S.A.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.	3
I.1 Consejo de Administración de la Sociedad	3
I.2.1 Competencias en materia retributiva	4
I.2.2 Composición en 2011	4
I.2.3 Funcionamiento	5
II. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD.	5
II.1 Política de remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2011 y aplicación de la misma durante el ejercicio.	8
II.2 Retribución de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas distintas de las derivadas de su pertenencia al Consejo de Administración	8
III. REMUNERACIONES INDIVIDUALES DEVENGADAS POR LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD DURANTE EL AÑO 2011.	9
IV. POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS APROBADA POR EL CONSEJO PARA EL EJERCICIO 2012 Y PARA AÑOS FUTUROS	_ 11

Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., en relación con la política retributiva del Consejo de Administración.

I. INTRODUCCIÓN.

El presente informe recoge la política retributiva de Grupo Ezentis, S.A. (la “**Sociedad**” o “**EZENTIS**”) para los miembros de su Consejo de Administración y ha sido elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 61 *ter* de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en la recomendación 40 del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de mayo de 2006 y en los artículos 35 y 24 de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración (el “**Reglamento del Consejo**”) de la Sociedad, respectivamente.

Este informe ha sido aprobado, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el Consejo de Administración de la Sociedad, a los efectos de su sometimiento a votación, con carácter consultivo, por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, como punto separado del orden del día.

I.1 Consejo de Administración de la Sociedad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35.1 de los Estatutos Sociales y en el artículo 24.3 del Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de EZENTIS es el órgano competente para elaborar y difundir, junto con el informe anual de gobierno corporativo (“**IAGC**”), el presente informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros.

Conforme a los citados artículos, dicho informe incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, así como, la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente.

Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.

De igual modo, según el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 5 del Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene, entre sus competencias:

Fijar la retribución de los miembros del Consejo de Administración, de conformidad con los Estatutos Sociales, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

I.2 Comisión de Nombramientos y Retribuciones

I.2.1 Competencias en materia retributiva

Según el artículo 32.3 del Reglamento del Consejo de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene entre sus competencias:

Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y en particular, proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los consejeros y altos directivos, la retribución individual de los consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos, y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, en el ejercicio de sus funciones, ha desempeñado un destacado papel en la elaboración del presente informe, llevando a cabo un proceso interno de preparación y asistencia, con el objetivo de asegurar la observancia de las mejores prácticas de gobierno corporativo y de normativa vigente y aplicable en esta materia.

I.2.2 Composición en 2011

A 31 de diciembre de 2011, la composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones era la siguiente:

Nombre del Consejero	Tipo de Consejero	Cargo en la Comisión
D. Pedro Luís Rubio Aragónés	Externo Independiente	Presidente
D ^a . Ángeles Ferriz Gómez	Externo Dominical	Vocal

Como Secretario no miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones actúa

D. Ignacio Gómez-Sancha, que es el Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad.

En 2011 se han producido cambios en la composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; en concreto, se han producido los ceses de D. Sergio de Horna Viedma, D^a. María José Elices Marcos y D. Victor Frías Marcos.

Ninguno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha sido Consejero ejecutivo, miembro de la alta dirección o empleado de la Sociedad.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo prevén que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones esté compuesta, exclusivamente, por Consejeros externos, en su mayoría independientes, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo establece que dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo solicite el Presidente del Consejo de Administración y, al menos, una vez al trimestre. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.

Con fecha 31 de enero de 2012 se ha nombrado a D. Enrique Sánchez de León García, consejero independiente, como miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

I.2.3 Funcionamiento

Según establece el Reglamento del Consejo, se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo de Administración de la Sociedad.

Está igualmente previsto que en el desarrollo de sus competencias, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones pueda recabar el asesoramiento de profesionales externos.

II. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD.

El Consejo de Administración, con la asistencia y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha formulado el presente informe en ejecución de lo

dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo, que recoge expresamente la obligación del Consejo de Administración de aprobar la política de retribuciones de los Consejeros de la Sociedad.

Corresponde al Consejo de Administración formular una política de retribuciones de los consejeros que haga expreso los criterios orientadores de la misma y que versará sobre los distintos conceptos o sistemas retributivos, entre ellos, las retribuciones fijas, los conceptos retributivos de carácter variable (con indicación de sus parámetros y de las hipótesis u objetivos que se tomen como referencia), los sistemas de previsión y las principales condiciones que deben observar los contratos de los consejeros ejecutivos.

En la formulación de dicha política de retribuciones, el Consejo de Administración ha de velar por que la remuneración de los consejeros sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación y sea acorde con la cualificación y responsabilidad del cargo, pero que no comprometa su independencia; así como que, en su caso, la retribución basada en resultados tenga en cuenta eventuales salvedades del auditor externo y que las retribuciones variables guarden relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios, circunscribiendo a los consejeros ejecutivos determinados conceptos retributivos como son las remuneraciones en acciones o equivalentes, variables ligados al rendimiento de la Sociedad y sistemas de previsión.

En particular, la política de retribuciones de Consejeros de la Sociedad se basa en los siguientes principios:

- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones propone al Consejo de Administración de la Sociedad la presente política de retribuciones y le asiste, con el fin de que dicha política se someta a su consideración, se apruebe por dicho Consejo y se ponga a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad.
- El Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuye entre sus miembros la retribución que en concepto de participación en los beneficios acuerde la Junta General de accionistas, con arreglo a las previsiones estatutarias y de conformidad con los criterios previstos en los Estatutos y en el presente artículo, teniendo cada consejero derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración, junto con la retribución fija y dietas de asistencia, todo ello cuando así lo haya aprobado la Junta General de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

- Esta retribución podrá consistir en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el cinco por ciento (5%) del resultado del ejercicio, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.
- El Consejo distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.
- Con carácter acumulativo o alternativo a lo anterior, la Junta General podrá establecer tanto una retribución anual fija para el Consejo como dietas de asistencia respecto de cada consejero por las funciones ejercidas por los mismos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones.
- Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometándose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.
- En la memoria de las cuentas anuales se recogerá el detalle de las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio con desglose de los diferentes conceptos, incluidos los vinculados al desempeño de funciones de alta dirección y, en su caso, las entregas de acciones u opciones sobre las mismas o cualquier otro instrumento referido al valor de la acción.
- La Sociedad, previa autorización de la Junta General, podrá contratar un seguro de responsabilidad civil y sistemas de previsión social para los Consejeros.
- A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los Consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

II.1 Política de remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2011 y aplicación de la misma durante el ejercicio.

Las retribuciones de los consejeros fueron fijadas por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con los criterios fijados por el artículo 35 de los estatutos sociales. Concretamente, en fecha 28 de marzo de 2011 el Consejo acordó modificar la política retributiva hasta entonces vigente considerando:

- que es muy frecuente pagar únicamente dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y las comisiones y, hacerlo así, incentiva esa asistencia,
- que es aún más frecuente remunerar a los consejeros por su pertenencia a las comisiones,
- que aún no es muy frecuente remunerar más a los presidentes de éstas, pero es muy razonable y la tendencia va en aumento,
- en el actual contexto no es razonable plantear un aumento del gasto total por este concepto,

En línea con lo manifestado en la citada reunión se aprobó la siguiente retribución:

- i) Que los consejeros externos perciban, en lugar de una cantidad fija mensual, 2.000 € en concepto de dieta de asistencia a cada una las reuniones del Consejo y 1.250 € en concepto de dieta de asistencia a cada una de las reuniones de las comisiones, y
- ii) que los consejeros externos que, además, ostentan la condición de presidente de una de las comisiones percibirán una cantidad fija que mensualmente asciende a 1.666,66 €.

Estas cifras se han determinado estimando la media de reuniones del Consejo y sus comisiones que se celebran anualmente y con el objetivo de no aumentar el gasto total por este concepto.

II.2 Retribución de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas distintas de las derivadas de su pertenencia al Consejo de Administración

El artículo 35 párrafo 3º de los Estatutos Sociales establece que las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o

profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.

Durante el ejercicio 2011, la retribución de los consejeros ejecutivos por el ejercicio de sus funciones de alta dirección ascendió a un total de 1.314.302 euros.

El detalle individualizado de estas retribuciones es:

Nombre	Función	Retribución total (en miles de €)
D. Mario Armero Montes	Presidente y Consejero Delegado	1.010.999
D. Manuel García-Durán	Presidente y Consejero Delegado	133.333
D. Fernando González Sánchez	Director General	169.970

Respecto de la cantidad establecida en el cuadro anterior, D. Mario Armero Montes sólo ha percibido efectivamente durante el ejercicio 2011 la cantidad de 504.625,19 €.

III. REMUNERACIONES INDIVIDUALES DEVENGADAS POR LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD DURANTE EL AÑO 2011.

La siguiente tabla recoge la remuneración devengada en 2011, en concepto de dietas, por cada consejero por su participación en el Consejo y en las distintas Comisiones:

Nombre del Consejero	Tipología	Consejo de Administración	Comisión de Auditoría y Cumplimiento	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	Retribución total
D. Santiago Corral Escribano	Dominical	52.000	11.250		63.250
D ^a . María José Elices Marcos	Otros externos	12.000		2.500	14.500
D. Victor Frías Marcos	Dominical	14.000		3.750	17.750
D. Sergio de Horna Viedma	Independiente	32.000		7.500	39.500
D. Manuel Gil Madrigal	Independiente	24.000	20.417		44.417
D. Juan Eugenio Díaz Hidalgo	Dominical	36.000			36.000
D. Pedro Luis Rubio Aragonés	Independiente	54.000	13.750	32.500	100.250
D ^a . Angeles Ferriz Gómez	Dominical	48.000		12.500	60.500
D. Enrique Sánchez de León	Independiente	38.000	10.000		48.000
D. Francisco Lacasa Lobera	Dominical	8.000			8.000
D. Juan Ignacio Peinado Gracia	Otros externos	14.000			14.000
Total		332.000	55.417	58.750	446.167

Durante el ejercicio 2011 los consejeros no han percibido de la Sociedad ninguna de las cantidades devengadas en concepto de dietas en dicho ejercicio.

Asimismo, la Sociedad mantiene un seguro de responsabilidad civil a favor de sus Consejeros por importe máximo de cobertura de 10 millones de euros. No existen con los Consejeros de la Sociedad compromisos en materia de pensiones, seguros de vida u otros compromisos.

El Consejero ejecutivo no percibe ninguna remuneración como consejero en otras empresas del Grupo EZENTIS.

Asimismo, la Sociedad no estableció ningún plan de remuneración que incluyera la entrega de acciones de la propia Sociedad, ni de opciones u otros instrumentos sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de la acción de la Sociedad.

IV. POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS APROBADA POR EL CONSEJO PARA EL EJERCICIO 2012 Y PARA AÑOS FUTUROS

El Consejo de Administración, previo informe al efecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha acordado mantener la política de retribución de los consejeros vigente (cfr. apartado II.1 del presente informe) con las siguientes limitaciones:

- Las reuniones del Consejo que darán derecho a cobrar la dieta de 2.000 € se limitan a un máximo de 14 sesiones al año.
- Las reuniones de las Comisiones que darán derecho a cobrar la dieta de 1.250 € se limitan a un máximo de 7 sesiones al año cada una.

Además, en la citada reunión del Consejo de Administración también se ha propuesto que la junta de accionistas apruebe un sistema de retribución variable, respecto de cuyas características, alcance y duración nos remitimos al informe de administradores aprobado al efecto, así como a toda la documentación que se presenta en relación con el punto trece del orden del día de la Junta general ordinaria de accionistas. Esta retribución variable únicamente será de aplicación para el caso de que así lo apruebe la citada junta general de accionistas.

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración.

Manuel García-Durán

Ignacio Gómez-Sancha Trueba

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, "**Ezentis**" o la "**Sociedad**") ha acordado convocar la Junta General ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 2012 y someter a la votación de la citada Junta General de accionistas, bajo el punto decimoquinto de su orden del día, la modificación del texto refundido de los Estatutos Sociales para su adaptación a la normativa vigente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") la propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración de un informe justificativo.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración considera necesario proceder a la reforma de los Estatutos Sociales, con el objetivo fundamental de adaptar su redacción a las recientes modificaciones legislativas introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (en adelante, la "**Ley 25/2011**") y por el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (en adelante, el "**Real Decreto-ley 9/2012**").

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES

A continuación se indican los artículos de los Estatutos Sociales cuya redacción se propone modificar, agrupándolos sobre la base de los criterios que previamente se han señalado:

- **Artículo 16º (Junta General):** se propone introducir expresamente una mención al principio de igualdad de trato, que tipifica el nuevo artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, dada la importancia de dicho principio.

La redacción de este artículo será, en lo sucesivo, como sigue:

"ARTÍCULO 16. Junta general

Los accionistas legal y válidamente, constituidos en junta general, decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la junta general.

Los acuerdos de la junta general, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.

La junta general se rige por lo dispuesto en la Ley y en los estatutos sociales. La regulación

legal y estatutaria de la junta general se desarrollará y completará mediante el reglamento de la junta general, que será aprobado por mayoría en una reunión de la junta general constituida con el quórum prevenido al efecto por la Ley.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en Junta."

- **Artículo 19º (Convocatoria de la Junta):** se proponen diversas modificaciones a este artículo, que responden fundamentalmente a una adaptación de su redacción a los artículos 174, 177, 515, 516, 517 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, y que se refieren a los siguientes aspectos:
 - Se introducen nuevas menciones que deben figurar necesariamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General, de acuerdo con los artículos 174 y 517 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - De acuerdo con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, se introduce la posibilidad de que, previo acuerdo de la Junta General, el plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias pueda reducirse a quince días.
 - Se adaptan los medios de difusión del anuncio de convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - Finalmente, se completa este artículo con la inclusión del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, de presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada, de conformidad con lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

La redacción de este artículo será, en lo sucesivo, como sigue:

"ARTÍCULO 19. Convocatoria

La junta general deberá ser convocada mediante anuncio el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se

hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta general no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Los administradores podrán convocar la junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la junta general extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social.

No obstante lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar cualquier asunto del orden del día siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general y el orden del día de la misma. En este caso, no será necesaria previa convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. El acta levantada por notario se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación sobre sociedades Anónimas y demás normas aplicables. La diligencia relativa al acta de la junta extendida por el notario no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el presidente y el secretario de la junta, por lo que los acuerdos sociales que consten en ella podrán

ejecutarse a partir de la fecha de cierre del acta notarial."

- **Artículo 21° (Legitimación para asistir a la Junta General):** se propone la modificación de estos preceptos al objeto de adaptar su redacción a lo establecido en el nuevo artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital.

La redacción de este artículo será, en lo sucesivo, como sigue:

"ARTÍCULO 21. Legitimación para asistir a la junta general.

Tendrán derecho de asistencia a la junta general los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, la referida inscripción deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales. Se autoriza asimismo la asistencia a las juntas generales de directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la junta general. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la junta se estará a lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.

Los accionistas podrán asistir y votar en la junta general, así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el reglamento de la junta general y los presentes estatutos.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La junta general, no obstante, podrá revocar dicha autorización."

- **Artículo 24° (Derecho de Información):** las modificaciones propuestas en este artículo responden a una adaptación de su redacción al nuevo artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las materias sobre las que los accionistas pueden solicitar información a los administradores de la Sociedad.

La redacción de este artículo será, en lo sucesivo, como sigue:

"ARTÍCULO 24. Derecho de información a los accionistas.

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.

La página web de la Sociedad referida en el artículo 19° bis de los presentes estatutos constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación o forma los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El consejo de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

En la convocatoria de la junta general ordinaria se indicará que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad de forma inmediata o gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Cuando la junta general haya de tratar la modificación de los estatutos sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.

El derecho de información de los accionistas podrá ser ejercitado a través de la página web de la sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley."

- **Artículo 25° (Celebración de juntas generales de accionistas):** se propone adaptar su redacción al artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la información sobre el resultado de las votaciones de la Junta General.

La redacción de este artículo será, en lo sucesivo, como sigue:

"ARTÍCULO 25. Celebración de juntas generales de accionistas

Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la junta general. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta general, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Presidirán las juntas generales el presidente del consejo, el vicepresidente o un consejero designado al efecto por el consejo de administración. Formarán también parte de la mesa todos los consejeros presentes y de entre ellos designará el presidente de la junta los que ejerzan las funciones de escrutadores. Actuará de secretario el que lo sea del consejo, y en su ausencia el vicesecretario del consejo si lo hubiera, o el vocal del consejo o el empleado de la compañía que designe el consejo de administración.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia), expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

El presidente de la junta general dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta y determinará el momento de la votación que será pública salvo cuando aquel decida, o la mayoría del capital concurrente acuerde, que sea secreta.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado.

Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

En los casos de que no se levante acta notarial, el secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia junta general y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el presidente y dos interventores, uno de la mayoría y otro de la minoría. De no aprobarse el acta por ninguno de los dos medios citados podrá serlo en la junta general posterior.

La ejecución de los acuerdos de la junta general se realizará por el consejero especialmente designado por la misma, y, en su defecto, por el presidente o en su defecto por el vicepresidente del consejo, sin perjuicio de lo establecido, para las actas, las certificaciones y la elevación a público de los acuerdos en el artículo 36 de estos estatutos.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General."

- **Artículo 28° (Requisitos y duración del cargo):** se propone modificar el primer párrafo para adaptarlo a la redacción del nuevo artículo 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital, en lo relativo a los requisitos de la persona física que represente al administrador persona jurídica.

La redacción de este artículo será, en lo sucesivo, como sigue:

"ARTÍCULO 28. Requisitos y duración del cargo.

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una sola una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.

2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.

3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras la junta general no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el reglamento del consejo de administración.

4. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta general ordinaria."

- **Artículo 31° (Convocatoria y constitución del Consejo de Administración):** se propone incluir en el párrafo primero la posibilidad de convocatoria del Consejo de Administración por al menos un tercio de los consejeros, en los términos establecidos en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

La redacción de este artículo será, en lo sucesivo, como sigue:

"ARTÍCULO 31. Convocatoria y constitución del consejo de administración.

El consejo de administración se reunirá siempre que lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo solicite la comisión ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del consejo de administración. En este último caso, si el presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el consejo de administración podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. .

Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones en nombre del Presidente, mediante carta, telegrama o telefax, correo electrónico, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima será de 24 horas.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la

reunión, presentes o representados, la mitad más uno de su componentes.

La representación para concurrir al consejo de administración habrá de recaer necesariamente en otro consejero.

No obstante las reuniones del consejo se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes todos los consejeros y por unanimidad acuerden celebrarla. El presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que aquel decida, o la mayoría de consejeros concurrentes acuerde, que sea secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, dirimiendo en caso de empate el voto del presidente.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

A iniciativa del presidente, el consejo de administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el secretario del consejo de administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del consejo de administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero."

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Ignacio Gómez-Sancha Trueba

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 16. Junta general</p> <p>Los accionistas legal y válidamente, constituidos en junta general, decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la junta general.</p> <p>Los acuerdos de la junta general, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.</p> <p>La junta general se rige por lo dispuesto en la Ley y en los estatutos sociales. La regulación legal y estatutaria de la junta general se desarrollará y completará mediante el reglamento de la junta general, que será aprobado por mayoría en una reunión de la junta general constituida con el quórum prevenido al efecto por la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Junta general</p> <p>Los accionistas legal y válidamente, constituidos en junta general, decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la junta general.</p> <p>Los acuerdos de la junta general, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.</p> <p>La junta general se rige por lo dispuesto en la Ley y en los estatutos sociales. La regulación legal y estatutaria de la junta general se desarrollará y completará mediante el reglamento de la junta general, que será aprobado por mayoría en una reunión de la junta general constituida con el quórum prevenido al efecto por la Ley.</p> <p><u>La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en Junta.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19. Convocatoria</p> <p>La junta general deberá ser convocada mediante anuncio el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que esta última no exista en uno de sus diarios de mayor circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio social, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Convocatoria</p> <p>La junta general deberá ser convocada mediante anuncio el Boletín Oficial del Registro Mercantil <u>o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta.</u> o, en el caso de que esta última no exista en uno de sus diarios de mayor circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio social, con la antelación que resulte</p>

<p>El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o persona que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar . Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta general no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Los administradores podrán convocar la junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que</p>	<p>aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento</p> <p>El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, <u>el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas.</u> Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta general no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Los administradores podrán convocar la junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que</p>
--	--

<p>hubiesen sido objeto de la solicitud.</p> <p>Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.</p> <p>Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la junta general extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social.</p> <p>No obstante lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar cualquier asunto del orden del día siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general y el orden del día de la misma. En este caso, no será necesaria previa convocatoria.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.</p>	<p>hubiesen sido objeto de la solicitud.</p> <p>Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.</p> <p>Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la junta general extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social.</p> <p>No obstante lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar cualquier asunto del orden del día siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general y el orden del día de la misma. En este caso, no será necesaria previa convocatoria.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, <u>siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</u> El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.</p> <p><u>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar</u></p>
---	--

<p>Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. El acta levantada por notario se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación sobre sociedades Anónimas y demás normas aplicables. La diligencia relativa al acta de la junta extendida por el notario no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el presidente y el secretario de la junta, por lo que los acuerdos sociales que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre del acta notarial.</p>	<p><u>propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.</u></p> <p>Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. El acta levantada por notario se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación sobre sociedades Anónimas y demás normas aplicables. La diligencia relativa al acta de la junta extendida por el notario no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el presidente y el secretario de la junta, por lo que los acuerdos sociales que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre del acta notarial.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Legitimación para asistir a la junta general.</p> <p>Tendrán derecho de asistencia a la junta general los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general.</p> <p>Para el ejercicio del derecho de asistencia, la referida inscripción deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p> <p>Los administradores deberán asistir a las juntas generales. Se autoriza asimismo la asistencia a las juntas generales de directores, gerentes,</p>	<p>ARTÍCULO 21. Legitimación para asistir a la junta general.</p> <p>Tendrán derecho de asistencia a la junta general los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general.</p> <p>Para el ejercicio del derecho de asistencia, la referida inscripción deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p> <p>Los administradores deberán asistir a las juntas generales. Se autoriza asimismo la asistencia a las juntas generales de directores, gerentes, técnicos y</p>

<p>técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.</p> <p>Los administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la junta general. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la junta se estará a lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.</p> <p>Los accionistas podrán asistir y votar en la junta general, así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el reglamento de la junta general y los presentes estatutos.</p> <p>El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La junta general, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p>	<p>demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.</p> <p>Los administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la junta general. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la junta se estará a lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.</p> <p>Los accionistas podrán asistir y votar en la junta general, así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el reglamento de la junta general y los presentes estatutos.</p> <p><u>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.</u></p> <p>El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La junta general, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p>
<p>ARTÍCULO 24. Derecho de información a los accionistas.</p> <p>El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.</p> <p>La página web de la Sociedad referida en el artículo 19º bis de los presentes estatutos constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.</p> <p>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para</p>	<p>ARTÍCULO 24. Derecho de información a los accionistas.</p> <p>El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.</p> <p>La página web de la Sociedad referida en el artículo 19º bis de los presentes estatutos constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.</p> <p>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su</p>

su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación o forma los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El consejo de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

En la convocatoria de la junta general ordinaria se indicará que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad de forma inmediata o gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Cuando la junta general haya de tratar la

celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación o forma los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general **acerca del informe del auditor.**

Durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El consejo de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

En la convocatoria de la junta general ordinaria se indicará que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad de forma inmediata o gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Cuando la junta general haya de tratar la

<p>modificación de los estatutos sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p> <p>En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.</p> <p>El derecho de información de los accionistas podrá ser ejercitado a través de la página web de la sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley.</p>	<p>modificación de los estatutos sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p> <p>En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.</p> <p>El derecho de información de los accionistas podrá ser ejercitado a través de la página web de la sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 25. Celebración de juntas generales de accionistas</p> <p>Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la junta general. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta general, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p> <p>Presidirán las juntas generales el presidente del consejo, el vicepresidente o un consejero designado al efecto por el consejo de administración. Formarán también parte de la mesa todos los consejeros presentes y de entre ellos designará el presidente de la junta los que ejerzan las funciones de escrutadores. Actuará de secretario el que lo sea del consejo, y en su ausencia el vicesecretario del consejo si lo hubiera, o el vocal del consejo o el empleado de la compañía que designe el consejo de administración.</p>	<p>ARTÍCULO 25. Celebración de juntas generales de accionistas</p> <p>Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la junta general. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta general, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p> <p>Presidirán las juntas generales el presidente del consejo, el vicepresidente o un consejero designado al efecto por el consejo de administración. Formarán también parte de la mesa todos los consejeros presentes y de entre ellos designará el presidente de la junta los que ejerzan las funciones de escrutadores. Actuará de secretario el que lo sea del consejo, y en su ausencia el vicesecretario del consejo si lo hubiera, o el vocal del consejo o el empleado de la compañía que designe el consejo de administración.</p>

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia), expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

El presidente de la junta general dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta y determinará el momento de la votación que será pública salvo cuando aquel decida, o la mayoría del capital concurrente acuerde, que sea secreta.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado.

En los casos de que no se levante acta notarial, el secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia junta general y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el presidente y dos interventores, uno de la mayoría y otro de la minoría. De no aprobarse el acta por ninguno de

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia), expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

El presidente de la junta general dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta y determinará el momento de la votación que será pública salvo cuando aquel decida, o la mayoría del capital concurrente acuerde, que sea secreta.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado.

Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

En los casos de que no se levante acta notarial, el secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia junta general y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el presidente y dos interventores, uno de la mayoría y otro de la minoría. De no aprobarse el acta por ninguno de

<p>los dos medios citados podrá serlo en la junta general posterior.</p> <p>La ejecución de los acuerdos de la junta general se realizará por el consejero especialmente designado por la misma, y, en su defecto, por el presidente o en su defecto por el vicepresidente del consejo, sin perjuicio de lo establecido, para las actas, las certificaciones y la elevación a público de los acuerdos en el artículo 36 de estos estatutos.</p>	<p>los dos medios citados podrá serlo en la junta general posterior.</p> <p>La ejecución de los acuerdos de la junta general se realizará por el consejero especialmente designado por la misma, y, en su defecto, por el presidente o en su defecto por el vicepresidente del consejo, sin perjuicio de lo establecido, para las actas, las certificaciones y la elevación a público de los acuerdos en el artículo 36 de estos estatutos.</p> <p><u>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</u></p>
<p>ARTÍCULO 28. Requisitos y duración del cargo.</p> <p>1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.</p> <p>3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras la junta general no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.</p> <p>Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos</p>	<p>ARTÍCULO 28. Requisitos y duración del cargo.</p> <p>1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a <u>una sola</u> una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. <u>La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.</u></p> <p>2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.</p> <p>3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras la junta general no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.</p> <p>Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso,</p>

<p>que, en su caso, prevea el reglamento del consejo de administración.</p> <p>4. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta general ordinaria.</p>	<p>prevea el reglamento del consejo de administración.</p> <p>4. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta general ordinaria.</p>
<p>ARTÍCULO 31. Convocatoria y constitución del consejo de administración.</p> <p>El consejo de administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, si bien, cuando menos, una vez al mes salvo que por el presidente se estime la conveniencia, apreciada libremente a su juicio, de suspender alguna de dichas sesiones o de aumentar o reducir el número de las mismas. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el reglamento del consejo de administración.</p> <p>El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de su componentes.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Convocatoria y constitución del consejo de administración.</p> <p><u>El consejo de administración se reunirá siempre que lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros del consejo de administración. En este último caso, si el presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el consejo de administración podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.</u> El consejo de administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, si bien, cuando menos, una vez al mes salvo que por el presidente se estime la conveniencia, apreciada libremente a su juicio, de suspender alguna de dichas sesiones o de aumentar o reducir el número de las mismas. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el reglamento del consejo de administración.</p> <p><u>Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones en nombre del Presidente, mediante carta, telegrama o telefax, correo electrónico, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas.</u></p> <p>El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de su componentes.</p>

<p>La representación para concurrir al consejo de administración habrá de recaer necesariamente en otro consejero.</p> <p>No obstante las reuniones del consejo se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes todos los consejeros y por unanimidad acuerden celebrarla. El presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que aquel decida, o la mayoría de consejeros concurrentes acuerde, que sea secreta.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, dirimiendo en caso de empate el voto del presidente.</p> <p>La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>A iniciativa del presidente, el consejo de administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>Cuando se siga este procedimiento de votación, el secretario del consejo de administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del consejo de administración se ha opuesto a este procedimiento.</p> <p>El voto por escrito, deberá remitirse dentro del</p>	<p>La representación para concurrir al consejo de administración habrá de recaer necesariamente en otro consejero.</p> <p>No obstante las reuniones del consejo se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes todos los consejeros y por unanimidad acuerden celebrarla. El presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que aquel decida, o la mayoría de consejeros concurrentes acuerde, que sea secreta.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, dirimiendo en caso de empate el voto del presidente.</p> <p>La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>A iniciativa del presidente, el consejo de administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>Cuando se siga este procedimiento de votación, el secretario del consejo de administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del consejo de administración se ha opuesto a este procedimiento.</p> <p>El voto por escrito, deberá remitirse dentro del</p>
--	--

<p>plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.</p> <p>Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.</p>	<p>plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.</p> <p>Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.</p>
---	---

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, "**Ezentis**" o la "**Sociedad**") ha acordado convocar la Junta General ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 2012 y someter a la votación de la citada Junta General de accionistas, bajo el punto decimosexto de su orden del día, la modificación del Reglamento de la Junta General para su adaptación a la normativa vigente.

El presente informe se emite por el Consejo de Administración como justificación de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas de Ezentis que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 512 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**").

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración ha estimado adecuado actualizar el Reglamento de la Junta General de accionistas de EZENTIS, para adaptarlo a las últimas modificaciones legislativas introducidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Al objeto de adecuarlos a la redacción vigente de la Ley de Sociedades de Capital, se propone modificar los siguientes artículos: Artículo 3 (Junta General de Accionistas); Artículo 6 (Convocatoria); Artículo 7 (Anuncio de Convocatoria); Artículo 8 (Derecho de información disponible desde la fecha de la convocatoria); Artículo 10 (Derecho de información previo a la Junta General); Artículo 12 (Representación); Artículo 17 (Constitución y Celebración de la Junta General); Artículo 21 (Votación y votación a través de medios de comunicación a distancia); Artículo 22 (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado); y Artículo 25 (Publicidad de los acuerdos).

Se acompaña al presente Informe, a efectos comparativos, un anexo con el texto de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya modificación se propone, a doble columna, en su actual redacción y en la redacción propuesta, en la que se ha resaltado el texto modificado.

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Ignacio Gómez-Sancha Trueba

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 3. Junta General de Accionistas</p> <p>La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de decisión y de deliberación de la Sociedad, a través del cual se forma y manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.</p> <p>Los acuerdos debidamente adoptados por la Junta General obligarán a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio del derecho de impugnación que legalmente pueda corresponderles.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Junta General de Accionistas</p> <p>La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de decisión y de deliberación de la Sociedad, a través del cual se forma y manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.</p> <p>Los acuerdos debidamente adoptados por la Junta General obligarán a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio del derecho de impugnación que legalmente pueda corresponderles.</p> <p>La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Convocatoria</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de sociedades de capital en materia de junta universal y convocatoria judicial, corresponde al consejo de administración la convocatoria de la junta general de accionistas.</p> <p>En el caso de la junta general ordinaria, la convocatoria se realizará en fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio. Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el Juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla</p> <p>En el caso de la junta general extraordinaria, podrá ser convocada siempre que el consejo de administración lo considere conveniente para los intereses sociales. Además, el consejo de</p>	<p>ARTÍCULO 6. Convocatoria</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de sociedades de capital en materia de junta universal y convocatoria judicial, corresponde al consejo de administración la convocatoria de la junta general de accionistas.</p> <p>En el caso de la junta general ordinaria, la convocatoria se realizará en fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio. Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el Juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.</p> <p>La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>En el caso de la junta general extraordinaria, podrá ser convocada siempre que el consejo de administración lo considere conveniente para los intereses sociales. Además, el consejo de</p>

<p>administración estará obligado a convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, aunque podrá incorporar otros asuntos adicionales.</p> <p>No obstante lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma. En este caso no será necesaria previa convocatoria.</p>	<p>administración estará obligado a convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, aunque podrá incorporar otros asuntos adicionales.</p> <p>No obstante lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma. En este caso no será necesaria previa convocatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Anuncio de Convocatoria</p> <p>La junta general deberá ser convocada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que esta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en .</p> <p>El anuncio expresará, el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Anuncio de Convocatoria</p> <p>La junta general deberá ser convocada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que esta última no exista, o en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio social, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. España, en la página web de la Sociedad, y en la página web de la CNMV, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.</p> <p>El anuncio expresará, el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. de convocatoria contendrá:</p> <p>a. La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la</p>

	<p>primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none">b. El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.c. La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como los medios de acreditar dicha titularidad ante la Sociedad.d. El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.e. Información clara y exacta de los trámites que los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:<ul style="list-style-type: none">- El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.- El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
--	---

<p>Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>El texto del anuncio, de acuerdo con lo previsto por la Ley, se incluirá en la página web de la Sociedad, y se informará en ella acerca de</p>	<p style="text-align: center;">- Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia.</p> <p>El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.</p> <p>Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho al menos diez días de antelación a la fecha de fijada para la reunión.</p> <p>El texto del anuncio, de acuerdo con lo previsto por la Ley, se incluirá en la página web de la Sociedad, y se informará en ella acerca de cualesquiera otros</p>
--	---

<p>cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión. Igualmente, la Sociedad comunicará el anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su difusión general en forma de "hecho relevante".</p> <p>El consejo de administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la misma. Deberá hacerlo cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.</p>	<p>aspectos de interés para el seguimiento de la reunión. Igualmente, la Sociedad comunicará el anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su difusión general en forma de "hecho relevante".</p> <p>El consejo de administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la misma. Deberá hacerlo cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Derecho de información disponible desde la fecha de la convocatoria</p> <p>Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web aquella información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El texto íntegro de la convocatoria. ii. El texto de todas las propuestas de acuerdos sometidas a aprobación de la Junta que formulen el Consejo de Administración o, en su caso, los accionistas, así como los Informes relativos a las mismas. iii. Los documentos o informaciones que de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria. 	<p>ARTÍCULO 8. Derecho de información disponible desde la fecha de la convocatoria</p> <p>Desde la fecha de publicación de la convocatoria de y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará de manera ininterrumpida a través de su página web, aquella información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, cuando al menos, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El texto íntegro de la convocatoria. ii. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran. iii. El texto de todas las propuestas de acuerdos sometidas a aprobación de la Junta que formulen el Consejo de Administración o, en su caso, los accionistas, así como los Informes relativos a las mismas. iv. Los documentos o informaciones que <u>se presentarán a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que</u>, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria. iv. Los medios y procedimientos de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, asistencia y voto.

<p>iv. Los medios y procedimientos de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, asistencia y voto.</p> <p>v. Información sobre los canales de comunicación de la Sociedad con los accionistas, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p>	<p>v. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia. En particular, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia en la Junta General, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite. Información sobre los canales de comunicación de la Sociedad con los accionistas, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Derecho de información previo a la Junta General</p> <p>Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.</p> <p>Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Derecho de información previo a la Junta General</p> <p>Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.</p> <p>Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p>

<p>Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p>	<p>Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p>
<p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p>	<p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p>
<p>Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.</p>	<p>Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.</p>
<p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>	<p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>
	<p>Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los</p>

	<p>accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Representación</p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.</p> <p>Cuando los accionistas confieran su representación por medios de comunicación postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de 	<p>ARTÍCULO 12. Representación</p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</p> <p>En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.</p> <p>Cuando los accionistas confieran su representación por medios de comunicación postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de

<p>anotaciones en cuenta</p> <ul style="list-style-type: none"> - por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto <p>El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>Las delegaciones de voto conferidas por los accionistas a favor de cualquier miembro del consejo de administración se extenderá a los asuntos que se traten en la junta aunque los mismos no estén comprendidos en el orden del día de la misma, salvo que el accionista de instrucción expresa en contra, que deberá incluir en la tarjeta de asistencia que contenga su delegación de voto.</p> <p>Toda tarjeta de asistencia remitida por un accionista a la Sociedad con la delegación de voto debidamente firmada sin que esté consignado el</p>	<p>anotaciones en cuenta</p> <ul style="list-style-type: none"> - por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto. <p>Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>Las delegaciones de voto conferidas por los accionistas a favor de cualquier miembro del consejo de administración se extenderá a los asuntos que se traten en la junta aunque los mismos no estén comprendidos en el orden del día de la misma, salvo que el accionista de instrucción expresa en contra, que deberá incluir en la tarjeta de asistencia que contenga su delegación de voto.</p> <p>Toda tarjeta de asistencia remitida por un accionista a la Sociedad con la delegación de voto debidamente firmada sin que esté consignado el</p>
---	--

<p>nombre del accionista delegado, la representación conferida por el accionista será ejercida por el presidente del consejo de administración. Si la delegación hubiera sido otorgada sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a la propuesta de acuerdos que el consejo de administración formule. En caso de hallarse el presidente del consejo de administración en situación de conflicto con el interés social, podrá subdelegar este mandato en el presidente de la comisión de auditoría, salvo instrucción expresa en contra por parte del accionista consignada en la tarjeta de asistencia.</p> <p>El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.</p> <p>El secretario de la junta general gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles.</p> <p>Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el consejo de administración o por cualquiera de sus miembros deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>En todo caso, el consejero que obtenga la delegación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:</p>	<p>nombre del accionista delegado, la representación conferida por el accionista será ejercida por el presidente del consejo de administración. Si la delegación hubiera sido otorgada sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a la propuesta de acuerdos que el consejo de administración formule. En caso de hallarse el presidente del consejo de administración en situación de conflicto con el interés social, podrá subdelegar este mandato en el presidente de la comisión de auditoría, salvo instrucción expresa en contra por parte del accionista consignada en la tarjeta de asistencia.</p> <p>El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.</p> <p>El secretario de la junta general gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles.</p> <p>Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el consejo de administración o por cualquiera de sus miembros deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. El representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. En todo caso, el consejero que obtenga la delegación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:</p>
---	---

<ul style="list-style-type: none"> - Su nombramiento o ratificación como administrador - Su destitución, separación o cese como administrador - El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él - La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Su nombramiento o ratificación como administrador - Su destitución, separación o cese como administrador - El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él - La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. <p>La persona que ostente la representación, sea pública o no, no estará incurso en causa de conflicto de interés cuando los accionistas representados hubieran hecho constar instrucciones de voto precisas al representante.</p> <p>La solicitud pública de representación podrá realizarse de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa interna de la Sociedad. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Constitución y Celebración de la Junta General</p> <p>Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que al efecto determine el Consejo de Administración, que se hará constar en la convocatoria.</p> <p>Las Juntas se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los Administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p> <p>Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) expresando el carácter o representación de</p>	<p>ARTÍCULO 17. Constitución y Celebración de la Junta General</p> <p>Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que al efecto determine el Consejo de Administración, que se hará constar en la convocatoria.</p> <p>Las Juntas se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los Administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p> <p>Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) expresando el carácter o representación de</p>

<p>cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Para tal fin, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.</p> <p>La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</p> <p>La incorporación de los accionistas a distancia a la lista de asistentes, se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.</p> <p>Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará</p>	<p>cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Para tal fin, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.</p> <p>La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</p> <p>La incorporación a la lista de asistentes de los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia a la lista de asistentes, se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.</p> <p>Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará</p>
---	--

<p>lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.</p> <p>Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta.</p> <p>Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con carácter general, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del 	<p>lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.</p> <p>Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta.</p> <p>Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con carácter general, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del
--	--

<p>capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p>	<p>capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Votación y votación a través de medios de comunicación a distancia</p> <p>Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>El secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta general pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.</p> <p>Sin perjuicio de que, a iniciativa del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará</p>	<p>ARTÍCULO 21. Votación y votación a través de medios de comunicación a distancia</p> <p>Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>El secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta general pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.</p> <p>Sin perjuicio de que, a iniciativa del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme</p>

<p>conforme al siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de deducción negativa: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, o propuestas realizadas por el consejo de administración, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión • Sistema de deducción positiva: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, a excepción de las hechas por el consejo de administración, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos 	<p>al siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sistema de deducción negativa</u>: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, o propuestas realizadas por el consejo de administración, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión • <u>Sistema de deducción positiva</u>: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, a excepción de las hechas por el consejo de administración, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o
---	--

<p>titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de estatutos cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. • Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes. <p>Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al notario o a la mesa, previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario o la mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica, en este último caso siempre que así lo haya acordado el consejo de administración haciéndolo expreso en el anuncio de convocatoria de la junta general, en el que asimismo se deberá indicar la forma y requisitos para poder ejercitar el voto por comunicación electrónica.</p>	<p>representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de estatutos cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. • Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes. <p>Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al notario o a la mesa, previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario o la mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>Los accionistas podrán emitir su El voto sobre de las propuestas relativas a sobre puntos comprendidos en el orden Orden del día Día podrá ejercitarse por correo o los accionistas mediante comunicación electrónica, en este último caso siempre que así lo haya acordado el consejo de administración haciéndolo expreso en el anuncio de convocatoria de la junta general, en el que asimismo se deberá indicar la forma y requisitos para poder ejercitar el voto por comunicación electrónica</p>
---	---

<p>El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, pudiendo preverse en dichas tarjetas la utilización de las mismas para la emisión. del voto.</p> <p>El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5) horas del día y hora señalado para la celebración de la junta general en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>El voto emitido a distancia quedará sin efecto, de un lado, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta y, de otro lado, por asistencia personal de la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante.</p>	<p>correspondencia postal o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.</p> <p>El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, pudiendo preverse en dichas tarjetas la utilización de las mismas para la emisión. del voto.</p> <p>El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5)veinticuatro horas del día y hora señalado inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta general Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto, de un lado, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta y, de otro lado, por asistencia personal de la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante. • Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido. <p>El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.</p> <p>En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha</p>
---	--

<p>Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración para la aplicación del presente se publicarán en la página web de la Sociedad.</p>	<p>emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.</p> <p>Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el consejo de administración para la aplicación del presente apartado Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado</p> <p>La junta general adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o los estatutos, que emitan los accionistas presentes o representados.</p> <p>La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas - Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, fusión, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, y concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la junta. <p>El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al notario o la mesa acerca del sentido de su voto. A estos efectos, y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas</p>	<p>ARTÍCULO 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado</p> <p>La junta general adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o los estatutos, que emitan los accionistas presentes o representados.</p> <p>La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas - Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, fusión, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, y concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la junta. <p>El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al notario o la mesa acerca del sentido de su voto. A estos efectos, y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará de conformidad con el sistema</p>

<p>de acuerdos se realizará de conformidad con el sistema de votación descrito en el artículo 21 del presente reglamento de junta, salvo que cualquier accionista presente o representado que ostente al menos el 1% del capital social se oponga a ello, en cuyo caso deberá efectuarse el recuento individualizado de cada voto.</p>	<p>de votación descrito en el artículo 21 del presente reglamento de junta, salvo que cualquier accionista presente o representado que ostente al menos el 1% del capital social se oponga a ello, en cuyo caso deberá efectuarse el recuento individualizado de cada voto. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p>
<p>ARTÍCULO 25. Publicidad de los Acuerdos</p> <p>Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>Un resumen de los acuerdos se incorporará a la página web de la Sociedad y se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en los términos legalmente exigibles.</p>	<p>ARTÍCULO 25. Publicidad de los Acuerdos</p> <p>Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>Un resumen El texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se incorporará a la página web de la Sociedad y se incluirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General y se incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en los términos legalmente exigibles.</p>



Grupo Ezentis, S.A.

Informe de procedimientos acordados
sobre las condiciones del préstamo entre
Grupo Ezentis, S.A. Y EBN Banco de Negocio, S.A.

Abril 2012



26 de abril de 2012

Grupo Ezentis, S.A.
C/ Federico Mompou, 5 - 6ª Planta - Edificio 2
28050 Las Tablas
Madrid

A la atención de D. Fernando González

Muy señores nuestros,

Atendiendo a su solicitud, y de acuerdo con nuestra propuesta de servicios de fecha 25 de abril de 2012, aceptada por ustedes, hemos realizado los procedimientos indicados a continuación, en relación con la revisión de determinadas condiciones del préstamo que la Sociedad Grupo Ezentis, S.A. (en adelante la "Sociedad") mantiene con EBN Banco de Negocios, S.A. (en adelante "EBN") por importe de 6.650.000 euros en base a la información preparada por la dirección de la Sociedad.

1. ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO

Los procedimientos que se han tenido en consideración para la revisión de determinadas condiciones del préstamo que la Sociedad mantiene con EBN por importe de 6.650.000 euros, han sido los siguientes:

- a) Obtención del "Acuerdo de reinstrumentación del préstamos" firmado con fecha 24 de abril de 2012 entre EBN Banco de Negocios, S.A. y Grupo Ezentis, S.A. por importe de 6.650.000 euros.
- b) En relación al importe de dicho préstamo, verificación de que:
 - a. Al menos el 25 por ciento de los créditos son vencidos, líquidos y exigibles.
 - b. Y que el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años.
- c) Verificar la existencia del crédito y la razonabilidad de los hechos que los originan, obteniendo evidencia mediante la inspección documental, confirmación u otros métodos que se consideren adecuados de acuerdo con las circunstancias.
- d) Revisión de los acuerdos tomados en la Junta de Accionistas, reuniones del Consejo de Administración y Comités de Dirección.
- e) Asegurarse de que no existen hechos posteriores significativos que pudieran afectar a los créditos.
- f) Obtención de una carta de representación de la Dirección de la Sociedad.

2. ASPECTOS DE INTERÉS IDENTIFICADOS

Hemos verificado, respecto al crédito anteriormente mencionado que el mismo, a la fecha de este informe, al menos en un 25 por 100, es líquido, vencido y exigible, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años, en base al "acuerdo de reinstrumentación de préstamo" firmado entre EBN y Grupo Ezentis con fecha 24 de abril de 2012.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., Torre PwC, Pº de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, España
Tel.: +34 915 684 400 / +34 902 021 111, Fax: +34 913 083 566, www.pwc.com/es

1

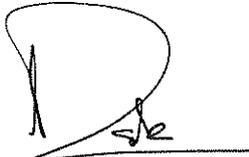
De acuerdo a la cláusula 2.3 dicho "acuerdo de reinstrumentación del préstamo", la eficacia del acuerdo entre las partes en el que consideran que el préstamo objeto de compensación está vencido y es exigible en un 25% y que el vencimiento del importe restante no es superior a cinco años, queda condicionada suspensivamente a que la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad apruebe la Propuesta de Acuerdo por una mayoría suficiente y a que, en ejecución de dicho acuerdo, la Sociedad proceda a emitir las Obligaciones Convertibles para su suscripción por EBN no más tarde del 25 de julio de 2012. En caso de que, por causas no imputables a EBN, no se hubiera producido la emisión y suscripción de las Obligaciones en esa fecha, el presente Acuerdo de Reinstrumentación quedará sin efecto y el Préstamo será exigible en sus propios términos.

3. DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Debido a que los procedimientos descritos no constituyen ni una auditoría, ni una revisión hecha de acuerdo con Normas Técnicas de Auditoría, no expresamos una opinión sobre dicha información financiera. Si se hubieran aplicado procedimientos adicionales, se podrían haber puesto de manifiesto otros asuntos sobre los cuales les habríamos informado.

Este informe se emite únicamente conforme a los procedimientos considerados en el apartado 1 de este informe y para su información y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros, distintos de la dirección de la Sociedad Grupo Ezentis, S.A., sin nuestro consentimiento previo. No asumimos ninguna responsabilidad frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alan D' Silva', written over a horizontal line.

Alan D' Silva
Socio - Auditor de cuentas

26 de abril de 2012



Grupo Ezentis, S.A.

Informe especial sobre aumento de capital
por compensación de créditos, supuesto
previsto en el texto refundido de la ley
de sociedades de capital



**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN
DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA
LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A los Accionistas de Grupo Ezentis, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre propuesta de aumentar el capital en 3.105.025,83 euros por compensación de créditos (véase informe especial de los administradores adjunto), formulada por los Administradores el 24 de abril de 2012, que se presenta en el documento contable adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, a la fecha de este informe, al menos en un 25 por 100, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de Grupo Ezentis, S.A., los cuales, al menos en un 25 por 100 son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Alan D' Silva
Socio – Auditor de cuentas

26 de abril de 2012

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. A LOS EFECTOS DE ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con los artículos 300.1 y 301.2 del mismo texto legal, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante "**EZENTIS**" o la "**Sociedad**"), proceden a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad, cuyo acuerdo se propondrá a la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2012.

2. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO

Atendiendo a la situación financiera en la que se encontraba la Sociedad, y con motivo de la Junta General Extraordinaria celebrada con fecha de 4 de noviembre de 2011, la nueva directiva de la Sociedad presentó un plan de cien días que buscaba garantizar la viabilidad de la Sociedad y fortalecer la posición de EZENTIS en su mercado. Uno de los puntos clave del plan de cien días era la refinanciación de la deuda existente con las entidades bancarias, objetivo crucial para que la Sociedad pudiese hacer frente a los desafíos futuros. Desde entonces, la Sociedad ha trabajado con diligencia para cumplir los objetivos marcados en el referido plan, y ha alcanzado hasta este día un alto grado de cumplimiento.

Por ello, que nos complace poder comunicar a los señores accionistas que la Sociedad ha alcanzado un acuerdo de capitalización del crédito concedido a EZENTIS por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U. (en adelante, "**SOPREA**"). Mediante la capitalización del referido crédito, se pretende dar por cumplido el objetivo de reestructuración de la deuda bancaria y financiera, hito que supone una destacada noticia para la Sociedad en general, y para los accionistas en particular, ya que consolida enormemente la posición de EZENTIS y le permite afrontar nuevas oportunidades de negocio.

En consecuencia, el Consejo de Administración considera que el aumento de capital propuesto a la Junta General satisface el interés de la Sociedad, en la medida en que el saneamiento de su situación financiera le otorga una mayor flexibilidad para afrontar y desarrollar próximos proyectos e inversiones. En atención a cuanto antecede y, conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación.

3. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

El Consejo de Administración de EZENTIS propone a la Junta General Ordinaria de accionistas la adopción de un acuerdo de aumento del capital social mediante compensación de créditos, con arreglo a las siguientes características:

3.1. Cuantía del aumento

La cuantía total del aumento de capital social que se propone a la Junta General Ordinaria de accionistas asciende a un importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (3.105.025,83 €), mediante la emisión de catorce millones quinientas setenta y siete mil quinientas ochenta y seis (14.577.586) nuevas acciones de quince céntimos (0,15 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

3.2. Prima de emisión

Las acciones se emitirán con una prima de emisión por acción de sesenta y tres milésimas de euro (0,063 €).

3.3. Contravalor

El aumento de capital se desembolsará mediante la compensación de un crédito que SOPREA ostenta contra la Sociedad, por importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros (3.105.025,83 €), de los cuales dos millones novecientos setenta mil euros (2.970.000 €) son de principal y ciento treinta y cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (135.025,83 €) de intereses acumulados hasta la fecha.

3.4. Derecho de suscripción preferente

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previsto en el artículo 301 del mismo texto legal, y por tanto, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

3.5. Delegación de facultades

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

4.1. Naturaleza y característica del crédito que se compensa

El crédito que se compensa tiene su origen en un préstamo ordinario concedido a la Sociedad por parte de SOPREA con fecha de 7 de febrero de 2011, por importe total de dos millones novecientos setenta mil euros (2.970.000 €). Asimismo, se hace constar que el crédito que se compensa es líquido, vencido y exigible en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de emisión de este informe, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con el informe emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad que será puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Se hace constar que el crédito que se compensa es líquido, vencido y exigible en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de este acuerdo, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con el informe emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad que será puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

(iii) *Exclusión del derecho de suscripción preferente*

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, quedará excluido el derecho de suscripción preferente.

(iv) *Derechos de las nuevas acciones*

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) *Ejecución de aumento de capital*

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

(vi) *Admisión a negociación de las nuevas acciones*

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado (vii) siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

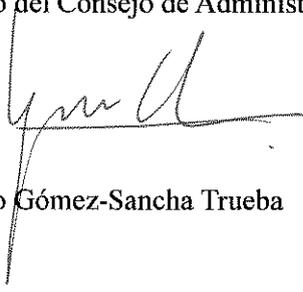
Se acuerda por unanimidad facultar a don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, en don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y en don Ignacio Gómez-Sancha Trueba, Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;*
- b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;*
- c. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;*
- d. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y*
- e. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes."*

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración


Manuel García-Durán de Bayo


Ignacio Gómez-Sancha Trueba

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
GRUPO EZENTIS, S.A.**

Ignacio Gómez-Sancha Trueba, con documento nacional de identidad número 02628922-E, en su condición de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de **GRUPO EZENTIS, S.A.** (en adelante, la “Sociedad”),

CERTIFICA

Que, con fecha 24 de abril de 2012, el Consejo de Administración de la Sociedad, con ocasión de la formulación de la propuesta de acuerdo que está previsto someter a la votación de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2012, bajo el punto séptimo de su orden del día, relativo a un aumento del capital social de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de sus accionistas, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, para su suscripción por “Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U.”, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos, adoptó, asimismo, el acuerdo relativo a la aprobación y emisión del informe de los administradores justificativo de la citada propuesta de acuerdo a que se refiere el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en relación con los artículos 300.1 y 301.2 del mismo texto legal.

Y, para que así conste, extendiendo la presente certificación, que firmo en Madrid, a 26 de abril de 2012.

El Secretario no Consejero



Ignacio Gómez-Sancha Trueba

Grupo Ezentis, S.A.

Informe Especial sobre la emisión de obligaciones
convertibles con arreglo a lo previsto en el artículo 414 de la
Ley de Sociedades de Capital

KPMG Auditores, S.L.
16 de mayo de 2012
Este informe contiene 6 páginas
Este informe contiene 1 anexo



KPMG Auditores S.L.
Edificio Torre Europa
Pº. de la Castellana, 95
28046 Madrid

Informe Especial sobre la emisión de obligaciones convertibles con arreglo a lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital

A la Junta General de Accionistas de Grupo Ezentis, S.A.

A los fines previstos en el artículo 414 del texto refundido del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC"), y de conformidad con el nombramiento de fecha 3 de mayo de 2012 a favor de KPMG Auditores, S.L. por D. Juan Ignacio Madrid Alonso, Registrador Mercantil número III de Sevilla, correspondiente al expediente número 52/12, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles (en adelante "las Obligaciones") en acciones de nueva emisión de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante "Ezentis" o "la Sociedad") a favor de EBN Banco de Negocios, S.A. (en adelante "EBN"). A tal efecto, KPMG Auditores, S.L. emitió su propuesta de servicios profesionales relativa a esta operación.

1 Antecedentes y objetivo de nuestro trabajo

Ezentis es una sociedad española con domicilio social en Sevilla (España), calle Acústica, 24, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla con el número SE-84.277, y provista del Código de Identificación Fiscal A-28085207.

De acuerdo con la información recibida, el Consejo de Administración de Ezentis ha acordado en su sesión de 24 de abril de 2012 convocar Junta General ordinaria de accionistas y someter a la votación de dicha Junta General de accionistas, bajo el punto sexto de su orden del día, la aprobación de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad a favor de EBN, exclusivamente, mediante compensación de créditos y, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por la Junta General ordinaria de accionistas, así como la aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento del capital social acordado en una o varias veces según las solicitudes formuladas.

La emisión de las Obligaciones se instrumenta en el marco del acuerdo de reinstrumentación del préstamo bilateral concedido por EBN a la Sociedad con fecha 31 de marzo de 2008 y refinanciado posteriormente con fecha 25 de enero de 2012, por un saldo vivo de seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros a la fecha de suscripción del acuerdo de reinstrumentación y con vencimiento el día 25 de enero de 2013 (en adelante, el "Préstamo" y el "Acuerdo de Reinstrumentación", respectivamente), todo ello como parte del proceso de refinanciación de su deuda contemplado en el "Plan de Cien Días" de Ezentis presentado a la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2011.

Conforme a la información recibida, al amparo del Acuerdo de Reinstrumentación, Ezentis y EBN acordaron la novación modificativa del Préstamo, asumiendo Ezentis el compromiso de emitir las Obligaciones a favor de EBN, que se obligó a suscribirlas y desembolsarlas íntegramente mediante la compensación de su crédito frente a la Sociedad. La sustitución del Préstamo por la emisión de las Obligaciones redundará en el beneficio de la Sociedad al reducir el volumen de su deuda financiera y sus costes asociados en un 23% y extender significativamente el plazo de su vencimiento por un período superior a dos (2) años.

La emisión propuesta inicialmente, asciende a un importe de seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros, correspondiente al importe de principal del Préstamo. En este contexto, la Sociedad abonará a EBN el importe de los intereses devengados por el Préstamo hasta la fecha de emisión de las Obligaciones. Asimismo, la Fecha de Emisión no podrá ser posterior al 25 de julio de 2012 y su vencimiento y reembolso se producirá en un plazo máximo de tres (3) años a partir de la Fecha de Emisión de las mismas. Tal como se manifiesta en el Informe de Administradores, en caso de que, por causas no imputables a EBN, no se haya producido la emisión y suscripción de las Obligaciones al 25 de julio de 2012, a dicha fecha quedará sin efecto el Acuerdo de Reinstrumentación y el Préstamo será exigible en sus propios términos.

Las Obligaciones que integran la emisión, se emitirán a la par, esto es, por el 100% de su valor nominal. Asimismo, el valor nominal unitario de las Obligaciones, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, será de cien (100) euros por Obligación, superior, por tanto, al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro por acción.

Los términos y condiciones de la mencionada emisión de obligaciones se resumen en el Informe de los Administradores que se adjunta como Anexo al presente informe.

Conforme a lo establecido en el artículo 414 de la LSC, con fecha 3 de mayo de 2012 fuimos designados por D. Juan Ignacio Madrid Alonso, Registrador Mercantil de Sevilla para la emisión del preceptivo Informe Especial.

La finalidad de nuestro trabajo no ha consistido en certificar el precio de emisión o conversión de las Obligaciones. El objetivo de nuestro trabajo ha sido manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 414 de la LSC, si el informe redactado por los Administradores de Ezentis contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de conversión.

2 Procedimientos realizados en nuestro trabajo

Los procedimientos realizados, exclusivamente con el propósito de cumplir con los objetivos descritos, han sido los siguientes:

- Obtención de la siguiente información:

- Documento de solicitud de nombramiento de auditor de cuentas para la elaboración del Informe Especial sobre la emisión de obligaciones convertibles a los fines previstos del artículo 414 de la LSC, presentado en el Registro Mercantil de Sevilla por Ezentis el 26 de abril de 2012.
- Nombramiento del Registro Mercantil de Sevilla a KPMG Auditores, S.L. de fecha 3 de mayo de 2012 para la elaboración de dicho Informe Especial.
- Informe redactado aprobado y firmado por los Administradores de la Sociedad en relación con la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad a favor de EBN exclusivamente y la correspondiente ampliación de capital por parte de la Sociedad para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones, de fecha 24 de abril de 2012, el cual se incluye como Anexo a este informe.
- Acuerdo de Reinstrumentación de Préstamo firmado entre Ezentis y EBN que prevé la reinstrumentación del préstamo bilateral concedido por EBN a la Sociedad con fecha 31 de marzo de 2008, mediante la emisión de las Obligaciones.
- Cuentas anuales auditadas individuales y consolidadas de la Sociedad junto con el informe de auditoría, correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2010 emitidos por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. el 27 de abril de 2012 y 30 de abril de 2011, respectivamente.
- Estados financieros resumidos no auditados de Ezentis correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2012.
- Actas del Consejo de Administración correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y la fecha de este informe y lectura de las actas de las Juntas Generales celebradas el 4 de noviembre de 2011 y 28 de julio de 2011, respectivamente.
- Información y explicaciones de la Dirección de la Sociedad relativa a los hechos posteriores, fundamentalmente en los siguientes aspectos:
 - o Evolución de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas y de la existencia de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de nuestro informe, en su caso.
 - o Las modificaciones en el capital social o cambios importantes en deudas a largo plazo o capital circulante que hubiera podido tener lugar entre la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas y la fecha de nuestro informe, en su caso.
 - o La existencia de cambios en algún principio contable hasta la fecha o de ajustes anormales en las cuentas.

- La existencia de hechos posteriores que pudieran afectar significativamente a los estados financieros.
- Otra información que se ha considerado necesaria para la realización de nuestro trabajo.
- Hemos verificado que el Informe de los Administradores, contiene la información que se considera necesaria y suficiente, de acuerdo con la citada Norma Técnica, para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo. La información que debe contener dicho informe es la siguiente:
 - Explicación de las bases y modalidades de la conversión.
 - Identificación del plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión.
 - Reproducción literal del Informe de Auditoría del último balance consolidado aprobado bajo principios contables españoles, que se incluye como anexo al Informe de Administradores.
 - Indicación de que el importe total de la emisión no es superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance individual aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.
 - Indicación del monto del capital social necesario para atender la conversión, teniendo en cuenta el número de obligaciones convertibles anteriores vivas y la autocartera de la Sociedad emisora o en una filial dominada plenamente, siempre que de acuerdo a las bases de la conversión dicha cuantía pueda ser determinada.
 - Sometimiento de las condiciones de emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, cuando hayan sido reguladas por la Ley, a las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales.
 - Detalle de las garantías de emisión a favor de los titulares presentes y futuros y su cobertura sobre el importe de la emisión.
 - Indicación del régimen de prelación establecido en el artículo 410 de la LSC. En este caso, no es aplicable debido a que las obligaciones convertibles emitidas son a favor, exclusivamente de EBN.
 - Indicación de que, conforme a lo establecido en el artículo 407 de la LSC, la emisión de las obligaciones se hará constar siempre en escritura pública y que contendrá los datos siguientes:
 - El nombre, capital, objeto y domicilio de la Sociedad emisora.
 - Las condiciones de emisión y la fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción.

- El valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones, si las tuviere.
 - El importe total y las series de valores que deban lanzarse al mercado.
 - Las garantías de la emisión.
 - Las reglas fundamentales que hayan de seguir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de obligacionistas y las características de éste.
- De acuerdo con el Informe de Administradores, las Obligaciones se valorarán a su valor nominal en cada momento, más los intereses capitalizados, en caso de haberlo decidido así EBN, hasta la fecha de conversión. Asimismo, la relación de conversión será el cociente de dividir el Valor de las Obligaciones entre el Precio de Conversión. Si de esta operación resultaran fracciones de acción, la Sociedad las abonará en metálico a EBN. El Precio de Conversión, se calculará atendiendo a:
 - el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base de la media ponderada del precio de cierre en la Bolsa de Madrid durante las treinta sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la solicitud de conversión de las Obligaciones;
 - un descuento del precio obtenido en el apartado anterior, que será del 30% durante el primer año, del 15% durante el segundo año y del 10% durante el tercer año.

Por lo tanto y de acuerdo con el Informe de los Administradores, a la fecha de este informe no es posible determinar con exactitud cuál será finalmente la relación de conversión entre las Obligaciones y las acciones por las que obligatoriamente sean convertidas.

- Hemos comprobado que el precio de emisión de las Obligaciones no está por debajo de su propio valor nominal.
- Hemos comprobado que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda con los datos contables de la entidad que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.
- Hemos revisado otros hechos ocurridos, en su caso, posteriores a la aprobación de las últimas cuentas consolidadas auditadas.
- Hemos leído las actas disponibles de Juntas Generales de Accionistas y de reuniones del Consejo de Administración celebradas en el último año y hasta la fecha de emisión de este informe.

- Hemos obtenido una carta firmada por el Presidente del Consejo de Administración de Ezentis, en la que nos confirma que nos han facilitado todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes, así como toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha del Informe Especial, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

3 Conclusión

De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Elaboración de Informes Especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 414 de la LSC concluimos que, el Informe adjunto redactado por los Administradores de Grupo Ezentis, S.A. en relación con la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones nuevas de la propia Sociedad contiene la información requerida, recopilada por la citada Norma Técnica.

* * * * *

Este Informe Especial y la información en él contenida han sido preparados únicamente a los fines previstos en el artículo 414 de la LSC por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



Antonio Márquez González
Socio

16 de mayo de 2012

Anexo

Informe de los Administradores

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, "Ezentis" o la "Sociedad") ha acordado convocar la Junta General ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 2012 y someter a la votación de la citada dicha Junta General de accionistas, bajo el punto sexto de su orden del día, la aprobación de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad a favor de EBN Banco de Negocios, S.A. exclusivamente, mediante compensación de créditos y, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por la Junta General ordinaria de accionistas (en adelante, las "Obligaciones" y, cada una de ellas, una "Obligación"), así como la aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento del capital social acordado en una o varias veces según las solicitudes formuladas.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.(a) y 414.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital") la propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración de un informe justificativo.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La emisión de las Obligaciones se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad en ejecución de los compromisos asumidos por la Sociedad al amparo del acuerdo vinculante suscrito con fecha 24 de abril de 2012 con la entidad financiera EBN Banco de Negocios, S.A. (en adelante, "EBN" o el "Obligacionista") y que, en el marco del proceso de refinanciación de su deuda contemplado en el "Plan de Cien Días" de Ezentis presentado a la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2011, prevé la reinstrumentación del préstamo bilateral concedido por EBN a la Sociedad con fecha 31 de marzo de 2008 y refinanciado posteriormente con fecha 25 de enero de 2012, por un saldo vivo de seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros a la fecha de suscripción del acuerdo de reinstrumentación y con vencimiento el día 25 de enero de 2013 (en adelante, el "Préstamo" y el "Acuerdo de Reinstrumentación", respectivamente).

Al amparo del Acuerdo de Reinstrumentación, Ezentis y EBN acordaron la novación modificativa del Préstamo, asumiendo Ezentis el compromiso de emitir las Obligaciones a favor de EBN, que se obligó a suscribirlas y desembolsarlas íntegramente por el importe que se detalla más adelante mediante la compensación de su crédito frente a la Sociedad. La sustitución del Préstamo por la emisión de las Obligaciones redundará en el beneficio de la Sociedad al reducir el volumen de su deuda financiera y sus costes asociados en un 23% y extender significativamente el plazo de su vencimiento por un período superior a dos (2) años.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN: IMPORTE, BASES Y MODALIDADES

3.1 Importe de la emisión

El importe inicial de la emisión será igual a seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros, correspondiente al importe de principal del Préstamo (en adelante, la "Importe de la Emisión"). La Sociedad abonará al Obligacionista el importe de los intereses devengados por el Préstamo hasta la fecha de emisión de las Obligaciones (en adelante, la "Fecha de Emisión de las Obligaciones").

La Fecha de Emisión no podrá ser posterior al 25 de julio de 2012. En caso de que, por causas no imputables al Obligacionista, no se haya producido la emisión y suscripción de las Obligaciones en esa fecha, el Obligacionista quedará sin efecto el Acuerdo de Reinstrumentación y el Préstamo será exigible en sus propios términos.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido más adelante en el apartado 1.(f) de la propuesta de acuerdo, el importe finalmente emitido a lo largo de la vigencia de la emisión, podría, en su caso, incrementarse a causa del eventual aumento del valor nominal de las Obligaciones que resultaría de la capitalización de los intereses devengados, en caso de optar por dicha capitalización el Obligacionista. Por este motivo, el importe total máximo de la emisión será igual al importe finalmente emitido incrementado en el importe del interés devengado por las Obligaciones durante la vigencia de la emisión.

3.2 Tipo de emisión y tipo de interés

Las Obligaciones se emitirán a la par, esto es, por el 100% de su valor nominal.

El valor nominal unitario de las Obligaciones, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, será de cien (100) euros por Obligación, superior, por tanto, al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro por acción.

El valor nominal se modificará al alza o a la baja. Se modificará al alza al final de cada periodo de interés, incorporándose al mismo el porcentaje del interés que, en caso de optar por dicha capitalización el Obligacionista, corresponda según lo señalado más adelante en el apartado 1.(f) de la propuesta de acuerdo. Y se modificara a la baja en los supuestos de amortización anticipada voluntaria parcial a instancia de la Sociedad en la forma que se describe en el apartado 1.(m) de la propuesta de acuerdo.

Por otra parte, desde su emisión y hasta la fecha de su primer aniversario, el tipo de interés de las Obligaciones será de un 8,5% fijo anual. Transcurrido el primer año desde la fecha de su emisión y hasta su total amortización, cancelación o conversión, las Obligaciones devengarán un tipo de interés fijo anual de EURIBOR a tres (3) meses más un 4,0% anual de diferencial, con un mínimo del 9,5% anual (por todos, el "**Tipo de Interés**").

Los intereses se devengarán cada día y serán pagaderos trimestralmente, si bien EBN podrá libremente decidir que el importe total del interés devengado al final de cada periodo de (3) meses (el "**Periodo de Interés**") no le sea abonado en efectivo, quedando íntegramente incorporado al valor nominal de cada una de las Obligaciones existentes a dicha fecha en la proporción correspondiente, debiendo mediar un preaviso fehaciente de, al menos, quince (15) días naturales, por virtud del cual se informe de esta circunstancia a la Sociedad. De optarse por esta alternativa, y debido al efecto de la capitalización del interés, en los sucesivos Periodos de Interés se tomaría como base para el cálculo del importe del interés el nuevo valor nominal que hubiera sido determinado al final del Periodo de Interés inmediatamente anterior. De esta manera, las referencias al valor nominal de las Obligaciones deberían entenderse hechas, en su caso, al valor nominal incrementado por efecto de la capitalización de los intereses al final de cada Periodo de Interés trimestral.

3.3 Vencimiento y reembolso

Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones deberán ser amortizadas en el plazo máximo de tres (3) años desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones (la "**Fecha de Vencimiento**").

3.4 Bases y modalidades de la conversión

3.4.1 Bases de la conversión

A efectos de su conversión, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- Las Obligaciones se valorarán a su valor nominal en cada momento, más los intereses capitalizados, en caso de haberlo decidido así el Obligacionista, hasta la fecha de conversión (el "Valor de las Obligaciones").
- El precio de las acciones a efectos de la conversión de las Obligaciones (el "Precio de Conversión") se calculará atendiendo a:
 - el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base de la media ponderada del precio de cierre en la Bolsa de Madrid durante las treinta sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la solicitud de conversión de las Obligaciones;
 - un descuento del precio obtenido en el apartado anterior, que será del 30% durante el primer año, del 15% durante el segundo año y del 10% durante el tercer año.

En todo caso, el Precio de Conversión no podrá ser inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad.

El Obligacionista gozará de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y al Obligacionista.

El número de acciones que corresponderá al Obligacionista como consecuencia de la conversión será, por tanto, el cociente de dividir el Valor de las Obligaciones entre el Precio de Conversión. Si de esta operación resultaran fracciones de acción, la Sociedad las abonará en metálico al Obligacionista.

Las acciones ordinarias que se entregarán o emitirán como consecuencia de la conversión se entregarán sin coste alguno adicional para el Obligacionista, libre de cargas y con el mismo rango y derechos desde la fecha de conversión que el resto de las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación.

3.4.2 Modalidades de la conversión

Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones podrán ser convertidas, a elección del Obligacionista, no más tarde de la Fecha de Vencimiento, esto es, en el plazo máximo de tres (3) años desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones.

El período de conversión de las Obligaciones comenzará transcurridos treinta (30) días desde la finalización del último período de suscripción de la ampliación de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad cuya ratificación se somete a la votación de los accionistas de Ezentis bajo el punto quinto del orden del día de la presente Junta General ordinaria de accionistas y que está previsto se ejecute no más tarde del día 31 de octubre de 2012. En cualquier caso, de no haberse iniciado la ejecución de la ampliación de capital, a partir del 31 de octubre de 2012 se podrá solicitar en cualquier momento la conversión.

La conversión podrá realizarse, total o parcialmente -por un número de Obligaciones mínimo equivalente a quinientos mil (500.000) euros-, con una periodicidad mensual, debiendo el

Obligacionista comunicar a la Sociedad su intención de proceder a la conversión con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, debiendo coincidir la fecha de conversión con un día hábil bursátil en las Bolsas de Valores españolas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones en acciones de la Sociedad.

Con fecha de 24 de abril de 2012, el Consejo de Administración de la Sociedad formuló el preceptivo informe de administradores sobre la justificación de la propuesta de emisión de las Obligaciones y sus características, incluidas las bases y modalidades de la conversión, que, junto con el informe que emitirá el experto independiente que sea designado por el Registro Mercantil de Sevilla como auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, será puesto a disposición de los accionistas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.4.3 *Amortización anticipada de la Obligaciones*

Amortización anticipada voluntaria

La Sociedad podrá cancelar el importe nominal de las Obligaciones vivas más los intereses devengados en cualquier momento desde la Fecha de Emisión con un preaviso mínimo al Obligacionista de diez (10) días hábiles.

La amortización anticipada voluntaria podrá ser total o parcial, con un mínimo de quinientos mil (500.000) euros.

En caso de pago anticipado total, el acuerdo implicará necesariamente la amortización de las Obligaciones.

En caso que la amortización anticipada sea parcial, el importe abonado por la Sociedad al Obligacionista minorará el valor nominal de las Obligaciones. En consecuencia, la amortización anticipada parcial no dará lugar a la efectiva amortización de las Obligaciones.

En el supuesto de amortización anticipada voluntaria total o parcial, el importe mínimo a abonar por la Sociedad al Obligacionista será equivalente al valor nominal de la Obligación en cualquier momento más el interés devengado a la fecha del pago.

Amortización anticipada parcial obligatoria

La Sociedad estará obligada a destinar a la amortización parcial o total de las Obligaciones la totalidad del importe neto que, en su caso, obtuviera de la transmisión de las Acciones de Vértice pignoradas en garantía.

3.5 **Aumento de capital**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el valor nominal de la Obligación a la Fecha de Vencimiento, que incluirá, en su caso, los intereses capitalizados a solicitud el Obligacionista, devengados por la Obligación con anterioridad a la fecha en que dicha obligación fuera convertida en acciones (la "Fecha de Conversión").

La Junta General delega en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la petición de conversión de las

Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

3.6 Derecho de suscripción preferente

En la medida en que, como se ha indicado previamente, tanto las Obligaciones como las acciones que, con ocasión de la conversión de las primeras, se emitirán por la Sociedad al amparo de la propuesta de acuerdo serán íntegramente suscritas por EBN en virtud y como contraprestación de la reinstrumentación del Préstamo, no ha lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que determina la inexistencia del derecho de suscripción preferente de los accionistas respecto de aquellos aumentos del capital social cuya contraprestación consista en aportaciones no dinerarias.

3.7 Delegación de facultades

El Consejo de Administración someterá asimismo a la Junta General la aprobación de la delegación de las facultades a favor del Consejo de Administración que respecto de la propuesta de acuerdo sean necesarias y la facultad de sustitución de estas facultades en el Presidente o en uno o varios de los Consejeros, así como en el Secretario no Consejero.

4. PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de accionistas en relación con este asunto (punto primero del orden del día) es el que se transcribe a continuación:

"Acuerdo Sexto: Aprobación de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad a favor de EBN Banco de Negocios, S.A. exclusivamente, mediante compensación de créditos y, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por la Junta General ordinaria de accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento del capital social acordado en una o varias veces según las solicitudes formuladas.

1. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN

(a) Emisión

Emitir obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, la "Sociedad" o "Ezentis"), con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican (en adelante, las "Obligaciones" y, cada una de ellas, una "Obligación"), delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad las facultades necesarias para la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por el presente acuerdo (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa

facultad de sustitución de las mismas de acuerdo con la normativa vigente en el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad, en cualquiera de los Consejeros, así como en el Secretario no Consejero del Consejo de Administración).

(b) Finalidad

La emisión de las Obligaciones se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad en ejecución de los compromisos asumidos por la Sociedad al amparo del acuerdo vinculante suscrito con fecha 24 de abril de 2012 con la entidad financiera EBN Banco de Negocios, S.A. (en adelante, "EBN" o el "Obligacionista") y que, en el marco del proceso de refinanciación de su deuda contemplado en el "Plan de Cien Días" de Ezentis presentado a la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2011, prevé la reinstrumentación del préstamo bilateral concedido por EBN a la Sociedad con fecha 31 de marzo de 2008 y refinanciado posteriormente con fecha 25 de enero de 2012, por un saldo vivo de seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros a la fecha de suscripción del acuerdo de reinstrumentación y con vencimiento el día 25 de enero de 2013 (en adelante, el "Préstamo" y el "Acuerdo de Reinstrumentación", respectivamente).

Al amparo del Acuerdo de Reinstrumentación, Ezentis y EBN acordaron la novación modificativa del Préstamo, asumiendo Ezentis el compromiso de emitir las Obligaciones a favor de EBN, que se obligó a suscribirlas y desembolsarlas íntegramente por el importe que se detalla más adelante mediante la compensación de su crédito frente a la Sociedad. La sustitución del Préstamo por la emisión de las Obligaciones redundará en el beneficio de la Sociedad al reducir el volumen de su deuda financiera y sus costes asociados en un 23% y extender significativamente el plazo de su vencimiento por un período superior a dos (2) años.

(c) Importe de la emisión

El importe inicial de la emisión será igual a seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros, correspondiente al importe de principal del Préstamo (en adelante, la "Importe de la Emisión"). La Sociedad abonará al Obligacionista el importe de los intereses devengados por el Préstamo hasta la fecha de emisión de las Obligaciones (en adelante, la "Fecha de Emisión de las Obligaciones").

La Fecha de Emisión no podrá ser posterior al 25 de julio de 2012. En caso de que, por causas no imputables al Obligacionista, no se haya producido la emisión y suscripción de las Obligaciones en esa fecha, el Obligacionista quedará sin efecto el Acuerdo de Reinstrumentación y el Préstamo será exigible en sus propios términos.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido más adelante en el apartado 1.(f) del presente acuerdo, el importe finalmente emitido a lo largo de la vigencia de la emisión, podría, en su caso, incrementarse a causa del eventual aumento del valor nominal de las Obligaciones que resultaría de la capitalización de los intereses devengados, en caso de optar por dicha capitalización el Obligacionista. Por este motivo, el importe total máximo de la emisión será igual al importe finalmente emitido incrementado en el importe del interés devengado por las Obligaciones durante la vigencia de la emisión.

(d) Tipo de emisión y valor nominal

Las Obligaciones se emitirán a la par, esto es, por el 100% de su valor nominal.

El valor nominal unitario de las Obligaciones, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, será de cien (100) euros por Obligación, superior, por tanto, al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro por acción.

El valor nominal se modificará al alza o a la baja. Se modificará al alza al final de cada periodo de interés, incorporándose al mismo el porcentaje del interés que, en caso optar por dicha capitalización el Obligacionista, corresponda según lo señalado más adelante en el apartado 1.(f) del presente acuerdo. Y se modificara a la baja en los supuestos de amortización anticipada voluntaria parcial a instancia de la Sociedad en la forma que se describe en el apartado 1.(m) del presente acuerdo.

(e) Representación

Las Obligaciones no estarán representadas por medio de certificado o documento alguno y no serán transmisibles a terceros.

(f) Tipo de interés y devengo

Desde su emisión y hasta la fecha de su primer aniversario, el tipo de interés de las Obligaciones será de un 8,5% fijo anual. Transcurrido el primer año desde la fecha de su emisión y hasta su total amortización, cancelación o conversión, las Obligaciones devengarán un tipo de interés fijo anual de EURIBOR a tres (3) meses más un 4,0% anual de diferencial, con un mínimo del 9,5% anual (por todos, el "Tipo de Interés").

Los intereses se devengarán cada día y serán pagaderos trimestralmente, si bien EBN podrá libremente decidir que el importe total del interés devengado al final de cada periodo de (3) meses (el "Periodo de Interés") no le sea abonado en efectivo, quedando íntegramente incorporado al valor nominal de cada una de las Obligaciones existentes a dicha fecha en la proporción correspondiente, debiendo mediar un preaviso fehaciente de, al menos, quince (15) días naturales, por virtud del cual se informe de esta circunstancia a la Sociedad. De optarse por esta alternativa, y debido al efecto de la capitalización del interés, en los sucesivos Periodos de Interés se tomaría como base para el cálculo del importe del interés el nuevo valor nominal que hubiera sido determinado al final del Periodo de Interés inmediatamente anterior. De esta manera, las referencias al valor nominal de las Obligaciones deberían entenderse hechas, en su caso, al valor nominal incrementado por efecto de la capitalización de los intereses al final de cada Periodo de Interés trimestral.

(g) Derecho de suscripción preferente

En la medida en que, como se ha indicado previamente, tanto las Obligaciones como las acciones que, con ocasión de la conversión de las primeras, se emitirán por la Sociedad al amparo del presente acuerdo serán íntegramente suscritas por EBN en virtud y como contraprestación de la reinstrumentación del Préstamo, no ha lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), que determina la inexistencia del derecho de suscripción preferente de los accionistas respecto de aquellos aumentos del capital social cuya contraprestación consista en aportaciones no dinerarias.

(h) Suscripción y desembolso

EBN suscribirá y desembolsará el número de Obligaciones que resulte de dividir Importe de la Emisión, tal y como se define en el apartado 1.(c) precedente por su valor nominal unitario de cien (100) euros por Obligación.

A estos efectos, el Consejo de Administración recabará un informe del auditor de cuentas de la Sociedad en el que se certificará que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, todos los créditos que, en su caso, fueran objeto de compensación por reinstrumentación, serán líquidos, vencidos y exigibles en el momento de su compensación.

El Consejo de Administración acordará el cierre de la emisión determinando el Importe de la Emisión que corresponda en función del resultado del cálculo efectuado conforme a lo dispuesto en el apartado 1.(c) del presente acuerdo.

(i) Suscripción incompleta

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la emisión. En consecuencia, la emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas mediante compensación de créditos, quedando sin efecto en cuanto al resto.

(j) Vencimiento y reembolso

Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones deberán ser amortizadas en el plazo máximo de tres (3) años desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones (la "Fecha de Vencimiento").

(k) Incentivo

La Sociedad abonará al Obligacionista en concepto de incentivo por la suscripción de las Obligaciones:

- un importe inicial del 0,75% sobre el valor nominal de las Obligaciones, que se pagará en metálico en la fecha de su suscripción; y
- un importe anual que se calculará sobre el importe nominal pendiente de amortización equivalente al 1% de dicho importe en la fecha del primer aniversario de la suscripción y un 1,25% en la fecha del segundo aniversario de la suscripción.

(l) Garantías

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Reinstrumentación, la Sociedad mantendrá a favor del Obligacionista las siguientes garantías originariamente previstas en el contrato de Préstamo:

- Prenda sobre las acciones de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.: La prenda sobre veinticinco millones (25.000.000) de acciones de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (las "Acciones de Vértice") estará plenamente en vigor mientras el saldo vivo de las Obligaciones sea superior o igual a tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros y siempre y cuando el valor de mercado de las Acciones de Vértice no alcance, al menos, al 200% del importe vivo de las Obligaciones.

Para el cálculo del valor de mercado de las Acciones de Vértice se considerará el menor de: (i) la media aritmética simple del valor de cotización de las Acciones de Vértice correspondiente al cierre de las sesiones bursátiles celebradas durante los tres (3) meses inmediatamente anteriores al cálculo del valor de mercado; o (ii) la media aritmética simple del valor de cotización de las Acciones de Vértice correspondiente al cierre de las tres sesiones bursátiles celebradas inmediatamente antes del cálculo del valor de mercado.

El cálculo se realizará trimestralmente, comenzando en la fecha en que el saldo vivo de las Obligaciones descienda de tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros.

En el supuesto de que el saldo vivo de las Obligaciones sea inferior a tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros y, simultáneamente, el valor de las Acciones

de Vértice resultante a la fecha de cálculo fuera superior al 200%, se liberarán las Acciones de Vértice en la proporción correspondiente hasta que el valor de mercado de las Acciones de Vértice pignoradas equivalga nuevamente al 200% del importe vivo de las Obligaciones en ese momento.

- Prenda sobre las participaciones sociales de La Moraleja Parque Fotovoltaico, S.L. y Moraleja Solar, S.L.: El Obligacionista autorizará la venta de las participaciones sociales pignoradas de La Moraleja Parque Fotovoltaico, S.L. y Moraleja Solar, S.L., si bien el producto obtenido de la venta quedará depositado en garantía mientras el saldo vivo de las Obligaciones sea superior o igual a tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros y siempre y cuando el valor de mercado de las Acciones de Vértice conforme a lo dispuesto en el apartado anterior equivalga, al menos, al 200% del importe vivo de las Obligaciones. En el momento en que se cumplan estas dos condiciones se liberará la prenda sobre las participaciones sociales o, en su caso, el producto de su venta depositado en garantía.

Una vez liberado el depósito en garantía, el valor de mercado de las Acciones de Vértice pignoradas en garantía deberá representar, al menos, el 200% del saldo vivo de las Obligaciones.

(m) Amortización anticipada voluntaria

La Sociedad podrá cancelar el importe nominal de las Obligaciones vivas más los intereses devengados en cualquier momento desde la Fecha de Emisión con un preaviso mínimo al Obligacionista de diez (10) días hábiles.

La amortización anticipada voluntaria podrá ser total o parcial, con un mínimo de quinientos mil (500.000) euros.

En caso de pago anticipado total, el acuerdo implicará necesariamente la amortización de las Obligaciones.

En caso que la amortización anticipada sea parcial, el importe abonado por la Sociedad al Obligacionista minorará el valor nominal de las Obligaciones. En consecuencia, la amortización anticipada parcial no dará lugar a la efectiva amortización de las Obligaciones.

En el supuesto de amortización anticipada voluntaria total o parcial, el importe mínimo a abonar por la Sociedad al Obligacionista será equivalente al valor nominal de la Obligación en cualquier momento más el interés devengado a la fecha del pago.

(n) Amortización anticipada parcial obligatoria

La Sociedad estará obligada a destinar a la amortización parcial o total de las Obligaciones la totalidad del importe neto que, en su caso, obtuviera de la transmisión de las Acciones de Vértice pignoradas en garantía.

(o) Derechos de las acciones

Las nuevas acciones que, en su caso, se emitan para atender la conversión de las Obligaciones, en los términos que se señalan en el apartado 2 del presente acuerdo, serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, y concederán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos desde la fecha de su emisión.

La Sociedad se compromete a llevar a cabo, en el menor plazo de tiempo posible, cuantas actuaciones sean necesarias a fin de que las nuevas acciones emitidas sean admitidas a negociación en los mercados en los que cotiza.

(p) Limitaciones a la transmisibilidad

Durante el primer año a contar desde la fecha de emisión de las acciones, el Obligacionista se compromete a no realizar transacciones de venta de las acciones de la Sociedad adquiridas, en su caso, por la conversión de las Obligaciones, en las Bolsas de Valores, salvo que el precio de cada ejecución sea igual o superior a un precio al que se hayan ejecutado efectivamente operaciones de compra y venta durante la sesión bursátil de que se trate, excluyendo en todo caso operaciones de subasta.

2. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

(a) Bases de la conversión

A efectos de su conversión, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- *Las Obligaciones se valorarán a su valor nominal en cada momento, más los intereses capitalizados, en caso de haberlo decidido así el Obligacionista, hasta la fecha de conversión (el "Valor de las Obligaciones").*
- *El precio de las acciones a efectos de la conversión de las Obligaciones (el "Precio de Conversión") se calculará atendiendo a:*
 - *el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base de la media ponderada del precio de cierre en la Bolsa de Madrid durante las treinta sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la solicitud de conversión de las Obligaciones;*
 - *un descuento del precio obtenido en el apartado anterior, que será del 30% durante el primer año, del 15% durante el segundo año y del 10% durante el tercer año.*

En todo caso, el Precio de Conversión no podrá ser inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad.

El Obligacionista gozará de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y al Obligacionista.

El número de acciones que corresponderá al Obligacionista como consecuencia de la conversión será, por tanto, el cociente de dividir el Valor de las Obligaciones entre el Precio de Conversión. Si de esta operación resultaran fracciones de acción, la Sociedad las abonará en metálico al Obligacionista.

Las acciones ordinarias que se entregarán o emitirán como consecuencia de la conversión se entregarán sin coste alguno adicional para el Obligacionista, libre de cargas y con el mismo rango y derechos desde la fecha de conversión que el resto de las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación.

(b) Modalidades de la conversión

Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones podrán ser convertidas, a elección del Obligacionista, no más tarde de la Fecha de Vencimiento, esto es, en el plazo máximo de tres (3) años desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones.

El período de conversión de las Obligaciones comenzará transcurridos treinta (30) días desde la finalización del último período de suscripción de la ampliación de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad cuya ratificación se somete a la votación de los accionistas de Ezentis bajo el punto quinto del orden del día de la presente Junta General ordinaria de accionistas y que está previsto se ejecute no más tarde del día 31 de octubre de 2012. En cualquier caso, de no haberse iniciado la ejecución de la ampliación de capital, a partir del 31 de octubre de 2012 se podrá solicitar en cualquier momento la conversión.

La conversión podrá realizarse, total o parcialmente –por un número de Obligaciones mínimo equivalente a quinientos mil (500.000) euros–, con una periodicidad mensual, debiendo el Obligacionista comunicar a la Sociedad su intención de proceder a la conversión con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, debiendo coincidir la fecha de conversión con un día hábil bursátil en las Bolsas de Valores españolas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones en acciones de la Sociedad.

Con fecha de 24 de abril de 2012, el Consejo de Administración de la Sociedad formuló el preceptivo informe de administradores sobre la justificación de la propuesta de emisión de las Obligaciones y sus características, incluidas las bases y modalidades de la conversión, que, junto con el informe que emitirá el experto independiente que sea designado por el Registro Mercantil de Sevilla como auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, será puesto a disposición de los accionistas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS OBLIGACIONES

Además de los derechos de reembolso, pago de los intereses y conversión de las Obligaciones en acciones que se describen anteriormente, el Obligacionista gozará de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, de compensar al Obligacionista por la pérdida de expectativas de conversión de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.

Las acciones que se emitan en ejercicio del derecho de conversión de las Obligaciones conferirán a sus titulares, desde el momento de su emisión, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación. Las acciones que se emitan tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la emisión de las acciones.

4. AUMENTO DE CAPITAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las

Obligaciones que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el valor nominal de la Obligación a la Fecha de Vencimiento, que incluirá, en su caso, los intereses capitalizados a solicitud el Obligacionista, devengados por la Obligación con anterioridad a la fecha en que dicha obligación fuera convertida en acciones (la "Fecha de Conversión").

La Junta General delega en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la petición de conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

5. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad, en cualquiera de los Consejeros, así como en el Secretario no Consejero del Consejo de Administración, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de celebración de la Junta General de accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto por la Junta General de accionistas en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de emisión de las obligaciones, el importe inicial de la emisión de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, incluyendo el redondeo a la centena más próxima, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, los supuestos de conversión extraordinaria, las excepciones a la facultad de conversión, los supuestos de vencimiento anticipado de la emisión, los mecanismos antidilución, los estatutos y reglas fundamentales por los que, en su caso, hubiera de regirse el sindicato de obligacionistas y, en su caso, el nombramiento del comisario y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión.
- (b) Realizar en todos los supuestos previstos en el presente acuerdo y en el acuerdo de emisión, la modificación de valor nominal de la Obligación para capitalizar el Tipo de Interés y para reflejar la amortización parcial anticipada realizada por la Sociedad. Suscribir, en la forma que estime conveniente, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución de esta modificación del valor nominal y para su inscripción en el Registro Mercantil. Realizar cualquier actuación, declaración, gestión y suscribir en nombre de la Sociedad cualquier documento público o privado que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A. Unipersonal, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo o entidad y realizar las publicaciones que se requieran para la ejecución de esta modificación de valor nominal.
- (c) Publicar los anuncios relativos a la emisión, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo, así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente

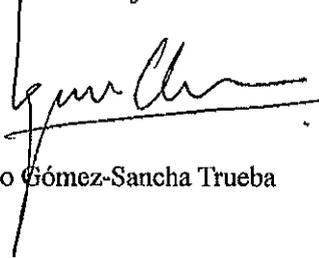
dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.

- (d) *Aumentar el capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de las Obligaciones en acciones, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las acciones emitidas.*
- (e) *Subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.*
- (f) *Negociar y firmar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión de las Obligaciones.*
- (g) *Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva emisión y suscripción de las Obligaciones."*

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración


Manuel García-Durán de Bayo


Ignacio Gómez-Sancha Trueba

ANEXO

**INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS DE GRUPO
EZENTIS, S.A. CON SUS SOCIEDADES DEPENDIENTES CORRESPONDIENTES AL
EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

A los accionistas de Grupo Ezentis, S.A.

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Grupo Ezentis, S.A. (la Sociedad) y sociedades dependientes (el Grupo) que comprenden el balance consolidado al 31 de diciembre de 2011, la cuenta de resultados consolidada, el estado del resultado global consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Como se indica en la nota 2.1) de la memoria adjunta, los administradores de la Sociedad son responsables de la formulación de las cuentas anuales del Grupo, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea ("NIIF-UE"), y demás disposiciones del marco normativo de información financiera aplicable al Grupo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.
2. En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2011 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de Grupo Ezentis, S.A. y sociedades dependientes al 31 de diciembre de 2011, así como de los resultados consolidados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, adaptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación.
3. Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota 2 de la memoria adjunta, en la que se indica que a 31 de diciembre de 2011 el fondo de maniobra consolidado de Grupo Ezentis, S.A. y sociedades dependientes presenta cifras negativas y durante el ejercicio 2011 el Grupo ha incurrido en pérdidas. Adicionalmente, tal como se indica en la nota 30 de la memoria consolidada adjunta el Grupo está realizando acciones para la obtención de fuentes de financiación alternativas. La actividad y continuidad del Grupo dependerá del cumplimiento de sus planes de negocio y de la obtención de la financiación necesaria para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo y continuar con sus operaciones.
4. Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota 10 en la que se muestra la participación que el Grupo mantiene en Grupo Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. por importe de 33.161 miles de euros. La opinión emitida por otros auditores sobre las cuentas anuales consolidadas de dicho Grupo al 31 de diciembre de 2011 incluye un párrafo de énfasis sobre la capacidad de Grupo Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. y sociedades dependientes de continuar con sus operaciones, lo cual es indicativo de una incertidumbre sobre la valoración que Grupo Ezentis, S.A. y sociedades dependientes ha aplicado en el registro de su inversión.



5. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2011 contiene las explicaciones que los administradores de Grupo Ezentis, S.A. consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2011. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de Grupo Ezentis, S.A. y sociedades dependientes.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alan D' Silva', is written over a horizontal line.

Alan D' Silva
Socio - Auditor de Cuentas

27 de abril de 2012

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "GRUPO EZENTIS, S.A." FORMULADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 511 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE EMISIÓN DE UN WARRANT SOBRE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS, ADOPTADO POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El Consejo de Administración de "GRUPO EZENTIS, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**") formula este documento en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de un *warrant* sobre acciones de nueva emisión de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, acompañado del consiguiente aumento de capital para dar cobertura a dicho *warrant* (en adelante, el "**Warrant**"). La emisión del Warrant y el consiguiente aumento de capital se acuerdan al amparo de la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de julio de 2011, bajo el punto octavo de su orden del día.

Se emiten conjuntamente aunque expuestos en distintos apartados del presente documento, los siguientes informes (en adelante, conjuntamente, el "**Informe**"):

- (i) Informe al que hace referencia el artículo 414.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") de justificación de la propuesta de emisión del Warrant y sus características, incluidas las bases y modalidades de la conversión.
- (ii) Informe previsto en los artículos 417 y 511 del citado texto legal, en cuanto a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en el contexto de la emisión del Warrant.

Se incluye, asimismo, el texto de la propuesta de acuerdo a que se refiere el Informe.

De conformidad con lo previsto en el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital, este Informe, junto con el preceptivo informe del auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Sevilla y al que luego se hará referencia, serán puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras el acuerdo de la emisión del Warrant y el consiguiente aumento de capital.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad estiman que la emisión del Warrant y el consiguiente aumento de capital objeto de este Informe están plenamente justificados por razones de interés social y, en consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos 414.2, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, informan de lo siguiente:

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 414 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

2.1 Justificación de la emisión del Warrant

Desde el verano de 2007, se está viviendo una crisis financiera caracterizada por un importante déficit de liquidez y una acusada depreciación del valor de los activos, lo que ha repercutido gravemente en la economía real, afectando seriamente tanto a la demanda de inversión como a la de consumo. Esta situación se ha traducido en una fuerte restricción crediticia por parte de las entidades financieras. En este contexto, la Sociedad debe explorar fórmulas alternativas de financiación de su actividad.

A tal efecto, y como se informó por medio del hecho relevante publicado por la Sociedad el pasado día 16 de diciembre de 2011 (número de registro de entrada 2011/154824), con esa misma fecha la Sociedad suscribió un contrato con "GEM CAPITAL SAS" (en adelante, "GEM") y "GEM GLOBAL YIELD FUND LIMITED" relativo a una operación de línea de capital (*equity line*) conforme a la cual la Sociedad tendrá el derecho, pero no la obligación, de requerir de GEM que suscriba, a su solicitud, uno o varios aumentos de su capital social por un importe global de hasta un máximo de treinta (30) millones de euros, durante un período de tres (3) años a contar desde la fecha de su firma (en adelante, el "**Contrato de Línea de Capital**").

En el marco de la operación y como parte del Contrato de Línea de Capital, la Sociedad acordó, asimismo, emitir a favor de GEM el Warrant sobre acciones de nueva emisión de la Sociedad que constituye el objeto del presente Informe y que confiere a GEM el derecho a adquirir un máximo de treinta (30) millones de acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad, representativas del 8,9% del capital social en la fecha de suscripción del Contrato de Línea de Capital, divididas en sendos tramos de quince (15) millones de acciones ordinarias de la Sociedad, respectivamente, a un precio de ejercicio de 0,22 euros y 0,28 euros por acción, respectivamente, ejercitable, total o parcialmente, en una o varias ocasiones, durante un período máximo de cinco (5) años.

Para facilitar la inmediata entrega de las acciones a que da derecho el ejercicio del Warrant, la Sociedad mantendrá quince (15) millones de acciones de su autocartera afectadas a esta operación, que serán entregadas en préstamo a GEM en el momento en que ejercite el Warrant y desembolse el precio de ejercicio. Una vez que GEM reciba las acciones de nueva emisión procedentes del Warrant que se emite al amparo del acuerdo del Consejo de Administración que se transcribe en el apartado 4 del presente Informe, éstas serán devueltas a la Sociedad en concepto de devolución del préstamo.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la operación de línea de capital en la que se inserta la emisión del Warrant constituye una fórmula de financiación conveniente para la Sociedad en la actual coyuntura económica y circunstancias de la Sociedad. Entre otras ventajas de la línea de capital, pueden destacarse las siguientes:

- (i) **Flexibilidad:** La línea de capital supone para la Sociedad el acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar las disposiciones de la línea de capital a sus necesidades de financiación en cada momento.
- (ii) **Disponibilidad:** La línea de capital es un instrumento que se puede utilizar con independencia de la coyuntura del mercado y de la situación concreta de la Sociedad, ya que se puede disponer de dicha línea incluso en situaciones en las que la captación de fondos propios por medios tradicionales pudiera resultar difícil.
- (iii) **Impacto limitado en la cotización bursátil:** La línea de capital permite a la Sociedad captar fondos propios con un impacto reducido en el mercado y sin afectar la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad, ya que las ventas de las acciones por parte de GEM se realizan con anterioridad al aumento de capital, a precios de mercado.
- (iv) **Simplicidad de trámites y ahorro de costes:** Siempre que el conjunto de las acciones emitidas por la Sociedad en un período de doce (12) meses no alcance o exceda el 10% de su capital social, la línea de capital permitirá a la Sociedad captar fondos propios mediante las disposiciones que considere convenientes, sin que sea necesario elaborar y registrar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") un folleto informativo de admisión a negociación de las acciones que se emitan al amparo de la línea de capital, con el consiguiente ahorro del tiempo y los costes asociados a dicho proceso, que, en tal caso, se limitarían a una comisión del 2% del importe global máximo de la línea de capital y una comisión del 10% del precio que haya de satisfacer GEM a la Sociedad por la suscripción de las acciones que se emitan con ocasión de cada emisión, así como a la emisión del Warrant que constituye el objeto del presente Informe.

2.2 Características del Warrant. Bases y modalidades de la conversión del Warrant

La emisión del Warrant se realiza conforme a lo establecido en el documento de representación del Warrant (en adelante, el "**Certificado**") y en los términos y condiciones que se adjuntan como **Anexo I** del presente Informe y que se resumen seguidamente (en adelante, las "**Condiciones**"):

- (i) **Datos de la sociedad emisora:** "GRUPO EZENTIS, S.A.", sociedad de nacionalidad española, domiciliada en la calle Acústica 24, Edificio Puerta de Indias, 41015 Sevilla, y con código de identificación fiscal número A-28085207. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en el Tomo 5.156, Folio 24, Hoja SE-84.277, inscripción 2ª. A la fecha de emisión del presente Informe, el capital social asciende a cincuenta millones quinientos veintinueve mil doce euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (50.529.012,45) y está representado por trescientos treinta y seis millones ochocientos sesenta mil ochenta y tres (336.860.083) acciones ordinarias de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas. El objeto social de la Sociedad es (i) la ejecución y mantenimiento de sistemas, equipos y componentes de telecomunicación para emisión, transmisión y recepción de cualquier clase de información entre personas, ya sea el signo, el sonido o las imágenes, por medios mecánicos, eléctricos, magnéticos y ópticos así como la prestación de servicios de valor añadido a dichas telecomunicaciones; (ii) la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, en general, en alta, baja y media tensión, instalaciones electrónicas, instalaciones de electrificación, instalaciones de sistemas de señalización y balizamiento, instalaciones de seguridad y contra incendios, de puertos, aeropuertos, redes ferroviarias y carreteras; (iii) la construcción completa, reparación y conservación de obras civiles, obras hidráulicas, edificaciones, saneamientos, pavimentos y sistemas de abastecimiento y tratamiento de aguas y residuos; (iv) la contratación de obras y servicios con el Estado, Provincias, Municipios y cualesquiera Entidades de la Administración Institucional o Corporativa y en general toda clase de organismos públicos o privados; (v) la redacción y confección de proyectos técnicos, dirección de obra, control de calidad, realización de estudios e informes y asesoramiento técnico, de todo tipo relacionados con su objeto social; y (vi) la participación en empresas que tengan actividades similares o análogas a las designadas anteriormente.
- (ii) **Datos de la sociedad suscriptora:** "GEM CAPITAL SAS", una *société par actions simplifiée* de nacionalidad francesa, domiciliada en el 54 Avenue Montaigne, 75008 París (Francia), con un capital social de cien mil (100.000) euros, e inscrita en el Registro Mercantil de París (*Registre du Commerce et des Sociétés de Paris*) bajo el número 480 131 010 R.C.S. PARIS.
- (iii) **Representación del Warrant:** El Warrant se representa por título nominativo, bajo la forma del Certificado, sustituible por certificados parciales, que incluyen y se interpretan de conformidad con las Condiciones. El Certificado se emitirá inmediatamente después de la inscripción de la escritura de emisión del Warrant en el Registro Mercantil de Sevilla.
- (iv) **Plazo de ejercicio del Warrant:** El Warrant se podrá ejercitar, total o parcialmente, en una o varias ocasiones, en cualquier momento y en cualquier día hábil, y convertir en acciones de nueva emisión, siempre que así se notifique a la Sociedad antes de las 17:00 horas del día 16 de diciembre de 2016 (la "**Fecha de Vencimiento**"). Si el Warrant no se hubiese ejercitado antes de la Fecha de Vencimiento se extinguirá y quedará sin efecto y cesarán los derechos del tenedor a ejercitar el mismo.
- (v) **Tipo de conversión del Warrant:** El ejercicio del Warrant dará derecho al tenedor a suscribir un máximo de treinta (30) millones de acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad.
- (vi) **Naturaleza de las acciones de nueva emisión:** Las acciones de nueva emisión tendrán el mismo valor nominal y derechos que las acciones en circulación de la Sociedad y estarán exentas de cargas, retenciones o gravámenes de cualquier tipo y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao a través en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

- (vii) **Precio de suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión:** Los tenedores del Warrant que ejerciten el derecho de suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad al amparo de sendos tramos del Warrant, suscribirán dichas acciones a un precio de ejercicio de 0,22 euros y 0,28 euros por acción, respectivamente, siendo la división entre capital y prima de emisión aquella que, en su caso, corresponda en el momento de ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, si transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la fecha de firma del Contrato de Línea de Capital, no se hubiera ejercitado el Warrant, el precio de ejercicio del Warrant será el menor de los siguientes: (a) los actuales precios de ejercicio y (b) la media aritmética simple de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las cinco (5) sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha en que se cumplan seis (6) meses desde la firma del Contrato de Línea de Capital, incrementada en un 15% y un 30%, para cada uno de los dos tramos del Warrant, respectivamente.

- (viii) **Emisión de las nuevas acciones:** Una vez que se haya producido la notificación de ejercicio del derecho de suscripción de nuevas acciones a la Sociedad por parte de los tenedores del Warrant, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de ejecución del aumento de capital social y emisión de las nuevas acciones, acordando solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). Durante el plazo transcurrido entre el ejercicio del Warrant y la fecha de entrega efectiva de las acciones al tenedor del Warrant, la Sociedad otorgará un préstamo de valores a favor del tenedor del Warrant por el importe ejercitado, préstamo que será devuelto mediante la entrega de las acciones procedentes del ejercicio del Warrant.

- (ix) **Ejercicio de los derechos incorporados al Warrant:** El Warrant lleva incorporado el derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad. Para ello, el tenedor del Warrant que quiera ejercitar tal derecho en relación con el Warrant, sea total o parcialmente, deberá enviar una notificación de ejercicio a la Sociedad, manifestando el número acciones por el que desee ejercitar el Warrant, así como la fecha de ejercicio del mismo.

El tenedor del Warrant que decida enviar la notificación de ejercicio a la Sociedad, quedará vinculado mediante un compromiso incondicional e irrevocable a suscribir el número correspondiente de acciones de nueva emisión.

De conformidad con la delegación de la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de la Sociedad procederá a inscribir en el Registro Mercantil de Sevilla el aumento de capital correspondiente a las acciones de nueva emisión, estando facultado para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social de la Sociedad, en los términos del artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (x) **Transmisibilidad del Warrant:** El Warrant podrá ser total o parcialmente cedido y transmitido por parte del tenedor y, si lo es parcialmente, en unidades que den derecho a adquirir no menos de cien (100) acciones ordinarias de la Sociedad. El tenedor que desee ceder el Warrant deberá depositar el Certificado en las oficinas de la Sociedad junto con el formulario de cesión del Warrant, recogido a tal efecto en el Anexo 1 de las Condiciones, debidamente cumplimentado.
- (xi) **Negociación del Warrant:** El Warrant no cotizará en ningún mercado secundario de valores.
- (xii) **Extinción del Warrant:** El Warrant se extinguirá por su ejercicio o por no haberse ejercitado la facultad que lleven incorporada en la Fecha de Vencimiento.
- (xiii) **Ley aplicable y jurisdicción:** El Warrant se regirá por la legislación española, con sometimiento de las demandas, acciones o procedimientos derivados del mismo a la competencia de los tribunales de la ciudad de Madrid.

Por todo lo anterior, debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y el precio de ejercicio establecido, cuya razonabilidad se detallara en el apartado 3

siguiente, el Consejo de Administración informa que la estructura de la operación no solo resulta idónea para alcanzar el fin deseado, que no es otro que dotar a la Sociedad de recursos financieros necesarios para el desarrollo de su actividad, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social.

2.3 Autorización del Consejo de Administración para llevar a cabo la emisión del Warrant

Por exigencia de la propia operación que se proyecta realizar, el Consejo de Administración va a hacer uso de la delegación aprobada bajo el punto octavo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de julio de 2011, en segunda convocatoria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo tenor literal es el siguiente y que incluye expresamente la autorización al Consejo de Administración para aprobar el acuerdo de emisión del *Warrant* que constituye el objeto del presente Informe:

"Revocar la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la ampliación de capital acordada en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de septiembre de 2010, al amparo del punto quinto de su orden del día, y facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o warrants, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 10% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación.

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones y/o warrants que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 6 y 7 del orden del día de la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

El Consejo podrá realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las obligaciones convertibles en los mercados de valores.

La emisión de obligaciones se ajustará a las siguientes condiciones:

1. *La emisión de obligaciones podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una cantidad máxima igual al 10% del capital social de Ezentis en el momento en que se apruebe esta autorización, siempre que el porcentaje del importe máximo fijado no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones y/o warrants acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 6 y 7 de su orden del día.*

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones y/o warrants que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 6 y 7 del orden del día de Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

2. *La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
3. *Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, o, en su caso, la ecuación de canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
 - a) *La relación de conversión o de canje podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del*

Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima por acción; la prima podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

- b) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
 - c) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones y/o warrants al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión o, en su caso, la ecuación de canje, específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 417.2.b de la Ley de sociedades de capital.*
4. *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o warrants comprende:*
- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o canje. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones y/o warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite del 10% del capital social de Ezentis en el momento en que se apruebe esta autorización, siempre que el porcentaje del importe máximo fijado no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones y/o warrants acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 6 y 7 de su orden del día.*
 - b) La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión o el canje establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión o canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión o de canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas y/o titulares de los warrants, la forma de satisfacer al obligacionista y/o titular de los warrants (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión."*

El importe del capital social en el momento de adopción del acuerdo anterior era de 168.430.041,5 euros, por lo que el importe máximo de la delegación asciende a 16.843.004,15 euros.

El Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que ésta sería la primera ocasión en que se haría uso de esta delegación, por lo que se dispone del importe íntegro recogido en la misma, esto es, 16.843.004,15 euros.

El importe nominal máximo del aumento de capital necesario para atender el ejercicio del Warrant ascendería a 4.500.000 euros, resultantes de multiplicar treinta (30) millones de acciones ordinarias por su valor nominal de 0,15 euros.

3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 417 Y 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

La emisión del Warrant y el consiguiente aumento de capital objeto de este Informe incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con el fin de satisfacer lo previsto en el precepto mencionado y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales de adopción del acuerdo de emisión del Warrant y su consiguiente aumento de capital, el Consejo de Administración de la Sociedad informa de lo siguiente:

3.1 Delegación de facultades para excluir el derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo exigido por el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración se halla autorizado por el acuerdo de delegación adoptado bajo el punto octavo del orden del día de la Junta General de accionistas celebrada el día 28 de julio de 2011 para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

A tal efecto, conviene recordar el primer párrafo y el apartado 4.(a) de dicho acuerdo, ya transcrito anteriormente, en el que expresamente se establece que:

*"Revocar la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la ampliación de capital acordada en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de septiembre de 2010, al amparo del punto quinto de su orden del día, y facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o warrants, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y **con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas**, por un importe máximo igual al 10% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación.*

(...)

4. En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o warrants comprende:

- a) **La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o canje.** Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite del 10% del capital social de Ezentis en el momento en que se apruebe esta autorización, siempre que el porcentaje del importe máximo fijado no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones y/o warrants acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 6 y 7 de su orden del día."

Este acuerdo fue adoptado previa puesta a disposición de los accionistas de un informe justificando la propuesta de delegación, conforme a lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.2 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente para el interés social de la Compañía

De acuerdo con los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas requiere que así lo exija el interés social de la Sociedad. En el caso a que se refiere este Informe, el Consejo de Administración considera que la estructura del acuerdo propuesto constituye la más idónea para lograr el fin buscado (esto es, obtener financiación mediante el

incremento de fondos propios) y guarda la necesaria relación de proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el medio elegido.

En vista de lo anterior, cabe afirmar que la emisión del Warrant con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas como la que constituye el objeto de este Informe está plenamente justificada por ser beneficiosa para el interés social de la Sociedad por los siguientes motivos:

- (i) **Adecuación a la operación.** Como ya ha sido comentado, la operación de línea de capital en la que se inserta la emisión del Warrant constituye una fórmula de financiación muy conveniente para la Sociedad en la actual coyuntura económica y circunstancias de la Sociedad, en los términos que han quedado expuestos en el apartado 2.1 precedente de este Informe.

El hecho de que la emisión sea suscrita por GEM permite a la Sociedad cumplir los compromisos asumidos en el marco de los acuerdos suscritos con GEM que, por medio de la línea de capital, van a proporcionar a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros.

Por consiguiente, este acuerdo debe entenderse en el marco de la utilización por parte de la Sociedad de un instrumento como es la línea de capital, que debe dotar a la Sociedad de una fuente de financiación adicional a las ya utilizadas recurrentemente, incrementando el patrimonio neto de la Sociedad mediante un aumento de sus recursos propios.

- (ii) **Proporcionalidad.** A su vez, el Consejo de Administración estima que la medida de la exclusión cumple sobradamente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución que necesariamente entraña todo aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica sobradamente con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se han hecho referencia en el apartado anterior.

La emisión del Warrant a favor de GEM posibilita el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad en el marco del Contrato de Línea de Capital.

En vista de cuanto antecede y dado que las características de la emisión del Warrant propuesta implican la imposibilidad de mantener el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, el acuerdo que, en su caso, se adopte por el Consejo de Administración comportaría su exclusión estimando, como ha quedado dicho, que así lo exige el interés social de la Sociedad.

3.3 Informe de auditores

En todo caso, con arreglo a lo exigido por los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el experto independiente que sea designado por el Registro Mercantil de Sevilla como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad emitirá el correspondiente informe que contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente Informe y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. De acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el citado informe, a cuya obtención se condiciona la efectividad de la propuesta de acuerdo que se somete al Consejo de Administración, junto con este Informe, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras el acuerdo de emisión del Warrant.

4. TEXTO INTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad:

"TERCERO.- EMISIÓN DE UN WARRANT SOBRE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN DE LA SOCIEDAD, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER EL EJERCICIO DEL WARRANT

1. Emisión del warrant

Se acuerda aprobar la emisión de un warrant sobre acciones de nueva emisión de "Grupo Ezentis, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**") por un importe máximo de treinta (30) millones de acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad (en adelante, el "**Warrant**"), en los términos previstos en el documento de representación del Warrant (en adelante, el "**Certificado**") y en los términos y condiciones que se recogen como **Anexo I** de la presente Acta, que incluyen las bases y modalidades de la conversión (en adelante, las "**Condiciones**").

Las principales Condiciones de la emisión, incluyendo las bases y modalidades de la conversión del Warrant, se detallan a continuación:

- (i) **Datos de la sociedad emisora:** "GRUPO EZENTIS, S.A.", sociedad de nacionalidad española, domiciliada en la calle Acústica 24, Edificio Puerta de Indias, 41015 Sevilla, y con código de identificación fiscal número A-28085207. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en el Tomo 5.156, Folio 24, Hoja SE-84.277, inscripción 2ª. A la fecha de emisión del presente Informe, el capital social asciende a cincuenta millones quinientos veintinueve mil doce euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (50.529.012,45) y está representado por trescientos treinta y seis millones ochocientos sesenta mil ochenta y tres (336.860.083) acciones ordinarias de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas. El objeto social de la Sociedad es (i) la ejecución y mantenimiento de sistemas, equipos y componentes de telecomunicación para emisión, transmisión y recepción de cualquier clase de información entre personas, ya sea el signo, el sonido o las imágenes, por medios mecánicos, eléctricos, magnéticos y ópticos así como la prestación de servicios de valor añadido a dichas telecomunicaciones; (ii) la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, en general, en alta, baja y media tensión, instalaciones electrónicas, instalaciones de electrificación, instalaciones de sistemas de señalización y balizamiento, instalaciones de seguridad y contra incendios, de puertos, aeropuertos, redes ferroviarias y carreteras; (iii) la construcción completa, reparación y conservación de obras civiles, obras hidráulicas, edificaciones, saneamientos, pavimentos y sistemas de abastecimiento y tratamiento de aguas y residuos; (iv) la contratación de obras y servicios con el Estado, Provincias, Municipios y cualesquiera Entidades de la Administración Institucional o Corporativa y en general toda clase de organismos públicos o privados; (v) la redacción y confección de proyectos técnicos, dirección de obra, control de calidad, realización de estudios e informes y asesoramiento técnico, de todo tipo relacionados con su objeto social; y (vi) la participación en empresas que tengan actividades similares o análogas a las designadas anteriormente.
- (ii) **Datos de la sociedad suscriptora:** "GEM CAPITAL SAS", una société par actions simplifiée de nacionalidad francesa, domiciliada en el 54 Avenue Montaigne, 75008 París (Francia), con un capital social de cien mil (100.000) euros, e inscrita en el Registro Mercantil de París (Registre du Commerce et des Sociétés de Paris) bajo el número 480 131 010 R.C.S. PARIS.
- (iii) **Representación del Warrant:** El Warrant se representa por título nominativo, bajo la forma del Certificado, sustituible por certificados parciales, que incluyen y se interpretan de conformidad con las Condiciones. El Certificado se emitirá, inmediatamente después de la inscripción de la escritura de emisión del Warrant en el Registro Mercantil de Sevilla.
- (iv) **Plazo de ejercicio del Warrant:** El Warrant se podrá ejercitar, total o parcialmente, en una o varias ocasiones, en cualquier momento y en cualquier día hábil, y convertir en acciones de nueva emisión, siempre que así se notifique a la Sociedad antes de las 17:00 horas del día 16 de diciembre de 2016 (la "**Fecha de Vencimiento**"). Si el Warrant no se hubiese ejercitado antes de la Fecha de Vencimiento será nulo y quedará sin efecto y cesarán los derechos del tenedor a ejercitar el mismo.
- (v) **Tipo de conversión del Warrant:** El ejercicio del Warrant dará derecho al tenedor a suscribir un máximo de treinta (30) millones de acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad.

(vi) **Naturaleza de las acciones de nueva emisión:** Las acciones de nueva emisión tendrán el mismo valor nominal y derechos que las acciones en circulación de la Sociedad y estarán exentas de cargas, retenciones o gravámenes de cualquier tipo y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao a través en el Sistema de Intervención Bursátil Español (Mercado Continuo).

(vii) **Precio de suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión:** Los tenedores del Warrant que ejerciten el derecho de suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad al amparo de sendos tramos del Warrant, suscribirán dichas acciones a un precio de ejercicio de 0,22 euros y 0,28 euros por acción, respectivamente, siendo la división entre capital y prima de emisión aquella que, en su caso, corresponda en el momento de ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, si transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la fecha de firma del Contrato de Línea de Capital, no se hubiera ejercitado el Warrant, el precio de ejercicio del Warrant será el menor de los siguientes: (a) los actuales precios de ejercicio y (b) la media aritmética simple de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las cinco (5) sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha en que se cumplan seis (6) meses desde la firma del Contrato de Línea de Capital, incrementada en un 15% y un 30%, para cada uno de los dos tramos del Warrant, respectivamente.

(viii) **Emisión de las nuevas acciones:** Una vez que se haya producido la notificación de ejercicio del derecho de suscripción de nuevas acciones a la Sociedad por parte de los tenedores del Warrant, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de ejecución del aumento de capital social y emisión de las nuevas acciones, acordando solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao a través del Sistema de Intervención Bursátil Español (Mercado Continuo). Durante el plazo transcurrido entre el ejercicio del Warrant y la fecha de entrega efectiva de las acciones al tenedor del Warrant, la Sociedad otorgará un préstamo de valores a favor del tenedor del Warrant por el importe ejercitado, préstamo que será devuelto mediante la entrega de las acciones procedentes del ejercicio del Warrant.

(ix) **Ejercicio de los derechos incorporados al Warrant:** El Warrant lleva incorporado el derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad. Para ello, el tenedor del Warrant que quiera ejercitar tal derecho en relación con el Warrant, sea total o parcialmente, deberá enviar una notificación de ejercicio a la Sociedad, manifestando el número acciones por el que desee ejercitar el Warrant, así como la fecha de ejercicio del mismo.

El tenedor del Warrant que decida enviar la notificación de ejercicio a la Sociedad, quedará vinculado mediante un compromiso incondicional e irrevocable a suscribir el número correspondiente de acciones de nueva emisión.

El Consejo de Administración de la Sociedad procederá a inscribir en el Registro Mercantil de Sevilla el aumento de capital correspondiente a las acciones de nueva emisión, estando facultado para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social de la Sociedad, en los términos del artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(x) **Transmisibilidad del Warrant:** El Warrant podrá ser total o parcialmente cedido y transmitido por parte del tenedor y, si lo es parcialmente, en unidades que den derecho a adquirir no menos de cien (100) acciones ordinarias de la Sociedad. El tenedor que desee ceder el Warrant deberá depositar el Certificado en las oficinas de la Sociedad junto con el formulario de cesión del Warrant, recogido a tal efecto en el Anexo 1 de las Condiciones, debidamente cumplimentado.

(xi) **Negociación del Warrant:** El Warrant no cotizará en ningún mercado secundario de valores.

(xii) **Extinción del Warrant:** El Warrant se extinguirá por su ejercicio o por no haberse ejercitado la facultad que lleven incorporada en la Fecha de Vencimiento.

(xiii) **Ley aplicable y jurisdicción:** El Warrant se regirá por la legislación española, con sometimiento de las demandas, acciones o procedimientos derivados del mismo a la competencia de los tribunales de la ciudad de Madrid.

Con fecha de 20 de diciembre de 2011, el Consejo de Administración de la Sociedad formuló el preceptivo informe de administradores sobre (a) la justificación de la propuesta de emisión del Warrant y sus características, incluidas las bases y modalidades de la conversión, y (b) la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en el contexto de la emisión del Warrant (en adelante, el "**Informe de Administradores**"), que, junto con el informe que emitirá el experto independiente que sea designado por el Registro Mercantil de Sevilla como auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad comprensivo de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras el presente acuerdo de emisión del Warrant, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**").

2. Acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente

Se acuerda la exclusión del derecho de suscripción preferente que, de otra forma, correspondería a los accionistas de la Sociedad respecto de la suscripción del Warrant, al amparo del artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, aplicable por analogía, así como en relación con el aumento de capital que se realice mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad para atender ejercicio del Warrant.

A los efectos previstos en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la presente convertibilidad del Warrant, la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por el Consejo de Administración en el mencionado Informe de Administradores, de fecha 20 de diciembre de 2011, referido en el apartado primero de este acuerdo.

Se acuerda que el Warrant sea asignado a y que las acciones de nueva emisión que se emitan al amparo del correspondiente aumento de capital sean suscritas por la sociedad "GEM CAPITAL SAS", cuyos datos han sido reseñados, asimismo, en el apartado primero de este acuerdo.

3. Aumento de capital social necesario para atender el ejercicio del Warrant

Al amparo de la delegación de facultades otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de julio de 2011, en segunda convocatoria, bajo el punto octavo del orden del día, se acuerda aumentar el capital social, en una o varias ocasiones, a fin de atender los supuestos de conversión del Warrant en acciones ordinarias de la Sociedad, mediante la emisión, en su caso, del número de acciones de la Sociedad que resulte procedente en cada momento para atender las solicitudes de conversión, con un precio de suscripción igual a los precios de ejercicio de los dos tramos del Warrant, a saber, 0,22 euros y 0,28 euros por acción (o los precios inferiores que resulten aplicables conforme a lo dispuesto en las Condiciones), según corresponda, siendo la división entre capital y prima de emisión aquella que, en su caso, corresponda en el momento de ejecución, hasta un máximo de treinta millones (30.000.000) de acciones ordinarias de la Sociedad.

Si no fuera convertido en acciones la totalidad del Warrant emitido, el capital social quedará aumentado en la cuantía del Warrant efectivamente convertido, cualquiera que fuese su importe.

Se acuerda facultar a don Manuel García-Durán Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Fernando González Sánchez, Consejero externo ejecutivo, don Ignacio Gómez-Sancha Trueba, Secretario del Consejo de Administración, y don Jorge de Casso Pérez, Vicesecretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución del anterior acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Señalar la fecha en que el acuerdo adoptado de aumento de capital social deba llevarse a efecto.
- (ii) Declarar suscritos, desembolsados y cerrados los eventuales aumentos de capital, y llevar a cabo cualquier actuación y otorgar cuantos documentos, públicos y privados, sean convenientes o necesarios para la plena ejecución de los mismos.

- (iii) *Formalizar la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social.*
- (iv) *Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos y formalizar las correspondientes solicitudes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") y en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y, en especial, formalizar y tramitar ante la CNMV la ejecución de los aumentos de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones.*
- (v) *Realizar los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).*
- (vi) *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*
- (vii) *Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la formalización de los aumentos de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*

4. Delegación de facultades en el marco de la emisión del Warrant

Se acuerda facultar a don Manuel García-Durán Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Fernando González Sánchez, Consejero externo ejecutivo, don Ignacio Gómez-Sancha Trueba, Secretario del Consejo de Administración, y don Jorge de Casso Pérez, Vicesecretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución del anterior acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) *Poner en circulación el Warrant previo cumplimiento de cuantos trámites legales o de otro orden sean necesarios, fijando, en su caso, todas aquellas variables que no hayan sido previamente fijadas por el Consejo de Administración.*
- (ii) *Publicar cualesquiera anuncios preceptivos relativos a la emisión del Warrant objeto del presente acuerdo, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de elevación a público de la emisión, así como, en su caso, el acta notarial de suscripción y cierre de la misma y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de Sevilla de dicha escritura pública y del acta notarial, en su caso.*
- (iii) *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión necesaria o conveniente ante la CNMV, el Registro Mercantil, Notarios, Dirección General de Comercio e Inversiones, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Nacional de Codificación de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y la completa ejecución de la emisión objeto del presente acuerdo.*
- (iv) *Negociar, pactar y suscribir, con las entidades que tenga a bien decidir, en los términos y condiciones que estime adecuados, cualesquiera contratos necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo.*
- (v) *Realizar los trámites necesarios para que las nuevas acciones que se emitan por la Sociedad en ejecución del presente acuerdo sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Madrid y Bilbao, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), adoptando al efecto los compromisos y acuerdos que fuesen necesarios o convenientes.*
- (vi) *En el marco de los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo por el Consejo de Administración, complementar, aclarar, interpretar, rectificar, subsanar y precisar el presente acuerdo y cuantos documentos y escrituras se otorguen en ejecución del mismo y, a tal fin, otorgar y suscribir compareciendo, en lo menester, ante Notario cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios a fin de obtener la ejecución y buen fin del mismo. Subsanar o corregir cuantos defectos u omisiones de fondo o forma impidieran la inscripción del presente*

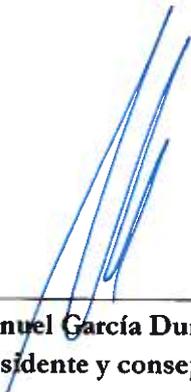
acuerdo y sus consecuencias en el Registro Mercantil, registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros registros públicos.

5. Efectividad del presente acuerdo

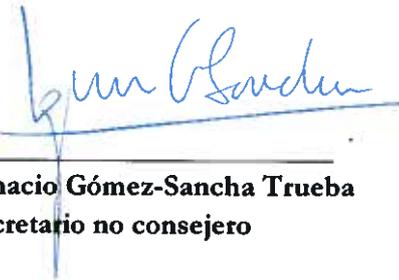
El presente acuerdo de emisión del Warrant y del correspondientes aumento de capital para el ejercicio de los derechos inherentes al mismo será plenamente efectivo en el momento en que se obtenga el informe favorable del auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla."

* * *

El Consejo de Administración ha aprobado por unanimidad este informe en la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2011.



Manuel García Durán de Bayo
Presidente y consejero delegado



Ignacio Gómez-Sancha Trueba
Secretario no consejero

ANEXO I

CERTIFICADO Y CONDICIONES DEL WARRANT

CONDITIONS OF THE WARRANTS

1. Interpretation

For the purposes of these Conditions, unless the context otherwise requires, the following words shall have the meaning set out opposite them:

"Acquiring Entity"	has the meaning given in clause 8
"Aggregate Subscription Price"	has the meaning given in clause 2.2;
"Average Price"	for any security, as of any date: (i) in respect of Ordinary Shares, the closing price of the Ordinary Shares on the Principal Market as shown on Bloomberg; (ii) in respect of any other security, the volume weighted average price for such security on the principal securities exchange or trading market on which such security is listed or traded as reported by Bloomberg through its "Volume at Price" functions; (iii) if the foregoing do not apply, the last closing trade price of such security in the over-the-counter market on the electronic bulletin board for such security as reported by Bloomberg. If the Average Price cannot be calculated for such security on such date on any of the foregoing bases, the Average Price of such security on such date shall be the fair market value as mutually determined by the Company and the Majority Holders within five Business Days of a written request for such approval made by the Company. If the Company and the Majority Holders of the Warrants are unable to agree upon the fair market value of such security, then such dispute shall be resolved pursuant to clause 4;
"Black Scholes Value"	the value of this Warrant based on the Black and Scholes Option Pricing Model obtained from the "OV" function on Bloomberg determined as of the day of closing of the applicable Organic Change for pricing purposes and reflecting (i) a risk-free interest rate corresponding to the U.S. Treasury rate for a period equal to the remaining term of this Warrant as of such date of request, (ii) an expected volatility equal to the greater of 60% and the 100 day volatility obtained from the HVT function on Bloomberg as of the day immediately following the public announcement of the applicable Organic Change and (iii) the underlying price per Ordinary Share used in such calculation shall be the sum of the price per Ordinary Share being offered in cash, if any, plus the value of any non-cash consideration, if any, being offered in the Organic Change;
"Bloomberg"	Bloomberg Financial Markets;
"Business Day"	any day (except any Saturday or Sunday) on which the Principal Market is open for business;

"Capital Distribution"

any dividend which is expressed by the Company or declared by the board of directors of the Company to be a capital distribution, ordinary or extraordinary dividend, extraordinary distribution, special dividend, special distribution or return of value to shareholders of the Company or any analogous or similar term, including without limitation any payment in respect of a capital reduction (not including a purchase by the Company of its own shares into treasury), and the value of the Capital Distribution shall be the Fair Market Value of such dividend or distribution.

Provided that where such dividend or distribution may be, at the election of a holder or holders of Ordinary Shares, satisfied in cash or in Ordinary Shares or other property or assets, then its Fair Market Value shall be (i) the amount of such cash or, if greater (ii) the Fair Market Value of such Ordinary Shares or other property or assets as of the date of the announcement of the relevant dividend or distribution;

"Closing Price"

for Ordinary Shares as of any date, the last closing trade price for such shares on the Principal Market as reported by Bloomberg;

"Convertible Securities"

any shares or securities (other than Options) directly or indirectly convertible into or exchangeable or exercisable for Ordinary Shares;

"Current Market Price"

in respect of an Ordinary Share at a particular date, the arithmetic average of the Average Price for an Ordinary Share for the five consecutive Trading Days ending on the Trading Day immediately preceding such date provided that if at any time during the said five-day period the Ordinary Shares shall have been quoted ex-dividend (or ex- any other entitlement) and during some other part of that period the Ordinary Shares shall have been quoted cum-dividend (or cum- any other entitlement), then: (i) if the Ordinary Shares to be issued do not rank for the dividend (or entitlement) in question, the quotations on the dates on which the Ordinary Shares shall have been quoted cum-dividend (or cum any other entitlement) shall for the purpose of this definition be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the Fair Market Value of any such dividend or entitlement per Ordinary Share as at the date of first public announcement of such dividend (or entitlement); or (ii) if the Ordinary Shares to be issued do rank for the dividend (or entitlement) in question, the quotations on the

dates on which the Ordinary Shares shall have been quoted ex-dividend (or ex- any other entitlement) shall for the purpose of this definition be deemed to be the amount thereof increased by such similar amount,

and provided further that if the Ordinary Shares on each of the said five Trading Days have been quoted cum-dividend (or cum-any other entitlement) in respect of a dividend (or other entitlement) which has been declared or announced but the Ordinary Shares to be issued do not rank for that dividend (or other entitlement) the quotations on each of such dates shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the Fair Market Value of any such dividend or entitlement per Ordinary Share as at the date of the first public announcement of such dividend or entitlement,

and provided further that, if such Average Prices are not available on one or more of the said five Trading Days, then the arithmetic average of such Average Prices which are available in that five Trading Day period shall be used (subject to a minimum of two such Average Prices) and if only one or no such Average Price is available in the relevant period the Current Market Price shall be determined in good faith by an independent investment bank of international repute selected by the Company, prior approval by the Majority Holders of such investment bank (such approval not to be unreasonably withheld or delayed);

"Delivery Date"

has the meaning given in clause 2.4;

"Exercise Date"

in relation to any exercise of this Warrant, the date on which a copy of a Notice of Exercise is sent to the Company in accordance with clause 2.2;

"Expiry Date"

5 years as from the Issue Date;

"Fair Market Value"

with respect to any property on any date, the fair market value of that property as determined in good faith by an independent investment bank of international repute selected by the Company prior approval by the Majority Holders such investment bank (such approval not to be unreasonably withheld or delayed), provided that the Fair Market Value of a distribution or dividend or other type of payment to be paid in cash shall be the amount of such cash dividend or distribution.

"Holders"	the Persons in whose names the Warrants are registered for the time being;
"Issue Date"	the date of issue of this Warrant being •;
"Listing"	admission to trading on the Principal Market, and "List" and "Listed" shall be construed accordingly;
"Loan"	has the meaning given in clause 2.5;
"Loan Shares"	has the meaning given in clause 2.5;
"Majority Holders"	Holders of the majority of the Warrants representing a majority of the Warrant Shares capable of being issued or, if any request for approval is made in writing to all the Holders which requires the Holders, pursuant to this document.
"Notice of Exercise"	has the meaning given in clause 2.2;
"Option"	any rights, warrants or options to subscribe for or acquire Ordinary Shares or securities which are convertible into Ordinary Shares;
"Organic Change"	has the meaning given in clause 8;
"Ordinary Shares"	the ordinary shares of €0.15 of nominal value each in the capital of the Company (or other nominal value), which are in issue from time to time;
"Ordinary Shareholders"	the holders of Ordinary Shares of the Company from time to time;
"Person"	an individual or a corporation, a general or limited partnership, a trust, an incorporated or unincorporated association, a joint venture, a limited liability company, a limited liability partnership, a joint stock company, a government (or an agency or political subdivision thereof) or any other entity of any kind;
"Price per Share"	(i) in respect of each of the first 15,000,000 Warrant Shares subscribed by the Holder upon exercise of this Warrant (the "First Warrant Shares"): (1) during the period commencing on the Issue Date and ending 6 months after the Issue Date: €0.22 (as adjusted to reflect any adjustments pursuant to the terms of this document); (2) during the period commencing on the first date after 6 months of the Issue Date and ending on the Expiry Date: the lowest of (A) €0.22 (as adjusted to reflect any adjustments pursuant to the terms of this

document) and (B) the average of the Closing Price for the Ordinary Shares during the 5 Trading Days prior to the 6th month anniversary of the Issue Date increased by 15% (as adjusted to reflect any adjustments pursuant to the terms of this document);

(i) in respect of each of the 15,000,000 Warrant Shares subscribed by the Holder upon exercise of this Warrant after subscribing the First Warrant Shares (the "**Second Warrant Shares**"):

(1) during the period commencing on the Issue Date and ending 6 months after the Issue Date: €0.28 (as adjusted to reflect any adjustments pursuant to the terms of this document);

(2) during the period commencing on the first date after 6 months of the Issue Date and ending on the Expiry Date: the lowest of (A) €0.28 (as adjusted to reflect any adjustments pursuant to the terms of this document) and (B) the average of the Closing Price for the Ordinary Shares during the 5 Trading Days prior to the 6th month anniversary of the Issue Date increased by 30% (as adjusted to reflect any adjustments pursuant to the terms of this document);

"Principal Market"

the Stock Exchanges (*Bolsas de Valores*) of Madrid and Bilbao and the Spanish automated quotation system (*Sistema de Interconexión Bursátil*);

"Relevant Effective Date"

has the meaning given in clause 2.4;

"Relevant Price"

in relation to any issue or grant, a price for such issue or grant which is less than 90% of the Current Market Price per Ordinary Share on the Trading Day immediately preceding the date of the first public announcement of the terms of the issue or grant referred to in such paragraph (a formal announcement or communication or press release by the Company shall qualify as a public announcement for the purposes of this Warrant);

"Share Lender"

has the meaning given in clause 2.5;

"Spin-Off"

a distribution of Spin-Off Securities by the Company to Ordinary Shareholders;

"Spin-Off Securities"	equity securities of a Person other than the Company which are, or are intended to be, publicly traded in a market of adequate liquidity (as determined by an independent investment bank of international repute selected by the Company and approved in writing by the Majority Holders within five Business days of a written request for such approval from the Company);
"Subscription Account"	the following bank account of the Company [●] or any account of the Company substituting the said account provided that details of the new account are provided to each of the Holders prior to the delivery by a Holder of a Notice of Exercise
"Subsidiary" or "Subsidiaries"	any party which would qualify as a subsidiary of the Company in accordance with the definition of group under article 42 of the Spanish Code of Commerce (<i>Código de Comercio</i>);
"Trading Day"	any day on which the Principal Market is open and remains open for not less than five hours for the general trading of securities;
"Warrant"	this Warrant and any other Warrant which may from time to time be outstanding in consequence of the transfer of this Warrant (in whole or in part);
"Warrant Register"	the register kept pursuant to clause 6(a); and
"Warrant Shares"	has the meaning given on the front page of this Warrant.

References to Conditions and Annexes are, save where the context otherwise requires, to conditions endorsed on this Warrant and annexes to this Warrant. Condition headings are included for the convenience of the parties only and do not affect the interpretation of this Warrant.

If for the purpose of any determination or calculation to be made under these Warrants any sum in a currency other than Euros needs to be converted into Euros, it shall be converted as of the date of the relevant determination or calculation at such rate of exchange as may be determined in good faith by an independent investment bank of international repute selected by the Company and approved in writing by the Majority Holders to be the spot ruling at the close of business on the immediately preceding Business Day (or if no such rate is available on that date the equivalent rate on the immediately preceding date on which such a rate was available).

2. EXERCISE

2.1 Exercise

- (a) Subject to the conditions and limitations specifically provided herein, this Warrant may be exercised by the Holder, in whole or in part on one or more occasions, at any time and from time to time on any Business Day on or after the opening of business on the Issue Date and prior to 5.00 p.m. on the Expiry Date, and any

Warrant which has not been exercised by that time shall become null and void and the rights of the Holder to exercise such Warrant shall lapse.

- (b) The partial exercise of this Warrant will not be subject to a minimum number of Warrant Shares.

2.2 Notice of Exercise and payment of Price per Share

In order to exercise this Warrant:

- (a) The Holder shall send by facsimile transmission at any time prior to 5.00 p.m., on any Business Day up to and including the Expiry Date, a notice to the Company, in the form of the exercise notice at Annex 2 (each a "**Notice of Exercise**"), of the Holder's election to exercise this Warrant.
- (b) The Notice of Exercise shall specify the number of Warrant Shares to be subscribed by the Holder and the securities account where the Warrant Shares are to be delivered and recorded.
- (c) The Holder shall make payment to the Company of an amount equal to the relevant Price per Share multiplied by the number of Warrant Shares in respect of which this Warrant is being exercised (the "**Aggregate Purchase Price**") by wire transfer of immediately available funds to the Subscription Account.
- (d) The Holder shall send to the Company, as soon as practicable following the Exercise Date, this Warrant (or an indemnification undertaking with respect to this Warrant in the case of its loss, theft or destruction).

For the avoidance of doubt there may be more than one Exercise Notice and more than one issue of Warrant Shares pursuant to this Warrant.

2.3 Confirmation of exercise

Upon receipt by the Company of a facsimile copy of a Notice of Exercise in accordance with clause 2.2, the Company shall as soon as practicable, but in no event later than within one Business Day following the Exercise Date, send, via facsimile, a confirmation of receipt of such Notice of Exercise to the Holder.

2.4 Delivery of Warrant Shares upon exercise

Subject to clause 4, in the event of exercise by the Holder of this Warrant the Company shall deliver to the Holder (or its designee) the Warrant Shares to which the Holder thereby becomes entitled on the date on which a copy of the relevant Notice of Exercise is sent by facsimile transmission in accordance with clause 2.1(a) or, if later, the date on which the Aggregate Purchase Price is received by the Company (such date of delivery to be the "**Delivery Date**").

For the avoidance of doubt, the Warrant Shares shall be delivered free of any charges, liens or encumbrances of any kind and will not be understood to be delivered until the Warrant Shares are listed and admitted to trading on the Principal Market.

2.5 Loan of Ordinary Shares

In order to comply with the obligation under this Warrant to deliver the Warrant Shares to the Holder on the Delivery Date, the Company shall be entitled to agree that a third party (the "**Share Lender**") lends Ordinary Shares to the Holder for delivery on the Delivery

Date. In such case, if the Share Lender offers a loan of Ordinary Shares to the Holder, the Holder shall accept such loan provided it is made in the following terms:

- (a) the total number of Ordinary Shares which shall be offered for loan (the "**Loan Shares**") shall be equal to the Warrant Shares to be delivered by the Company to the Holder on the relevant Delivery Date;
- (b) the Investor shall be deemed to accept the offer for the loan in full and the Share Lender shall deliver on the Delivery Date the Loan Shares which are to be loaned (the "**Loan**") to the securities account designated by the Holder in the Notice of Exercise;
- (c) each Loan shall be concluded for a term commencing on the date of delivery of the Loan Shares to the Holder (which must not be later than the Delivery Date) and ending on the day set out in paragraph (f) below;
- (d) if the Company pays a dividend or makes a distribution to the holders of the Ordinary Shares during the term of any Loan, the Holder shall pay to the Share Lender (at the time when the Holder receives the corresponding payment from the Company in accordance with indemnity set out further in this paragraph) in cash an amount equal to such dividend or distribution so made by the Company in respect to the Loan Shares. If the Company pays a dividend or makes any other distribution to the holders of Ordinary Shares during the term of any Loan, the Company shall indemnify the Holder in respect of any and all sums that the Holder may incur in order to comply with this paragraph in order to pay the Share Lender the sums of any dividends or distributions, and from such sums will be deducted any net sum received by the Holder as dividend in respect to the Loan Shares;
- (e) each Loan shall be instrumental to the Company for the purpose of this Warrant and it shall carry no consideration payable by the Investor to the Share Lender irrespective of any arrangements that may be agreed between the Company and the Share Lender in relation to the Loan;
- (f) within three (3) Trading Days after the Warrant Shares to be issued and delivered to the Holder pursuant to this Warrant have been Listed and delivered to the Holder, the Holder shall repay the balance of the relevant Loan by transferring a number of Ordinary Shares which is equal to the number of outstanding Loan Shares to the Share Lender;
- (g) the Holder shall have no obligation to repay the balance of the relevant Loan, and the Share Lender shall have no right to claim for any outstanding Loan Shares, until:
 - (i) the Warrant Shares issued pursuant to this Warrant have been issued, delivered to the Holder, registered with the Commercial Registry (*Registro Mercantil*) and Listed; or
 - (ii) the Holder has received from the Company the indemnifications agreed in this Warrant under clause 2.5(d) in the event that the relevant Warrant Shares are not issued, or not registered with the Commercial Registry (*Registro Mercantil*) or not listed.

2.6 Delivery of new Warrant

Unless the rights represented by this Warrant shall have expired or shall have been fully exercised, the Company shall, as soon as practicable and in no event later than one

Business Days after any exercise of this Warrant and at its own expense, issue and deliver to the Holder a new Warrant (identical in all respects to this Warrant) for the balance of the Warrant which has not been exercised.

2.7 Failure to issue and deliver Warrant Shares

If the Warrant Shares, or as an alternative the Loan Shares, are not delivered to the Holder on the Delivery Date, the Company shall have failed to comply with its obligations under clause 2.4, then, in addition to all other available remedies and damages which such Holder may pursue (considering the Delivery Date as per clause 2.4), the Company shall indemnify (as a penalty clause) to such Holder for each day after the Delivery Date on which the Company has failed to comply with its obligations under this document in an amount equal to 1% of the product of (i) the sum of the number of Ordinary Shares not properly delivered in accordance with this Warrant and (ii) the Price per Share of the Ordinary Shares.

2.8 Dividends and other distributions

Warrant Shares allotted pursuant to a Notice of Exercise will not rank for any dividends or other distributions declared made or paid on the Ordinary Shares for which the record date is a date prior to the relevant Exercise Date but, subject thereto, will rank in full for all dividends and other distributions declared, made or paid on the Warrant Shares on or after the relevant Exercise Date *pari passu* in all other respects with the Ordinary Shares in issue at that date.

3. ADJUSTMENTS

The Price per Share and the number of Warrant Shares will be subject to adjustment from time to time as follows:

- (a) If as from [*insert date of issuance*] there is an alteration to the nominal value of the Ordinary Shares as a result of the consolidation or subdivision of the Ordinary Shares, the Price per Share shall be adjusted by multiplying the Price per Share in force immediately before such alteration by the following fraction:

$$\frac{A}{B}$$

where:

- A equals the nominal amount of one Ordinary Share immediately after such alteration; and
- B equals the nominal amount of one Ordinary Share immediately before such alteration.

such adjustment shall become effective on the date on which the alteration takes effect.

- (b) If as from [*insert date of issuance*] the Company issues any securities (other than Ordinary Shares or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Ordinary Shares) to Ordinary Shareholders or grants to Ordinary Shareholders any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any such securities then, on the occasion of each such issue or grant, the Price per Share shall be adjusted by multiplying the Price

per Share in force immediately prior to such issue or grant by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

A equals the Current Market Price of an Ordinary Share on the Trading Day immediately preceding the date on which the terms of such offer or grant are publicly announced; and

B equals the Fair Market Value on the date of such announcement of the portion of the rights attributable to one Ordinary Share,

such adjustment shall become effective on the date on which the issue or grant is made.

- (c) If as from [*insert date of issuance*] the Company issues Ordinary Shares to Ordinary Shareholders at less than the Relevant Price, or if the Company issues or grants to Ordinary Shareholders options, warrants or other rights to subscribe for, convert into or purchase any Ordinary Shares at less than the Relevant Price, the Price per Share shall be adjusted by multiplying the Price per Share in force immediately prior to such issue or grant by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

A equals the number of Ordinary Shares in issue immediately before such announcement;

B equals the number of Ordinary Shares which would be purchased at the Relevant Price with (i) the amount of the aggregate subscription price payable for the Ordinary Shares being issued, or as the case may be (ii) the aggregate amount payable for the Ordinary Shares to be issued or purchased under the issue or grant of options or other rights to convert into, subscribe for or purchase any Ordinary Shares; and

C equals the number of Ordinary Shares being issued or, as the case may be, comprised in the grant,

such adjustment shall be effective from the date of such issue or grant.

- (d) If as from [*insert date of issuance*] the Company issues any Ordinary Shares credited as fully paid to the Ordinary Shareholders by way of capitalisation of profits or reserves, the Price per Share shall be adjusted by multiplying the Price per Share in force immediately prior to such issue by the following fraction:

$$\frac{A}{B}$$

where:

- A equals the aggregate nominal amount of the issued Ordinary Shares immediately before such issue; and
- B equals the aggregate nominal amount of the issued Ordinary Shares immediately after such issue,

such adjustment shall become effective on the date of issue of such Ordinary Shares.

- (e) If as from [*insert date of issuance*] the Company pays or makes any Capital Distribution to the Ordinary Shareholders, the Price per Share shall be adjusted by multiplying the Price per Share in force immediately prior to such Capital Distribution by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A equals the Current Market Price of one Ordinary Share on the Trading Day immediately preceding the date of the first public announcement of the relevant Capital Distribution or, in the case of a Spin-Off, is the mean of the Average Prices of an Ordinary Share for the five consecutive Trading Days ending on the Trading Day immediately preceding the date on which the Ordinary Shares are traded ex- the relevant Spin-Off; and
- B equals the portion of the Fair Market Value of the Capital Distribution attributable to one Ordinary Share, determined by dividing the Fair Market Value of the aggregate Capital Distribution by the number of Ordinary Shares entitled to receive the Capital Distribution,

such adjustment shall become effective on the date on which such Capital Distribution is made or if later, the first date upon which the Fair Market Value of the Capital Distribution is capable of being determined as provided herein.

- (f) If as from [*insert date of issuance*] the Company or any Subsidiary or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Company or any Subsidiary) any other Person shall issue wholly for cash or for no consideration any securities which by their terms of issue carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, Ordinary Shares (other than Ordinary Shares already in issue at the time of the issue of the securities referred to) (or shall grant any such rights in respect of existing securities so issued) or securities which by their terms might be redesignated as Ordinary Shares, and the consideration per Ordinary Share receivable upon conversion, exchange, subscription or redesignation is less than the Relevant Price, the Price per Share shall be adjusted by multiplying the Price per Share in force immediately prior to such issue (or grant) by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A equals the number of Ordinary Shares in issue immediately before such issue or grant (but where the relevant securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for Ordinary Shares which have been issued by the Company for the purposes of or in connection with such issue, less the number of such Ordinary Shares so issued);
- B equals the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription attached to such securities or, as the case may be, for the Ordinary Shares to be issued or to arise from any such redesignation would purchase at the Relevant Price; and
- C equals the maximum number of Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such securities or upon the exercise of such right of subscription attached thereto at the initial conversion, exchange or subscription price or rate or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued or arise from any such redesignation,

provided that if at the time of issue of the relevant securities or date of grant of such rights (the "**Paragraph (f) Specified Date**") such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such securities are converted or exchanged or rights of subscription are exercised or, as the case may be, such securities are redesignated or at such other time as may be provided) then for the purposes of this paragraph (f), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Paragraph (f) Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition or, as the case may be, redesignation had taken place on the Paragraph (f) Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the date of issue of such securities or, as the case may be, the grant of such rights.

- (g) If as from [*insert date of issuance*] there is any modification of the rights of conversion, exchange or subscription attaching to any such securities as are mentioned in paragraph (f) above (other than in accordance with the terms (including terms as to adjustment) applicable to such securities upon issue) so that following such modification the consideration per Ordinary Share receivable has been reduced and is less than the Current Market Price per Ordinary Share on the Trading Day immediately preceding the date of the first public announcement of the proposals for such modification, the Exercise Price shall be adjusted by multiplying the Price per Share in force immediately prior to such modification by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A equals the number of Ordinary Shares in issue immediately before such modification (but where the relevant securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for Ordinary Shares which have been issued by the Company for the purposes of or in connection with such issue, less the number of such Ordinary Shares so issued);
- B equals the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription attached to the securities so modified would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and
- C equals the maximum number of Ordinary Shares which may be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such securities or upon the exercise of such rights of subscription attached thereto at the modified conversion, exchange or subscription price or rate but giving credit in such manner as an independent investment bank of international repute, selected by the Company and approved in writing by the Majority Holders within five Business Days of a written request for such approval from the Company shall, acting as an expert, consider appropriate for any previous adjustment under this paragraph or paragraph (f) above,

provided that if at the time of such modification (the "**Paragraph (g) Specified Date**") such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such securities are converted or exchanged or rights of subscription are exercised or at such other time as may be provided) then for the purposes of this paragraph (g), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Paragraph (g) Specified Date and as if such conversion, exchange or subscription had taken place on the Paragraph (g) Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the date of modification of the rights of conversion, exchange or subscription attaching to such securities.

- (h) If as from [*insert date of issuance*] the Company or any Subsidiary or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Company or any Subsidiary) any other Person shall offer any securities in connection with which Ordinary Shareholders are entitled to participate in arrangements whereby such securities may be acquired by them (except where the Price per Share falls to be adjusted or an offer falls to be made to Holders under paragraphs (b), (c), (d), (e), (f) or (g) above (or would fall to be so adjusted or made if the relevant issue or grant was at less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the relevant Trading Day) the Price per Share shall be adjusted by multiplying the Exercise Price in force immediately before the making of such offer by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A equals the Current Market Price of one Ordinary Share on the Trading Day immediately preceding the date on which the terms of such offer are first publicly announced; and
- B equals the Fair Market Value on the date of such announcement of the portion of the relevant offer attributable to one Ordinary Share.

Such adjustment shall become effective on the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights on the Principal Market.

- (i) The Company shall not and shall procure that none of its Subsidiaries shall issue or sell Ordinary Shares, Options or Convertible Securities at a price that would require an adjustment pursuant to this clause 3 unless the Company has obtained all consents and approvals necessary (including, but not limited to, any applicable approvals and consents of the General Shareholders Meeting of the Company, the board of directors of the Company and the Spanish Securities Market Commission) to issue in addition all Warrant Shares which may be required to be issued upon exercise of the Warrants at the adjusted Price per Share.
- (j) If the Exercise Date in relation to any Warrant shall be after the record date for any such issue, distribution, grant or offer (as the case may be) as is mentioned in paragraphs (b) to (h) above, but before the relevant adjustment becomes effective or the relevant offer is made to Holders, the Company shall (conditional upon the relevant adjustment becoming effective) procure that there shall be issued or transferred to the converting Holder or in accordance with the instructions contained in the Notice of Exercise such additional number of Ordinary Shares or other securities as, together with the Ordinary Shares issued or transferred, as the case may be, on exercise, is equal to the number of Ordinary Shares which would have been required to be issued, allotted or transferred, as the case may be, on exercise if the relevant adjustment or offer had in fact been made and accepted and become effective immediately after the relevant record date. Such additional Ordinary Shares or other securities shall be issued or transferred as at, and within one month after, the relevant Exercise Date or within one month after the date of issue of Ordinary Shares or other securities if the relevant adjustment results from the issue or transfer of Ordinary Shares and certificates for such Ordinary Shares (if such Ordinary Shares are in certificated form) will be despatched within such period of one month.
- (k) If during the period commencing on 1 July 2011 and ending on the date immediately preceding the Issue Date, any of the matters set out in paragraphs (a) to (h) occurred so that had the Warrants been in issue as of 1 July 2011 there would have been a resulting adjustment to the Price per Share and/or the number of Warrant Shares, then the Warrants shall be deemed to have been in issue at the time when such matters occurred and the terms thereof shall be adjusted accordingly.
- (l) If the Company and the Majority Holders (acting reasonably and in good faith and after a reasonable period of consultation with each other) determine that an adjustment should be made to the Price per Share as a result of one or more events or circumstances not referred to above in this clause 3 (even if the relevant event or circumstance is specifically excluded from the operation of paragraphs above), such Holders and the Company shall (within 21 days of such event or circumstance arises), at such Holders' expense, request an independent investment bank of international repute, acting as expert, to determine as soon as practicable what adjustment (if any, and provided that it shall result in a reduction

of the Exercise Price) to the Price per Share is fair and reasonable to take account thereof and the date on which such adjustment (if any) should take effect and upon such determination such adjustment (if any) shall be made and shall take effect in accordance with such determination.

- (m) The Company covenants and undertakes to each Holder that it shall not do anything which would give rise to an adjustment pursuant to this clause 3 which would cause the Price per Share per Ordinary Share to be reduced to an amount that is less than the nominal value of an Ordinary Share.
- (n) Simultaneously with any adjustment to the Price per Share pursuant to this clause, the number of Warrant Shares that may be purchased upon exercise of this Warrant shall be increased or decreased proportionately, so that after such adjustment the Aggregate Purchase Price payable hereunder for the increased or decreased number of Warrant Shares shall be the same as the Aggregate Purchase Price in effect immediately prior to such adjustment.
- (o) On any adjustment pursuant to this clause 3, the resultant Price per Share shall be rounded to the nearest €0.0001.
- (p) No adjustment shall be made to the Price per Share where Ordinary Shares or other securities (including rights, warrants or options) are issued, offered, exercised, allotted, appropriated, modified or granted to employees (including directors holding executive office) of the Company or any Subsidiary pursuant to any employees' share scheme.

4. DISPUTES

In the case of a dispute as to the determination of the Price per Share or the Average Price of a security or the arithmetic calculation of the number of Warrant Shares:

- (a) The Company shall transfer to the Holder the number of Warrant Shares that are not disputed and shall submit the disputed determinations or arithmetic calculations to the Holder via facsimile within one Business Day of receipt of the Notice of Exercise.
- (b) If the Holder and the Company are unable to agree upon the determination of the Price per Share or the Average Price or the arithmetic calculation of the number of Warrant Shares, within three Business Days of receipt of the Notice of Exercise by the Company, then the Company shall immediately submit the disputed determination of the Price per Share or the Average Price, or the arithmetic calculation of the number of Warrant Shares, to an independent and reputable investment bank selected by the Company prior approval by the Majority Holders (such approval not to be unreasonably withheld or delayed).
- (c) The Company shall cause the investment bank to perform the determinations or calculations (acting as an expert and not an arbitrator) and notify the Company and the Holder of the results as soon as possible after the date it receives the disputed determinations or calculations.
- (d) Such investment bank's determination or calculation, as the case may be, shall be binding upon the Company and the Holder, absent manifest error.
- (e) The costs of any such investment bank's or auditors' determination or calculation shall be borne by the Company.

5. **FORM, TITLE AND TRANSFER**

5.1 **Form**

The Warrants are issued in registered form (*a titulo nominativo*).

5.2 **Title**

The Person in whose name this Warrant is registered (the "**Holder**") shall be treated at all times and for all purposes as the absolute owner of this Warrant (regardless of any notice of ownership, trust or any interest in it or its theft or loss). Title to this Warrant will pass upon the registration of the transfer of this Warrant in accordance with the provisions of clause 5.3.

5.3 **Transfer or Assignment**

- (a) The Holder shall be entitled freely to transfer or assign this Warrant without the consent of the Company. Notwithstanding anything to the contrary contained in this Warrant, the Holder shall be entitled to charge or pledge this Warrant and the Ordinary Shares issuable upon exercise thereof in connection with any loan or financial transaction that is secured on this Warrant or the Ordinary Shares issuable upon exercise thereof.
- (b) This Warrant may be transferred in whole or in denominations of not less than 100 Warrant Shares by the transferor depositing this Warrant for registration of the transfer at the specified office of the Company, together with an instrument of transfer in the form set out in Annex 1 or in any other form which may be approved for the time being by the Company. The Company, after due and careful enquiry, being satisfied with the documents of title and the identity of the Person making the request and the right of the transferor to transfer this Warrant, the Company shall, within three Business Days of the request, execute and deliver at its specified office to the transferee or (at the risk of the transferee) send by mail to such address as the transferee may request a new Warrant in the name of the transferee in respect of the number of Warrant Shares transferred. If this Warrant has not been transferred in whole, the Company shall on the same date execute and deliver at its specified office to the Holder or (at the risk of the Holder) send by mail to such address as the Holder may request a new Warrant in the name of the Holder in respect of the balance of Warrant Shares not transferred.

6. **MAINTENANCE OF REGISTERS**

The Company shall so long as any Warrants are outstanding:

- (a) Maintain at its registered office the Warrant Register which shall, to the extent the Company is notified of the same in accordance with the terms of this Warrant, show (i) the name and address of the registered holder of each Warrant (including, for the avoidance of doubt, all transfers and changes of ownership of Warrants), (ii) all cancellations of each Warrant following its exercise and (iii) all replacements of Warrants.
- (b) Subject to applicable laws and regulations at all reasonable times during office hours and on prior written notice by the Holder, make the Warrant Register available to the Holder for inspection and for the taking of copies or extracts.

7. **TAXES**

The Company shall pay any and all documentary, stamp, transfer and other similar taxes which may be payable under the laws of any jurisdiction with respect to the issue of this Warrant and the issue and delivery of Warrant Shares upon exercise of this Warrant.

8. **ORGANIC CHANGES**

8.1 Any reorganisation, merger, reconstruction or amalgamation of the Company and/or its Subsidiaries or any sale of all or substantially all of the assets of the Company and its Subsidiaries (taken as a whole) to another Person or any other transaction which in any such case is effected in such a way that holders of Ordinary Shares are entitled to receive shares, securities or assets of any Person other than the Company (including, without limitation, cash) in exchange for or by way of consideration for the cancellation of, or with respect to, Ordinary Shares is referred to herein as "**Organic Change**".

8.2 Prior to the completion of any:

- (a) sale of all or substantially all of the assets of the Company and its Subsidiaries; or
- (b) any Organic Change following which the Company is to become the subsidiary of another Person or to be wound up,

the Company will use all reasonable endeavours to secure from the Person purchasing such assets or the acquiring company or successor resulting from such Organic Change (in each case, the "**Acquiring Entity**") a written agreement (in form and substance reasonably satisfactory to the Majority Holders) to deliver to each holder of Warrants, in exchange for such Warrants, a security of the Acquiring Entity evidenced by a written instrument substantially similar in form and substance to this Warrant and reasonably satisfactory to the Majority Holders (and the terms of such security (including, for the avoidance of doubt, the exercise price and the number of shares in the Acquiring Entity in respect of which such new warrant may be exercised) shall, without limitation, reflect the value of the Ordinary Shares at the time of such sale or Organic Change).

8.3 Prior to the consummation of any other Organic Change, the Company shall make appropriate provision (in form and substance reasonably satisfactory to the Majority Holders) to ensure that each of the holders of the Warrants will thereafter have the right to acquire and receive, in lieu of or in addition to (as the case may be) the Ordinary Shares immediately theretofore acquirable and receivable upon the exercise of such holder's Warrants, such shares, securities or assets that would have been issued or transferred in such Organic Change with respect to or in exchange for the number of Ordinary Shares which would have been acquirable and receivable upon the exercise of such holder's Warrants as of the date of such Organic Change.

8.4 Notwithstanding the foregoing, in the event of an Organic Change, at the request of the Holder delivered before the 90th day after such Organic Change, the Company (or the Acquiring Entity) shall purchase this Warrant from the Holder by paying to the Holder, within five (5) Business Days after such request (or, if later, on the effective date of the Organic Change), cash in an amount equal to the Black Scholes Value of the remaining unexercised portion of this Warrant on the date of the consummation of such Organic Change.

8.5 The Company will give written notice to the Holder of any transaction or matter which will constitute an Organic Change at least ten Trading Days prior to the record date for determining the holders of Ordinary Shares entitled (A) to any dividend or distribution

upon the Ordinary Shares, (B) to any pro rata subscription offer to holders of Ordinary Shares or (C) to vote, in any such case in relation to or with respect to any Organic Change, and shall make such information known to the public prior to or in conjunction with such notice being provided to the Holder.

- 8.6 The Company will also give written notice to the Holder at least ten Trading Days prior to the date on which any Organic Change will take place, and shall make such information about the Organic Change known to the public prior to or in conjunction with such notice being provided to the Holder.

9. COVENANTS AS TO ORDINARY SHARES

The Company hereby covenants and agrees as follows:

- (a) This Warrant is, and any Warrants issued in substitution for or replacement of this Warrant will upon issue be, duly authorised and validly issued.
- (b) All Warrant Shares which may be issued upon the exercise of the rights represented by this Warrant in accordance with the terms of this Warrant will, upon issue, be validly issued, fully paid and free from all liens, charges or encumbrances of any kind.
- (c) During the period within which the rights represented by this Warrant may be exercised, the Company will at all times have authorised the issuance of 100% of the number of Ordinary Shares needed to provide for the exercise of the rights then represented by the Warrants;
- (d) So long as any Ordinary Shares in issue shall be listed and admitted to trading on the Principal Market, the Company shall maintain listed and admitted to trading on the Principal Market as from the Delivery Date all Ordinary Shares from time to time issuable upon the exercise of this Warrant and all Ordinary Shares issued upon such exercise.
- (e) The Company shall not increase the nominal value of any Ordinary Shares receivable upon the exercise of this Warrant above the Price per Share then in effect.
- (f) The Company shall take all such actions as may be necessary or appropriate in order that the Company may validly and legally issue fully paid Ordinary Shares upon the exercise of this Warrant.

10. MISCELLANEOUS

10.1 Failure to Exercise Rights not Waiver

No failure or delay on the part of the Holder in the exercise of any power, right or privilege hereunder shall operate as a waiver thereof, nor shall any single or partial exercise of any such power, right or privilege preclude any other or further exercise thereof. All rights and remedies of the Holder hereunder are cumulative and not exclusive of any rights or remedies otherwise available.

10.2 Notices

- (a) Any notice or other communication required or permitted to be given under the terms of this Warrant shall be in writing including ordinary post, registered post,

courier, facsimile and notarial notification. All notifications made in this manner shall have effect as from the date of delivery.

- (b) The address and numbers for such communications shall be such address and facsimile numbers as indicated below:

For the Company:

Grupo Ezentis, S.A.

For the attention of Mr. Manuel García-Durán Bayo

Address: calle Federico Mompou nº 5, Edificio 2, 28050 Madrid, Spain

Fax number: +34 91 337 2930

For the Holder:

GEM Capital SAS

For the attention of Asif Hanafi

Address: 54 Avenue Montaigne, 75008 Paris, France

Fax number: +33 1 4562 6732

With copy to:

GEM Investments America, LLC

For the attention of Chris Brown

Address: 590 Madison Avenue, 27th Floor, New York, NY 10022, USA

Fax number: +1 212 265 4035

- (c) For the purpose of notices under this Warrant, both the Company and the Holder may notify any amendment of its corporate name, address, fax number or other details in relation to notices in accordance with the above provisions.

10.3 Amendments

No amendment, modification or other change may be made to the Warrants unless such amendment, modification or change is set forth in writing and is signed by the Company and the Majority Holders, provided that no such action may increase the Price per Share or decrease the number of shares obtainable upon exercise of any Warrants without the written consent of the Holder.

10.4 Replacement of Warrants

If this Warrant is lost, stolen, mutilated, defaced or destroyed, it may be replaced at the registered office of the Company, upon payment by the claimant of the expenses incurred in connection with such replacement and on such terms as to evidence, security, indemnity and otherwise as the Company may require (provided that the requirement is reasonable in the light of prevailing market practice). If mutilated or defaced this Warrant must be surrendered before a replacement will be issued.

11. GOVERNING LAW AND JURISDICTION

This Warrant shall be construed in accordance with, and shall be governed by, the provisions of Spanish law and any suit, claim, action or proceeding arising out of or relating to this Warrant Agreement shall be submitted to the exclusive jurisdiction of the Courts of the city of Madrid (Spain).

Annex 1

Form of Transfer of Warrant

FOR VALUE RECEIVED the undersigned sell(s), assign(s) and transfer(s) to:

.....
.....
.....

(Please print or type name and address (including postal code) of transferee)

this Warrant and all rights under this Warrant in respect of Warrant Shares, irrevocably authorising [●] to record the above transfer in the Warrant Register maintained by it.

By signing this form of transfer, the transferee represents and warrants to the Company that the transferee is not a U.S. Person as that term is defined in Regulation S under the United States Securities Act of 1933, as amended (the "Securities Act") and that any resale of this Warrant will be made only (a) in an offshore transaction in accordance with Regulation S under the Securities Act or (b) to a person whom the holder of this Warrant reasonably believes is an Institutional Accredited Investor (as defined under the Securities Act) in a transaction exempt from the registration requirements of the Securities Act.

Signature of transferor

Signature of transferee

Date: _____

NOTE: This form of transfer must be accompanied by such documents, evidence and information as may be required pursuant to the Conditions endorsed on this Warrant to which this form of transfer relates and must be executed under the hand of the transferor or, if the transferor is a corporation, this form of transfer must be executed either under its common seal or under the hand of one authorised signatory.

Annex 2

Form of Notice of Exercise

NOTICE OF EXERCISE

Reference is made to the Warrant issued, on ●, by **Grupo Ezentis, S.A.** (the "**Company**") to [name of Holder], a company incorporated in and existing under the laws of ●, whose registered address is at ●, registered with the Commercial Registry of ● (the "**Holder**").

In accordance with and pursuant to the terms of such Warrant, the Holder hereby elects to exercise the rights to subscribe for Shares of the Company at a price of [specify price as per the terms of the Warrant] per Share in respect of ● Warrant Shares and in accordance with the terms of the said Warrant specify the following:

Exercise Date:	
Warrant Shares to be subscribed by the Holder	
The securities account where the Warrant Shares are to be delivered and recorded	
Price per Share	
Aggregate Subscription Price	
Date when the Aggregate Subscription Price will be transferred to the Subscription Account	



The Holder hereby unconditionally and irrevocably undertakes to subscribe for the number of Warrant Shares referred in this Notice of Exercise.

[] for an on behalf of []

GRUPO EZENTIS, S.A.

Informe especial sobre la emisión de un “warrant” sobre acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente en los supuestos de los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital

Sevilla, 3 de febrero de 2012

INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE UN “WARRANT” SOBRE ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de **Grupo Ezentis, S.A.**

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), y de acuerdo con el encargo recibido de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante Ezentis o la Sociedad), por designación del Registrador Mercantil III de Sevilla, D. Juan Ignacio Madrid Alonso, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de un “warrant” sobre acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del Informe adjunto de los Administradores de la Sociedad, los cuales se ponen a disposición de los accionistas de la misma.

Con fecha 15 de diciembre de 2011, con el objetivo de dotar a Sociedad de mayores recursos financieros para acometer sus planes estratégicos de futuro y afrontar su reestructuración interna prevista, la Sociedad suscribió un contrato con GEM Capital SAS (en adelante, GEM) y GEM Global Yield Fund Limited relativo a una operación de línea de capital conforme a la cual la Sociedad tendrá derecho, pero no la obligación, de requerir de GEM que suscriba, a su solicitud, uno o varios aumentos de su capital social por un importe global de hasta un máximo de 30 millones de euros, durante el periodo de tres años a contar desde la fecha de su firma (en adelante, el Contrato de Línea de Capital o el Contrato). En el marco de dicha operación (en adelante, la Operación) y como parte del Contrato de Línea de Capital, la Sociedad se comprometió a emitir a favor de GEM un “warrant” sobre acciones de nueva emisión de la Sociedad que confieren a GEM el derecho a adquirir un máximo de 30 millones de acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad, en dos tramos de 15 millones de acciones cada uno de ellos, a un precio de ejercicio de 0,22 euros y 0,28 euros, respectivamente, en una o varias ocasiones, durante el periodo máximo de cinco años.

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión del “warrant” sino manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de este tipo de informes especiales en el supuesto del artículo 414 de la LSC, si el Informe redactado por los Administradores de la Sociedad, de fecha 20 de diciembre de 2011, que se adjunta como anexo a este informe, contiene la información requerida, recopilada en la citadas normas técnicas, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 417 de la LSC, y por analogía, allí donde sea de aplicación, en las normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de informes especiales sobre exclusión del derecho de suscripción preferente, es objeto de nuestro trabajo la emisión de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores adjunto y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus

fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Los Administradores de la Sociedad han elaborado el informe adjunto, en el que se describen detalladamente las bases y modalidades de conversión así como la justificación de la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con los artículos 414, 417 y 511 de la LSC y las citadas normas técnicas relevantes, los procedimientos aplicados en la realización de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- a. Obtención y análisis de la siguiente información:
 - Acuerdo de la Junta General Accionistas de la Sociedad en relación con la delegación en los Administradores de la facultad de emitir “warrants” y de excluir el derecho de suscripción preferente.
 - Informe de los Administradores de la Sociedad en relación con la emisión del “warrant” sobre acciones de la Sociedad y la exclusión del derecho de suscripción preferente.
 - Cuentas anuales, individuales y consolidadas, auditadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010.
 - Estados financieros intermedios resumidos consolidados de la Sociedad a 30 de junio de 2011, conjuntamente con el informe del auditor de revisión limitada de los mismos e Informe de Gestión Intermedio de la Sociedad correspondiente al 3er. trimestre de 2011.
 - Actas de las Juntas de Accionistas y reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad celebradas desde el 1 de enero de 2011 hasta la fecha de este informe.
 - Hechos Relevantes de la Sociedad comunicados a la CNMV en los seis meses previos a la fecha de emisión de este informe.
 - Otra información que se ha considerado necesaria para la realización de nuestro trabajo.
- b. Mantenimiento de diversas reuniones con la Dirección de la Sociedad y sus asesores con el propósito de recabar toda aquella información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- c. Evaluación de que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
- d. Constatación de que el precio de conversión o de ejercicio del “warrant” sobre acciones no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir el cual, a fecha de este informe, es de 0,15 euros por acción.
- e. Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda, en su caso, con los datos contables de la Sociedad que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas de la misma.

- f. Verificación de que en el Informe de los Administradores se mencionan, en su caso, los hechos posteriores significativos que pudieran afectar a la emisión del “warrant”.
- g. Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas.
- h. Evaluación de la idoneidad de la relación de conversión, y en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- i. Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad, en su caso, acerca de hechos posteriores con respecto a la situación patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.

En este sentido, entendemos relevante poner de manifiesto que, con fecha 4 de noviembre de 2011, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad acordó la reducción del capital social de la Sociedad hasta 50.529.012,45 euros, mediante la disminución del valor nominal de las 336.860.083 acciones ordinarias que componen su capital social de 0,50 euros por acción a 0,15 euros por acción, con el objetivo de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad.

Asimismo, y tal y como se comunicó como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 30 de noviembre de 2011, la Sociedad ha enajenado la totalidad de sus participaciones en Asedes Capital, S.L.U., cabecera de Grupo Sedesa. Dicho acuerdo ha implicado para la Sociedad una mejora de 70 millones de euros en el resultado consolidado en el tercer trimestre del ejercicio 2011 y una disminución de sus pasivos bancarios en 70 millones de euros.

- j. Obtención de una carta firmada por la Dirección de la Sociedad, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores entre el 31 de diciembre de 2010 y la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

En relación con los procedimientos aplicados, debemos mencionar que determinados aspectos de nuestro trabajo llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

Asimismo, debemos poner de manifiesto que, de acuerdo con los procedimientos realizados, la exclusión del derecho de suscripción preferente del “warrant”, en las condiciones de conversión acordadas y considerando como valor de cotización relevante de la Sociedad, a estos efectos, el del 1 de diciembre de 2011 (fecha 15 días anterior a la fecha de firma del Contrato con el objeto de evitar posibles alteraciones del mismo debidas a eventuales fugas de información en relación con la Operación), podría implicar una dilución económica teórica estimada de los accionistas de la Sociedad, de entre el 4% y 6%, aproximadamente, del valor de cotización por acción de la misma.

No obstante, tal y como se recoge en el Informe de los Administradores, la emisión del “warrant” se inserta dentro de una operación más global que incluye la línea de capital descrita anteriormente, la cual constituye una fórmula de financiación necesaria y conveniente dadas las dificultades de acceso a la captación de recursos financieros de la Sociedad derivadas de la adversa coyuntura económica general y la situación financiero-patrimonial de la misma.

En base al trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, el Informe adjunto redactado por los Administradores de Grupo Ezentis, S.A. acerca de la emisión de un “warrant” sobre acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, concluimos que:

- El Informe de los Administradores de la Sociedad contiene la información requerida, recopilada por las normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de informes especiales de este tipo en el supuesto del artículo 414.2 de la LSC.
- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores de la Sociedad para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- La relación de conversión del “warrant” sobre acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, y, en su caso, de sus formulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas es idónea, teniendo en cuenta todos aquellos aspectos comentados anteriormente y el contexto en el que se enmarca la Operación.

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 414, 417 y 511 de la LSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.



Eduardo Pérez Ruiz
Socio Director
Sevilla, 3 de febrero de 2012



ANEXO:

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. SOBRE LA EMISION DE
UN “WARRANT” SOBRE ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE**



www.bdo.es
www.bdointernational.com

BDO Auditores, S.L., sociedad limitada española, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial de la red BDO y para todas sus firmas miembros.

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE QUE SE PROPONE APROBAR POR EL MISMO CONSEJO EN ESTA FECHA AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU FAVOR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28 DE JULIO DE 2011, BAJO EL PUNTO SÉPTIMO DE SU ORDEN DEL DÍA

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, “**EZENTIS**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286, 308 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone adoptar el Consejo de Administración de la Sociedad en la reunión que se celebrará en esta misma fecha, al amparo de la facultad delegada por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 28 de julio de 2011, bajo el punto séptimo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital.

A continuación, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los artículos 286, 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativos a la justificación de la propuesta de acuerdo y la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluyen en el apartado final las propuestas de acuerdo de aumento de capital y de modificación estatutaria que se someterán a la aprobación del Consejo de Administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe, junto con el informe del auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil que luego se dirá, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras el aumento de capital que en él se describe.

1. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1.1 Delegación de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 28 de julio de 2011 a favor del Consejo de Administración

El aumento de capital que el Consejo de Administración pretende llevar a cabo se realiza al amparo de la delegación conferida de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 28 de julio de 2011, bajo el punto séptimo de su orden del día, para acordar el aumento del capital, en una o varias veces y en los términos siguientes:

“Revocar la delegación de la facultad de ampliar el capital otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de septiembre de 2010, al amparo del punto cuarto de su orden del día, y facultar al Consejo de

Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en una cantidad máxima igual al 10% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación.

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si este ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones y/o warrants que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 6 y 8 del orden del día de la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones.

De igual modo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 de la Ley de sociedades de capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las bolsas de valores de Madrid y Bilbao a través del sistema de interconexión bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado, por el solo hecho de la delegación, para dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

El Consejo de Administración estará facultado para delegar en cualquiera de sus miembros las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”

El importe del capital social en el momento de adopción del acuerdo anterior era de 168.430.041,5 euros, por lo que el importe máximo de la delegación asciende a 16.843.004,15 euros.

El Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que esta sería la segunda ocasión en que se haría uso de esta delegación, tras la emisión de un *warrant* sobre acciones de nueva emisión de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, acompañada del consiguiente aumento de capital para dar cobertura a dicho *warrant*, acordados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 20 de diciembre de 2011 al amparo de la autorización conferida a su favor por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de julio de 2011, bajo el punto

octavo de su orden del día. El importe nominal máximo del aumento de capital necesario para atender el ejercicio del *warrant* ascendería, en su caso, a 4.500.000 euros, resultantes de multiplicar treinta (30) millones de acciones ordinarias –número máximo de acciones de nueva emisión de la Sociedad que tendría derecho a suscribir el tenedor del *warrant* con ocasión de su ejercicio– por su valor nominal de 0,15 euros, por lo que el importe disponible a la fecha del presente informe asciende a 12.343.004,15 euros.

1.2 Justificación y finalidad del aumento de capital. Procedimiento para la obtención de fondos propios: La línea de capital

Desde hace ya varios años se está viviendo una crisis financiera caracterizada por un importante déficit de liquidez y una acusada depreciación del valor de los activos, lo que ha repercutido gravemente en la economía real, afectando seriamente tanto a la demanda de inversión como a la de consumo. Esta situación se ha traducido en una fuerte restricción crediticia por parte de las entidades financieras que ha dificultado enormemente el acceso a una de las principales fuentes de financiación de las empresas españolas. En este contexto, la Sociedad ha explorado fórmulas alternativas de financiar su actividad.

A tal efecto, tal y como se informó por medio de la comunicación de hecho relevante publicada por la Sociedad el día 16 de diciembre de 2011, complementada por la publicada con fecha 16 de febrero de 2012, la Sociedad suscribió un contrato con GEM CAPITAL SAS (en adelante, “**GEM**”) y GEM GLOBAL YIELD FUND LIMITED relativo a una operación de línea de capital conforme a la cual la Sociedad tiene el derecho, pero no la obligación, de requerir de GEM que suscriba, a su solicitud, uno o varios aumentos del capital social por un importe global de hasta un máximo de treinta (30) millones de euros, durante un periodo de tres (3) años a contar desde la fecha de su firma (en adelante, el “**Contrato de Línea de Capital**”).

Al amparo del Contrato de Línea de Capital, la Sociedad estará facultada para emitir a GEM en cualquier momento durante la vigencia del mismo notificaciones de suscripción de acciones (en adelante, “**Notificación de Suscripción**”) por un número de acciones que, salvo en los casos en que la normativa permita un porcentaje superior, no podrá ser superior al 500% de la media del volumen diario de acciones negociadas en el Mercado Continuo durante las veinte (20) sesiones anteriores a la Notificación de Suscripción.

La capacidad de la Sociedad de emitir una Notificación de Suscripción está sometida al previo cumplimiento de diversas condiciones relativas a la entrega por Don Manuel García-Durán Bayo (en adelante, el “**Prestamista**”) de un número de acciones igual al que la Sociedad pretende incluir en la Notificación de Suscripción, que las acciones de la Sociedad continúen admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y que no se haya suspendido su negociación en las treinta (30) sesiones precedentes, la vigencia de la autorización del Consejo de Administración y los restantes permisos necesarios para la emisión de nuevas acciones a GEM con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, que la emisión de las nuevas acciones incluidas en la Notificación de Suscripción pueda acogerse a la excepción de la obligación de publicación de un folleto informativo prevista en el artículo 26.1.(a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el

“**Real Decreto 1310/2005**”) o, en su defecto, que la Sociedad cuente con un documento de registro vigente aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la vigencia de las declaraciones y garantías formuladas por la Sociedad a favor GEM y, en general, el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones conforme al Contrato de Línea de Capital.

Una vez recibida por GEM cada Notificación de Suscripción se abrirá un periodo de veinte (20) sesiones bursátiles que será empleado como periodo de referencia (en adelante, el “**Periodo de Referencia**”) para la fijación del precio de emisión de las nuevas acciones a suscribir por GEM. Durante cada una de las sesiones bursátiles del Periodo de Referencia, GEM podrá (aunque no estará obligada a) vender a través de un único miembro del mercado acciones de la Sociedad por un importe que no excederá de un veinteavo del número de acciones comprendidas en la Notificación de Suscripción (y, por tanto, del 25% de la media del volumen diario de acciones negociadas en el Mercado Continuo durante las veinte (20) sesiones bursátiles anteriores a la Notificación de Suscripción). La Sociedad no realizará operaciones de autocartera durante la vigencia de cualquier Periodo de Referencia al amparo del Contrato de Línea de Capital.

GEM asume en virtud del Contrato de Línea de Capital la obligación de suscribir, al menos, el 50% del número de acciones fijado por la Sociedad en cada Notificación de Suscripción, reservándose la facultad de suscribir, a su opción, un número de acciones superior, sin exceder del 200% del número de acciones objeto de la Notificación de Suscripción, a un precio de emisión equivalente a la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles comprendidas en el Periodo de Referencia. No se tendrán en cuenta para dicho cálculo los precios medios ponderados de aquellas sesiones bursátiles en las que el precio medio ponderado resulte inferior al precio mínimo previamente fijado por la Sociedad en la Notificación de Suscripción a tal efecto o en las que la Comisión de Mercado de Valores haya suspendido la negociación de la acción de la Sociedad (en adelante, “**Día Abortado**” o “**Knock-out Day**”).

La Sociedad comunicará con antelación al mercado la posibilidad de que un Periodo de Referencia comience durante las veinte (20) sesiones bursátiles posteriores a dicha comunicación. Estas comunicaciones no obligan a la Sociedad a comenzar un Periodo de Referencia a partir de la fecha de su publicación. Asimismo, tras la finalización de cada Periodo de Referencia, la Sociedad remitirá un nuevo hecho relevante informando del número definitivo de acciones a emitir a favor de GEM y su precio de suscripción.

Las posibles emisiones de nuevas acciones al amparo del Contrato de Línea de Capital no constituirán oferta pública en el sentido de lo dispuesto en el artículo 30 *bis* de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, ya que las acciones serían suscritas exclusivamente por GEM. Por otra parte, conforme al Real Decreto 1310/2005, la Sociedad no necesitará registrar un folleto informativo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con las emisiones que realice al amparo del Contrato de Línea de Capital siempre que éstas, unidas a los restantes aumentos realizados por la Sociedad en los doce (12) meses anteriores a las mismas, no excedan del 10% de su capital social.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la línea de capital constituye una fórmula de financiación muy conveniente para la Sociedad, en la actual coyuntura económica

y circunstancias de la Sociedad. Entre las ventajas de la línea de capital, pueden destacarse, entre otras, las siguientes:

- (i) **Flexibilidad:** La línea de capital supone para la Sociedad el acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar las disposiciones de la línea de capital a sus necesidades de financiación en cada momento.
- (ii) **Disponibilidad:** La línea de capital es un instrumento que se puede utilizar con independencia de la coyuntura del mercado y de la situación concreta de la Sociedad, ya que se puede disponer de dicha línea incluso en situaciones en las que la captación de fondos propios por medios tradicionales pudiera resultar difícil.
- (iii) **Impacto limitado en la cotización bursátil:** La línea de capital permite a la Sociedad captar fondos propios con un impacto reducido en el mercado y sin afectar la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad, ya que las ventas de las acciones por parte de GEM se realizan con anterioridad al aumento de capital, a precios de mercado y sin la necesidad de ofrecer un descuento del precio de cotización de las acciones.
- (iv) **Simplicidad de trámites y ahorro de costes:** Siempre que el conjunto de las acciones emitidas por la Sociedad en un periodo de doce meses no alcance o exceda el 10% de su capital social, la línea de capital permite a la Sociedad captar fondos propios mediante las disposiciones que considere convenientes, sin que sea necesario elaborar y registrar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores un folleto informativo de admisión a negociación de las acciones que se emitan al amparo de la línea de capital, con el consiguiente ahorro del tiempo y los costes asociados a dicho proceso, que, en tal caso, se limitarían a una comisión del 2% del importe global máximo de la línea de capital y una comisión del 10% del precio que haya de satisfacer GEM a la Sociedad por la suscripción de las acciones que se emitan con ocasión de cada emisión.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la emisión a la que se refiere este informe está sobradamente justificada por razones de interés social y, conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación:

- (i) Número y clase de acciones objeto de la emisión: 5.300.000 acciones ordinarias, de 0,15 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Se trata del 52,67% del número de acciones fijado por la Sociedad en la Notificación de Suscripción enviada a GEM con fecha 16 de febrero de 2012.
- (ii) El tipo de emisión de cada una de las nuevas acciones de EZENTIS será 0,191 euros, de los que 0.15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,041 euros constituyen la prima de emisión, correspondiéndose este tipo de emisión con la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las sesiones bursátiles del Periodo de Referencia

comprendido entre los días 17 de febrero y 15 de marzo de 2011, ambos incluidos y excluyendo el día 28 de febrero, considerado como Día Abortado en los términos del Contrato de Línea de Capital. Las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente suscritas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital.

- (iii) La suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión tendrá lugar en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de aumento de capital.
- (iv) Con la finalidad de posibilitar la suscripción por parte de GEM de las acciones de nueva emisión, será preciso excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, exclusión que se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en el apartado 2 de este informe.

El aumento de capital, cuya propuesta se justifica por razón de cuanto se acaba de indicar, comportará, obviamente, una modificación de la cifra que figura en el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que quedará fijado en 51.324.012,45 euros, representado por 342.160.083 acciones, de 0,15 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EMITIDO A EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

2.1 Exclusión del derecho de suscripción preferente. Destinatario de las acciones

En la medida en que las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente suscritas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital, el aumento de capital que se plantea en este informe incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que dispone que en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital social en los administradores, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo.

El Consejo de Administración se halla autorizado por el acuerdo de delegación adoptado bajo el punto séptimo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 28 de julio de 2011 para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. A tal efecto, interesa recordar el párrafo quinto de dicho acuerdo, ya transcrito anteriormente, en el que expresamente se establece que *“de igual modo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 de la Ley de sociedades de capital.”*

El Consejo de Administración desea poner de manifiesto, asimismo, que la medida de la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple sobradamente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los

inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión sin derecho de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica sobradamente con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este informe. En todo caso, los inconvenientes que eventualmente podrían derivarse para la situación individual de los accionistas son prácticamente irrelevantes. De un lado, los accionistas no experimentarán dilución económica alguna, habida cuenta que la emisión se llevará a cabo por el valor razonable de las acciones. De otro, el reducido volumen de la operación, que apenas representa un 1,5% del capital social de EZENTIS resultante de la ampliación, determina que la exclusión no ocasiona perturbación ni alteración de la posición estratégica de ningún accionista o grupo de accionistas.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto del aumento de capital que se propone, resulta necesaria o exigible desde el punto de vista del interés social como requisito indispensable para alcanzar el fin deseado –que es captar los fondos necesarios para reforzar la estructura de recursos propios de la Sociedad–.

2.2 Tipo de emisión de las acciones nuevas

El artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital exige para adoptar un acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del órgano de administración que el valor nominal de las acciones objeto de la emisión más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a instancia del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. Dicho informe, junto con el presente informe, deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento.

De conformidad con la práctica financiera y con el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se entiende que resulta valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada el valor de mercado de las acciones que se establece por referencia a la cotización bursátil. En cumplimiento de esta previsión, se propone fijar el tipo de emisión del aumento de capital en 0,191 euros por acción, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,041 euros constituyen la prima de emisión.

El Consejo de Administración considera que el tipo de emisión que se propone se corresponde, como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, en la medida en que representa la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles del Periodo de Referencia, una vez descontados los Días Abortados, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital.

En todo caso, la correspondencia entre el valor razonable y el tipo de emisión que se propone, será verificada, con arreglo a lo exigido por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, por un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la

Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil al efecto, que deberá emitir con carácter previo a la adopción del acuerdo de emisión de las nuevas acciones el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe. De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el citado informe, junto con el presente, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento propuesto.

3. PROPUESTAS DE ACUERDO

Seguidamente, se transcriben las propuestas de acuerdo que se someten a la consideración del Consejo de Administración:

“SEXTO.- Aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas para atender a la ejecución del contrato de Equity Line

6.1. Aprobación del Informe de Administradores

*Se acuerda por unanimidad aprobar el informe de los administradores previsto en los artículos 286, 308 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas que se somete a la aprobación del Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, “**EZENTIS**” o la “**Sociedad**”) bajo el apartado 6.3 siguiente del presente acuerdo al amparo de la facultad delegada a su favor por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de julio de 2011, bajo el punto séptimo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, copia del cual se adjunta a la presente acta como **Anexo I** (en adelante, el “**Informe de Administradores**”).*

6.2. Toma de razón del Informe de Experto Independiente

*Se acuerda por unanimidad tomar razón del informe a que se refieren los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital sobre el valor razonable de las acciones de EZENTIS objeto del aumento de capital social que se somete a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, su valor neto patrimonial, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone excluir y la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores, emitido con esta fecha por el auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla, , copia del cual se adjunta a la presente acta como **Anexo II** (en adelante, el “**Informe de Experto Independiente**”).*

6.3. Aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias

(i) *Emisión y puesta en circulación de las acciones*

Al amparo de la facultad delegada por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada el 28 de julio de 2011, bajo el punto séptimo de su orden del día, se acuerda por unanimidad aumentar el capital social por un importe nominal de 795.000 euros y con una prima de emisión de

217.300 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 5.300.000 acciones ordinarias, de 0,15 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones se emiten por su valor nominal de 0,15 euros desembolsados mediante aportaciones dinerarias por GEM CAPITAL SAS (en adelante, "**GEM**") conforme a lo establecido en el contrato de línea de capital suscrito por la Sociedad y GEM el día 16 de diciembre de 2011 (en adelante, el "**Contrato de Línea de Capital**").

A los efectos previstos en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento, de suerte que el capital quedará ampliado sólo en la parte que resulte efectivamente suscrita y desembolsada.

(ii) Tipo de emisión

Se acuerda por unanimidad fijar el tipo de emisión de cada nueva acción de EZENTIS en 0,191 euros por acción, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,041 euros constituyen la prima de emisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el Informe de Administradores, el tipo de emisión se corresponde con la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles comprendidas en el periodo de referencia iniciado tras la recepción por GEM de la notificación de suscripción remitida por la Sociedad con fecha 16 de febrero de 2012 (del 17 de febrero al 15 de marzo de 2012, ambas incluidas), una vez descontada la sesión correspondiente del día 28 de febrero de 2012, habida cuenta de que ese día se considera como día abortado (knock-out day) de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital.

Se hace constar expresamente que el tipo de emisión es superior al valor nominal de las acciones de EZENTIS (0,15 euros por acción) y a su valor neto patrimonial que, conforme a las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, auditadas por el auditor externo de la Sociedad, es 0,1060 euros por acción.

(iii) Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme a la delegación acordada a favor de este Consejo de Administración por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada el 28 de julio de 2011, se acuerda por unanimidad la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por exigirlo así las razones de interés social expuestas en el informe elaborado a estos efectos por el Consejo de Administración que fue puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la citada Junta General y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas en virtud del presente acuerdo sean íntegramente suscritas y desembolsadas por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital.

En relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el tipo de emisión de las acciones (reflejado en el apartado (ii) anterior) se corresponde con su valor razonable, que, a juicio del Consejo de Administración, es el que resulta de fijar el tipo de emisión según el procedimiento regulado en el Contrato de Línea de Capital y descrito en el Informe de Administradores, sobre la base del cual el auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la

Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla ha emitido con esta fecha el Informe de Experto Independiente al que se refieren los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital sobre el valor razonable de las acciones de EZENTIS, su valor neto patrimonial, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se excluye y la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores.

(iv) *Derechos de las nuevas acciones*

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, “Iberclear”) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado 6.5 siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) *Suscripción y desembolso*

Se acuerda por unanimidad que la suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión tenga lugar en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde esta fecha.

(vi) *Información a disposición de los accionistas*

El Informe de Administradores y el Informe de Experto Independiente serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la próxima Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre.

(vii) *Admisión a negociación de las nuevas acciones*

Se acuerda por unanimidad solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado 6.5 siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

6.4. Modificación de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento del capital social acordado anteriormente, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS, que quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 5. Capital social

El capital social se fija en CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (51.324.012,45€), representado por 342.160.083 acciones de la misma clase y serie, de 0,15€ de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.”

6.5. Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, don Ignacio Gómez-Sancha Trueba, Secretario del Consejo de Administración, y don Jorge de Casso Pérez, Vicesecretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;*
- (ii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;*
- (iii) declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, haciendo constar expresamente, en su caso, la suscripción incompleta del aumento de capital conforme al artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;*
- (iv) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y*
- (v) en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.”*

* * *

El Consejo de Administración ha aprobado por unanimidad este informe en su sesión celebrada el 30 de marzo de 2012.

Manuel García Durán de Bayo
Presidente y Consejero Delegado

Ignacio Gómez-Sancha Trueba
Secretario no consejero

GRUPO EZENTIS, S.A.

Informe especial sobre la
ampliación de capital de Grupo
Ezentis, S.A. con exclusión del
derecho de suscripción
preferente en los supuestos de
los artículos 308 y 506 de la Ley
de Sociedades de Capital

Sevilla, 30 de marzo de 2012

INFORME ESPECIAL SOBRE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE GRUPO EZENTIS, S.A. CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de Grupo Ezentis, S.A.

A los fines previstos en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), y de acuerdo con el encargo recibido de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante Ezentis o la Sociedad), por designación del Registrador Mercantil III de Sevilla, D. Juan Ignacio Madrid Alonso, emitimos el presente informe especial sobre el aumento del capital social, por un importe nominal de 795.000 euros y con una prima de emisión de 217.300 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 5.300.000 acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe del Consejo de Administración de Ezentis (en adelante, el Informe de los Administradores o Informe) que se incluye como Anexo I y que serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad acordó con fecha 28 de julio de 2011, delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha delegación atribuye, a su vez, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 de la LSC.

En virtud de tal delegación, los Administradores han elaborado el Informe de los Administradores adjunto, en el que se justifica detalladamente la propuesta y el procedimiento de determinación del tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones se realice a su valor razonable, que en el caso de sociedades cotizadas se entiende será el que se establezca por referencia a la cotización bursátil. En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios estimativos sobre el valor razonable, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del Informe Especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente los artículos 308 y 506 de la LSC).

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de Ezentis correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010, las cuales fueron auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., quienes con fecha 30 de abril

de 2011, a excepción de lo referente al párrafo 4, de fecha 26 de mayo de 2011, y de las notas 2.a.2 y 25.1 de la memoria y lo referente al párrafo 5, cuya fecha es el 22 de junio de 2011, emitieron su informe de auditoría sobre las mencionadas cuentas anuales consolidadas en el que expresaron una opinión sin salvedades.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a. Obtención del informe de auditoría arriba citado referido a las cuentas anuales consolidadas de Ezentis correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010.
- b. Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad, en su caso, acerca de hechos posteriores con respecto a la situación patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- c. Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor neto patrimonial de Ezentis y, en su caso, verificación de los mismos.
- d. Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de emisión del presente informe especial, comprendido entre los días 28 de diciembre de 2011 y 27 de marzo de 2012, ambos inclusive, así como determinación de la cotización de cierre a 27 de marzo de 2012, correspondiente a la última cotización disponible anterior a la fecha de emisión del informe especial, como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad.

Esta determinación se ha realizado a partir de una certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., Sociedad Unipersonal, cuya copia se adjunta como Anexo II al presente informe especial, y en la que se incluyen, además de los indicados valores de cotización, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

- e. Constatación del valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de Ezentis para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010, una vez tenidas en cuenta las salvedades cuantificadas expresadas en el informe de auditoría, en su caso.
- f. Estimación del valor razonable de las acciones de la Sociedad y verificación de si el tipo de emisión propuesto por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones de Ezentis que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- g. Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la propuesta de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, incluyendo la revisión de la documentación que la justifica.
- h. Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable de Ezentis.

- i. Obtención de una carta firmada por los Administradores de la Sociedad, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores entre el 31 de diciembre de 2010 y la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

El Informe de los Administradores propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones para su integra suscripción por GEM CAPITAL S.A.S. sea de 0,191 euros por acción, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,041 euros constituyen la prima de emisión. Dicho tipo de emisión ha sido obtenido a partir de la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles del periodo comprendido entre los días 17 de febrero y 15 de marzo de 2012, ambos incluidos y excluyendo del cálculo el del día 28 de febrero de 2012, debido a la suspensión de cotización de la Sociedad en dicho día por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, como expertos independientes:

- Los datos contenidos en Informe de los Administradores su propuesta de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El tipo de emisión de 0,191 euros por acción, acordado por los Administradores en virtud de la delegación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad en dicho periodo, obtenido a partir de los valores de cotización de la misma anteriormente indicados. Asimismo, el tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de la Sociedad al 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir respecto al tipo de emisión propuesto por los Administradores, derivado respectivamente del valor de cotización de la Sociedad a 27 de marzo de 2012 y durante el periodo trimestral comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 y el 27 de marzo de 2012.

La dilución por acción en circulación expresada en euros por acción, sería la siguiente:

<u>Valores de cotización</u>	<u>Precio de cotización (€/Acción)</u>	<u>Tipo de emisión estimado (€/Acción)</u>	<u>Efecto dilución (€/Acción)</u>
Valor de cotización a 27 de marzo de 2012 (1)	0,162	0,191	-
Valor de cotización medio último trimestre (2)	0,214	0,191	0,0004

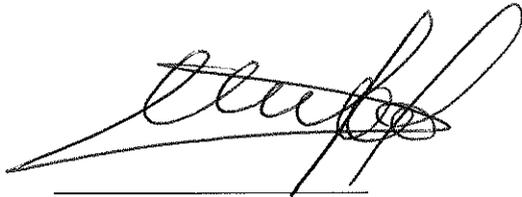
(1) Cambio de cierre de las acciones de la Sociedad a 27 de marzo de 2012.

(2) Media aritmética simple de los cambios medios ponderados diarios de las acciones de la Sociedad durante el periodo comprendido entre los días 28 de diciembre de 2011 y 27 de marzo de 2012, ambos inclusive.

El tipo de emisión propuesto en el Informe de los Administradores no produce un efecto de dilución sobre el valor teórico contable de las acciones de la Sociedad según las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2010, auditadas PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Con este informe especial se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 308 y 506 la LSC, en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.



Marino Sánchez-Cid
Socio Director
Sevilla, 30 de marzo de 2012



ANEXO I:

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE QUE SE PROPONE APROBAR POR EL MISMO CONSEJO EN ESTA FECHA AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU FAVOR POR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28 DE JULIO DE 2011, BAJO EL PUNTO SÉPTIMO DE SU ORDEN DEL DÍA

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE QUE SE PROPONE APROBAR POR EL MISMO CONSEJO EN ESTA FECHA AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU FAVOR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28 DE JULIO DE 2011, BAJO EL PUNTO SÉPTIMO DE SU ORDEN DEL DÍA

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "EZENTIS" o la "Sociedad") en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286, 308 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone adoptar el Consejo de Administración de la Sociedad en la reunión que se celebrará en esta misma fecha, al amparo de la facultad delegada por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 28 de julio de 2011, bajo el punto séptimo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital.

A continuación, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los artículos 286, 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativos a la justificación de la propuesta de acuerdo y la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluyen en el apartado final las propuestas de acuerdo de aumento de capital y de modificación estatutaria que se someterán a la aprobación del Consejo de Administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe, junto con el informe del auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil que luego se dirá, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras el aumento de capital que en él se describe.

1. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1.1 Delegación de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 28 de julio de 2011 a favor del Consejo de Administración

El aumento de capital que el Consejo de Administración pretende llevar a cabo se realiza al amparo de la delegación conferida de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 28 de julio de 2011, bajo el punto séptimo de su orden del día, para acordar el aumento del capital, en una o varias veces y en los términos siguientes:

"Revocar la delegación de la facultad de ampliar el capital otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de septiembre de 2010, al amparo del punto cuarto de su orden del día, y facultar al Consejo de

Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en una cantidad máxima igual al 10% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación.

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si este ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones y/o warrants que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 6 y 8 del orden del día de la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones.

De igual modo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 de la Ley de sociedades de capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las bolsas de valores de Madrid y Bilbao a través del sistema de interconexión bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado, por el solo hecho de la delegación, para dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

El Consejo de Administración estará facultado para delegar en cualquiera de sus miembros las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”

El importe del capital social en el momento de adopción del acuerdo anterior era de 168.430.041,5 euros, por lo que el importe máximo de la delegación asciende a 16.843.004,15 euros.

El Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que esta sería la segunda ocasión en que se haría uso de esta delegación, tras la emisión de un *warrant* sobre acciones de nueva emisión de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, acompañada del consiguiente aumento de capital para dar cobertura a dicho *warrant*, acordados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 20 de diciembre de 2011 al amparo de la autorización conferida a su favor por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de julio de 2011, bajo el punto

octavo de su orden del día. El importe nominal máximo del aumento de capital necesario para atender el ejercicio del *warrant* ascendería, en su caso, a 4.500.000 euros, resultantes de multiplicar treinta (30) millones de acciones ordinarias –número máximo de acciones de nueva emisión de la Sociedad que tendría derecho a suscribir el tenedor del *warrant* con ocasión de su ejercicio– por su valor nominal de 0,15 euros, por lo que el importe disponible a la fecha del presente informe asciende a 12.343.004,15 euros.

1.2 Justificación y finalidad del aumento de capital. Procedimiento para la obtención de fondos propios: La línea de capital

Desde hace ya varios años se está viviendo una crisis financiera caracterizada por un importante déficit de liquidez y una acusada depreciación del valor de los activos, lo que ha repercutido gravemente en la economía real, afectando seriamente tanto a la demanda de inversión como a la de consumo. Esta situación se ha traducido en una fuerte restricción crediticia por parte de las entidades financieras que ha dificultado enormemente el acceso a una de las principales fuentes de financiación de las empresas españolas. En este contexto, la Sociedad ha explorado fórmulas alternativas de financiar su actividad.

A tal efecto, tal y como se informó por medio de la comunicación de hecho relevante publicada por la Sociedad el día 16 de diciembre de 2011, complementada por la publicada con fecha 16 de febrero de 2012, la Sociedad suscribió un contrato con GEM CAPITAL SAS (en adelante, “GEM”) y GEM GLOBAL YIELD FUND LIMITED relativo a una operación de línea de capital conforme a la cual la Sociedad tiene el derecho, pero no la obligación, de requerir de GEM que suscriba, a su solicitud, uno o varios aumentos del capital social por un importe global de hasta un máximo de treinta (30) millones de euros, durante un periodo de tres (3) años a contar desde la fecha de su firma (en adelante, el “Contrato de Línea de Capital”).

Al amparo del Contrato de Línea de Capital, la Sociedad estará facultada para emitir a GEM en cualquier momento durante la vigencia del mismo notificaciones de suscripción de acciones (en adelante, “Notificación de Suscripción”) por un número de acciones que, salvo en los casos en que la normativa permita un porcentaje superior, no podrá ser superior al 500% de la media del volumen diario de acciones negociadas en el Mercado Continuo durante las veinte (20) sesiones anteriores a la Notificación de Suscripción.

La capacidad de la Sociedad de emitir una Notificación de Suscripción está sometida al previo cumplimiento de diversas condiciones relativas a la entrega por Don Manuel García-Durán Bayo (en adelante, el “Prestamista”) de un número de acciones igual al que la Sociedad pretende incluir en la Notificación de Suscripción, que las acciones de la Sociedad continúen admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y que no se haya suspendido su negociación en las treinta (30) sesiones precedentes, la vigencia de la autorización del Consejo de Administración y los restantes permisos necesarios para la emisión de nuevas acciones a GEM con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, que la emisión de las nuevas acciones incluidas en la Notificación de Suscripción pueda acogerse a la excepción de la obligación de publicación de un folleto informativo prevista en el artículo 26.1.(a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el

“Real Decreto 1310/2005”) o, en su defecto, que la Sociedad cuente con un documento de registro vigente aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la vigencia de las declaraciones y garantías formuladas por la Sociedad a favor GEM y, en general, el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones conforme al Contrato de Línea de Capital.

Una vez recibida por GEM cada Notificación de Suscripción se abrirá un periodo de veinte (20) sesiones bursátiles que será empleado como periodo de referencia (en adelante, el “Periodo de Referencia”) para la fijación del precio de emisión de las nuevas acciones a suscribir por GEM. Durante cada una de las sesiones bursátiles del Periodo de Referencia, GEM podrá (aunque no estará obligada a) vender a través de un único miembro del mercado acciones de la Sociedad por un importe que no excederá de un veinteaavo del número de acciones comprendidas en la Notificación de Suscripción (y, por tanto, del 25% de la media del volumen diario de acciones negociadas en el Mercado Continuo durante las veinte (20) sesiones bursátiles anteriores a la Notificación de Suscripción). La Sociedad no realizará operaciones de autocartera durante la vigencia de cualquier Periodo de Referencia al amparo del Contrato de Línea de Capital.

GEM asume en virtud del Contrato de Línea de Capital la obligación de suscribir, al menos, el 50% del número de acciones fijado por la Sociedad en cada Notificación de Suscripción, reservándose la facultad de suscribir, a su opción, un número de acciones superior, sin exceder del 200% del número de acciones objeto de la Notificación de Suscripción, a un precio de emisión equivalente a la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles comprendidas en el Periodo de Referencia. No se tendrán en cuenta para dicho cálculo los precios medios ponderados de aquellas sesiones bursátiles en las que el precio medio ponderado resulte inferior al precio mínimo previamente fijado por la Sociedad en la Notificación de Suscripción a tal efecto o en las que la Comisión de Mercado de Valores haya suspendido la negociación de la acción de la Sociedad (en adelante, “Día Abortado” o “Knock-out Day”).

La Sociedad comunicará con antelación al mercado la posibilidad de que un Periodo de Referencia comience durante las veinte (20) sesiones bursátiles posteriores a dicha comunicación. Estas comunicaciones no obligan a la Sociedad a comenzar un Periodo de Referencia a partir de la fecha de su publicación. Asimismo, tras la finalización de cada Periodo de Referencia, la Sociedad remitirá un nuevo hecho relevante informando del número definitivo de acciones a emitir a favor de GEM y su precio de suscripción.

Las posibles emisiones de nuevas acciones al amparo del Contrato de Línea de Capital no constituirán oferta pública en el sentido de lo dispuesto en el artículo 30 *bis* de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, ya que las acciones serían suscritas exclusivamente por GEM. Por otra parte, conforme al Real Decreto 1310/2005, la Sociedad no necesitará registrar un folleto informativo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con las emisiones que realice al amparo del Contrato de Línea de Capital siempre que éstas, unidas a los restantes aumentos realizados por la Sociedad en los doce (12) meses anteriores a las mismas, no excedan del 10% de su capital social.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la línea de capital constituye una fórmula de financiación muy conveniente para la Sociedad, en la actual coyuntura económica

y circunstancias de la Sociedad. Entre las ventajas de la línea de capital, pueden destacarse, entre otras, las siguientes:

- (i) **Flexibilidad**: La línea de capital supone para la Sociedad el acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar las disposiciones de la línea de capital a sus necesidades de financiación en cada momento.
- (ii) **Disponibilidad**: La línea de capital es un instrumento que se puede utilizar con independencia de la coyuntura del mercado y de la situación concreta de la Sociedad, ya que se puede disponer de dicha línea incluso en situaciones en las que la captación de fondos propios por medios tradicionales pudiera resultar difícil.
- (iii) **Impacto limitado en la cotización bursátil**: La línea de capital permite a la Sociedad captar fondos propios con un impacto reducido en el mercado y sin afectar la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad, ya que las ventas de las acciones por parte de GEM se realizan con anterioridad al aumento de capital, a precios de mercado y sin la necesidad de ofrecer un descuento del precio de cotización de las acciones.
- (iv) **Simplicidad de trámites y ahorro de costes**: Siempre que el conjunto de las acciones emitidas por la Sociedad en un periodo de doce meses no alcance o exceda el 10% de su capital social, la línea de capital permite a la Sociedad captar fondos propios mediante las disposiciones que considere convenientes, sin que sea necesario elaborar y registrar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores un folleto informativo de admisión a negociación de las acciones que se emitan al amparo de la línea de capital, con el consiguiente ahorro del tiempo y los costes asociados a dicho proceso, que, en tal caso, se limitarían a una comisión del 2% del importe global máximo de la línea de capital y una comisión del 10% del precio que haya de satisfacer GEM a la Sociedad por la suscripción de las acciones que se emitan con ocasión de cada emisión.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la emisión a la que se refiere este informe está sobradamente justificada por razones de interés social y, conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación:

- (i) Número y clase de acciones objeto de la emisión: 5.300.000 acciones ordinarias, de 0,15 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Se trata del 52,67% del número de acciones fijado por la Sociedad en la Notificación de Suscripción enviada a GEM con fecha 16 de febrero de 2012.
- (ii) El tipo de emisión de cada una de las nuevas acciones de EZENTIS será 0,191 euros, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,041 euros constituyen la prima de emisión, correspondiéndose este tipo de emisión con la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las sesiones bursátiles del Periodo de Referencia

comprendido entre los días 17 de febrero y 15 de marzo de 2011, ambos incluidos y excluyendo el día 28 de febrero, considerado como Día Abortado en los términos del Contrato de Línea de Capital. Las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente suscritas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital.

- (iii) La suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión tendrá lugar en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de aumento de capital.
- (iv) Con la finalidad de posibilitar la suscripción por parte de GEM de las acciones de nueva emisión, será preciso excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, exclusión que se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en el apartado 2 de este informe.

El aumento de capital, cuya propuesta se justifica por razón de cuanto se acaba de indicar, comportará, obviamente, una modificación de la cifra que figura en el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que quedará fijado en 51.324.012,45 euros, representado por 342.160.083 acciones, de 0,15 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EMITIDO A EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

2.1 Exclusión del derecho de suscripción preferente. Destinatario de las acciones

En la medida en que las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente suscritas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital, el aumento de capital que se plantea en este informe incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que dispone que en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital social en los administradores, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo.

El Consejo de Administración se halla autorizado por el acuerdo de delegación adoptado bajo el punto séptimo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 28 de julio de 2011 para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. A tal efecto, interesa recordar el párrafo quinto de dicho acuerdo, ya transcrito anteriormente, en el que expresamente se establece que *“de igual modo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 de la Ley de sociedades de capital.”*

El Consejo de Administración desea poner de manifiesto, asimismo, que la medida de la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple sobradamente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los

inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión sin derecho de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica sobradamente con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este informe. En todo caso, los inconvenientes que eventualmente podrían derivarse para la situación individual de los accionistas son prácticamente irrelevantes. De un lado, los accionistas no experimentarán dilución económica alguna, habida cuenta que la emisión se llevará a cabo por el valor razonable de las acciones. De otro, el reducido volumen de la operación, que apenas representa un 1,5% del capital social de EZENTIS resultante de la ampliación, determina que la exclusión no ocasiona perturbación ni alteración de la posición estratégica de ningún accionista o grupo de accionistas.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto del aumento de capital que se propone, resulta necesaria o exigible desde el punto de vista del interés social como requisito indispensable para alcanzar el fin deseado –que es captar los fondos necesarios para reforzar la estructura de recursos propios de la Sociedad–.

2.2 Tipo de emisión de las acciones nuevas

El artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital exige para adoptar un acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del órgano de administración que el valor nominal de las acciones objeto de la emisión más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a instancia del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. Dicho informe, junto con el presente informe, deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento.

De conformidad con la práctica financiera y con el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se entiende que resulta valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada el valor de mercado de las acciones que se establece por referencia a la cotización bursátil. En cumplimiento de esta previsión, se propone fijar el tipo de emisión del aumento de capital en 0,191 euros por acción, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,041 euros constituyen la prima de emisión.

El Consejo de Administración considera que el tipo de emisión que se propone se corresponde, como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, en la medida en que representa la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles del Periodo de Referencia, una vez descontados los Días Abortados, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital.

En todo caso, la correspondencia entre el valor razonable y el tipo de emisión que se propone, será verificada, con arreglo a lo exigido por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, por un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la

Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil al efecto, que deberá emitir con carácter previo a la adopción del acuerdo de emisión de las nuevas acciones el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe. De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el citado informe, junto con el presente, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento propuesto.

3. PROPUESTAS DE ACUERDO

Seguidamente, se transcriben las propuestas de acuerdo que se someten a la consideración del Consejo de Administración:

“SEXTO.- Aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas para atender a la ejecución del contrato de Equity Line

6.1. Aprobación del Informe de Administradores

Se acuerda por unanimidad aprobar el informe de los administradores previsto en los artículos 286, 308 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas que se somete a la aprobación del Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, “EZENTIS” o la “Sociedad”) bajo el apartado 6.3 siguiente del presente acuerdo al amparo de la facultad delegada a su favor por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de julio de 2011, bajo el punto séptimo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, copia del cual se adjunta a la presente acta como Anexo I (en adelante, el “Informe de Administradores”).

6.2. Toma de razón del Informe de Experto Independiente

Se acuerda por unanimidad tomar razón del informe a que se refieren los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital sobre el valor razonable de las acciones de EZENTIS objeto del aumento de capital social que se somete a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, su valor neto patrimonial, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone excluir y la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores, emitido con esta fecha por el auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla, , copia del cual se adjunta a la presente acta como Anexo II (en adelante, el “Informe de Experto Independiente”).

6.3. Aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias

(i) *Emisión y puesta en circulación de las acciones*

Al amparo de la facultad delegada por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada el 28 de julio de 2011, bajo el punto séptimo de su orden del día, se acuerda por unanimidad aumentar el capital social por un importe nominal de 795.000 euros y con una prima de emisión de

217.300 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 5.300.000 acciones ordinarias, de 0,15 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones se emiten por su valor nominal de 0,15 euros desembolsados mediante aportaciones dinerarias por GEM CAPITAL SAS (en adelante, "GEM") conforme a lo establecido en el contrato de línea de capital suscrito por la Sociedad y GEM el día 16 de diciembre de 2011 (en adelante, el "Contrato de Línea de Capital").

A los efectos previstos en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento, de suerte que el capital quedará ampliado sólo en la parte que resulte efectivamente suscrita y desembolsada.

(ii) Tipo de emisión

Se acuerda por unanimidad fijar el tipo de emisión de cada nueva acción de EZENTIS en 0,191 euros por acción, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,041 euros constituyen la prima de emisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el Informe de Administradores, el tipo de emisión se corresponde con la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles comprendidas en el periodo de referencia iniciado tras la recepción por GEM de la notificación de suscripción remitida por la Sociedad con fecha 16 de febrero de 2012 (del 17 de febrero al 15 de marzo de 2012, ambas incluidas), una vez descontada la sesión correspondiente del día 28 de febrero de 2012, habida cuenta de que ese día se considera como día abortado (knock-out day) de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital.

Se hace constar expresamente que el tipo de emisión es superior al valor nominal de las acciones de EZENTIS (0,15 euros por acción) y a su valor neto patrimonial que, conforme a las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, auditadas por el auditor externo de la Sociedad, es 0,1060 euros por acción.

(iii) Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme a la delegación acordada a favor de este Consejo de Administración por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada el 28 de julio de 2011, se acuerda por unanimidad la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por exigirlo así las razones de interés social expuestas en el informe elaborado a estos efectos por el Consejo de Administración que fue puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la citada Junta General y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas en virtud del presente acuerdo sean íntegramente suscritas y desembolsadas por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital.

En relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el tipo de emisión de las acciones (reflejado en el apartado (ii) anterior) se corresponde con su valor razonable, que, a juicio del Consejo de Administración, es el que resulta de fijar el tipo de emisión según el procedimiento regulado en el Contrato de Línea de Capital y descrito en el Informe de Administradores, sobre la base del cual el auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la

Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla ha emitido con esta fecha el Informe de Experto Independiente al que se refieren los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital sobre el valor razonable de las acciones de EZENTIS, su valor neto patrimonial, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se excluye y la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado 6.5 siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Suscripción y desembolso

Se acuerda por unanimidad que la suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión tenga lugar en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde esta fecha.

(vi) Información a disposición de los accionistas

El Informe de Administradores y el Informe de Experto Independiente serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la próxima Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre.

(vii) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda por unanimidad solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado 6.5 siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

6.4. *Modificación de los Estatutos Sociales*

Como consecuencia del aumento del capital social acordado anteriormente, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS, que quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 5. Capital social

El capital social se fija en CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (51.324.012,45€), representado por 342.160.083 acciones de la misma clase y serie, de 0,15€ de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.”

6.5. *Delegación de facultades*

Se acuerda por unanimidad facultar a don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, don Ignacio Gómez-Sancha Trueba, Secretario del Consejo de Administración, y don Jorge de Casso Pérez, Vicesecretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;*
- (ii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;*
- (iii) declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, haciendo constar expresamente, en su caso, la suscripción incompleta del aumento de capital conforme al artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;*
- (iv) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y*
- (v) en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.”*

* * *

El Consejo de Administración ha aprobado por unanimidad este informe en su sesión celebrada el 30 de marzo de 2012.

Manuel García Durán de Bayo
Presidente y Consejero Delegado

Ignacio Gómez-Sancha Trueba
Secretario no consejero



ANEXO II:

CERTIFICADOS DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.



BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

BOLSA DE MADRID

Registro Salida

28/03/2012



**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.,**

CERTIFICA que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo y de los correspondientes a las restantes Bolsas, resulta que, durante el período comprendido entre el día 28 de diciembre de 2011 y el día 27 de marzo de 2012, ambos inclusive, el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil de las ACCS. GRUPO EZENTIS, S.A. fue de 0,2138 Euros.

Asimismo, durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado se celebraron en esta Bolsa 65 sesiones bursátiles, en todas las cuales cotizaron las ACCS. GRUPO EZENTIS, S.A., ascendiendo su contratación a un total de 147.312.922 acciones, resultado de integrar los importe diarios.

Lo que, a petición de BDO Auditores, S.L. y para que surta los efectos oportunos, hace constar con el visto bueno del Sr. PRESIDENTE, en Madrid, a veintiocho de marzo de dos mil doce.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

BOLSA DE MADRID

Registro Salida

28/03/2012



RS12-040-00164-SE

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.,**

CERTIFICA que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo y de los correspondientes a las restantes Bolsas, resulta que el día 27 de marzo de 2012, el cambio de cierre de las ACCS. GRUPO EZENTIS, S.A., fue de 0,1620 Euros y se contrataron 745.292 acciones.

Lo que, a petición de BDO Auditores, S.L. y para que surta los efectos oportunos, hace constar con el visto bueno del Sr. PRESIDENTE, en Madrid, a veintiocho de marzo de dos mil doce.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, TOMO 460 GENERAL, FOLIO 1. HOJA NÚMERO M-8828. INSCRIPCIÓN 12ª. N.I.F. A-79183927